

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
5 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS

DEMANDADO(S)
GLORIA INES PEÑA MERCHAN,
TULLIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 005 - 2004 - 00684 00



11001400300520040068400

Cdno. 1
TOMO I

32

AA 966740



No. 4.432 ----- NUMERO: CUATRO MIL CUATRO-
CIENTOS TREINTA Y DOS -----

FECHA: SEPTIEMBRE 12 DE 1.995

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA.-----

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: LUIS EDUARDO GAI -----

30/10/95

HIPOTECA A: LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA E Y, "GRAN-
AHORRAR".-----

DIRECCION: CARRERA CEENTO VEI IS (127) N CUARE A Y

A OCHENTA Y DOS (142A-82). V ENDA DIEZ A (10A). IE 10. MANZAN

MATRICULA INMOBILIARIA : 50N-20200936 ----- OFICINA DE

ZONA NORTE.-----

En la ciudad de Santafé, Distrito Capital, Depart ento

de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) DIAS DEL

DE SEPTIEMBRE/DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995)-----

Ante mí, MARCO TULLIO GUTIERREZ MORAD/ NOTARIO VEINTITRES (23) DEL

CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.-----

Compareció: MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada

en esta ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con la Cédula de

Ciudadanía No. 35.466.561 expedida en Usaquén, quien en el presente

acto obra en nombre y representación de la Sociedad INDUSTRIAS Y

CONSTRUCCIONES I.C. S. ., según PODER ESPECIAL conferido por ALBERTO

CARRIZOSA GELZIS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identi-

ficado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.589 expedida en Usaquén

portador de la Libreta Militar No. E 409589 del Di rito Militar

No. 51, en su carácter de Gerente en Ejercicio y p r lo tanto Re-

presentante Legal, poder que se protocoliza con ésta escritura,

Sociedad con domicilio en Santafé de Bogotá, D.C., constituida or

Escritura Pública número Tres mil ciento cuarenta y seis (3.146)

del Veinticuatro (24) de Octubre de Mil novecientos venta y uno

(1.991 , otorgada en la Notaria Treinta (30) del Círculo de Santafé

de Bogotá, D.C., todo lo cual acredita con la certificación expedida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OPIC. DE LEGALIZACION

Popel St. ... para uso exclusivo
Notaria D. ...

Granehottul
REVISADO
TRAMITACION

or la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, que presenta para su protocolización con este instrumento y debidamente autorizado por la Junta Directiva se ún Acta No. 112 del Treinta y uno (31) de Octubre de Mil novecientos noventa y cuatro (1.994) que igualmente se se protocoliza, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará **LA VENDEDORA** y manifestó: - - -

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiera a título de venta real y efectiva en favor de **LUIS EDUARDO GALEANO RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.594.070 expedida en Cali. -- -----

quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) COMPRADOR (ES)**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.**, tie y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LA VIVIENDA DIEZ A (10A)** -----

DE LA MANZANA K-CINCO (K-5) ----- **DE LA URBANIZACION LA SABANA DE TIBABUYES** de la ciudad de Santafé de Bogotá, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construída, vivienda que se determina así: - - -

LEG
LIZA
ION

5 TO.

SECRETARÍA DE LEGALIZACION



Granahorrar

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIE DA

GRANAHORRAR

Hoja No. 1

PAGARE No 74924-8 FOR 1491.0590 UPAC

VENCIMIENTO FINAL OCTUBRE 12 del 2010

Yo (Nosotros) LUIS EDUARDO GALEANO RUA varon mayor (mayores) de edad, identificado (identificados) como aparece al pie de nuestra (nuestras) firma (firmas) y obrando en nuestro (nuestros) propio nombre (nombres) y representacion expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", que en adelante se llamará LA CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO PESOS (11.333.674.00) moneda legal colombiana, suma equivalente en la fecha a UN MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con QUINIENTAS NOVENTA Fracciones de Upac (1491.0590 UPAC) de las creadas y reglamentadas por el Decreto 1229 de 1972 y Decreto 1730 de 1991, y demás normas que los adicionan, modifican, reformen, o sustituyan, me (nos) OBLIGO (obligamos) a pagar en forma incondicional (y solidaria) a la CORPORACION, en sus oficinas de Caja de Santafé de Bogotá, o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad mutuada, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), reducida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UPAC el día de cada pago en CIENTO OCHENTA (180) Cuotas mensuales, siendo la primera el día 12 de NOVIEMBRE de 1995, La segunda el día 12 de DICIEMBRE de 1995 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. Igualmente pagaré (pagaremos) junto con la(s) cuota(s) de capital o separadamente si así lo exigiere LA CORPORACION, intereses sobre saldos insolutos a mi (nuestro) cargo, a la tasa fija anual efectiva del DIEZ Y SEIS PUNTO CERO por ciento (16.00%)

la tasa variable correspondiente a la corrección monetaria. En caso de mora, pagaré(mos) intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país. Debe entenderse para todos los efectos, que la corrección monetaria tiene carácter de intereses de plazo, constituyéndose como base para el cálculo de los intereses moratorios. Tanto los intereses en el plazo como en la mora serán liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante-UPAC y pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia de la UPAC el día que se efectúe el pago. Facultamos (facultamos) a la CORPORACION para reajustar el tipo de interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha del documento. Los intereses de plazo y moratorios aquí previstos no podrán superar el límite legal permitido, entendiéndose en todo caso reducidos a ese máximo legal permitido en Colombia. Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a la CORPORACION de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí (nuestro) cargo, y por lo tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza si a ella diere(mos) lugar, si incurriere(mos) en mora en el pago del capital o sus intereses tal cual aquí se ha expresado, si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas de la misma CORPORACION. Desde ahora declaro (declaramos) en forma expresa que acepto (aceptamos) cualquier prórroga en el plazo o plazos indicados o cualquier variación a lo establecido, que conceda LA CORPORACION a solicitud mía (nuestra). Para Constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá el día 12 de OCTUBRE de 1995.

EXENTO DEL IMPUESTO DE TIMBRE SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO 1368 DEL 16 DE AGOSTO DE 1995.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 74924-8

EL BANCO GRANAHORRAR, establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y las demás normas complementarias.



Firma Autorizada
(Apoderado especial)


263049180400749248
TDV M.T.I.

BOGOTA, 28 Abril 2004



Señor :
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF

Certificación Reliquidación

Respetado Señor Juez:

En atención a su solicitud a continuación relacionamos los datos correspondientes a la Obligación Hipotecaria N° 100400749248 a cargo de GALEANO RUA LUIS EDUARDO identificado con CC 16594070

1. SALDO DE LA OBLIGACIÓN ANTES DE LA RELIQUIDACIÓN			
	PESOS	UVR	UPAC
Capital:	23,173.911.16	Vr. Uvr 103.3236 224,284.7826	Vr. Upac 16611.85 1,395.0229
Intereses Corrientes:	181,879.82	1,760.2931	10.9488
Intereses Mora:	0.00	0.0000	0.0000
Total:	23,355,790.98	226,045.0757	1,405.9717

2. VALOR ALIVIO DE RELIQUIDACIÓN				
	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Valor alivio aplicado:	4,259,787	41,221.2453	1/01/2000	103.3396

3. APLICACION ALIVIO RELIQUIDACION				
	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Capital:	4,259,787.00	41,221.2453		
Intereses Corrientes:	0.00	0.0000	1/01/2000	103.3396
Intereses Mora:	0.00	0.0000		
Total:	4,259,787.00	41,221.2453		

4. SALDO DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICADA LA RELIQUIDACION				
	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Capital:	18,917,712.72	183,063.5373		
Intereses Corrientes:	181,907.98	1,760.2931	1/01/2000	103.3396
Intereses Mora:	0.00	0.0000		
Total:	19,099,620.71	184,823.8304		

Cordialmente,

Dirección de Recuperación
Banco Granahorrar



RELIQUIDACION DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

Banco Granhorrar

SUCURSAL 1004 OBLIGACION 749248 IDENTIFICACION 16594070 TIPO IDENTIFICACION 1
 NOMBRE GALEANO RUA LUIS EDUARDO ESTADO DIA VALOR ALIVO 4,259,787

No.	ORDEN	FECHA	PESOS					UVR						
			TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
1		12-Oct-95	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	11,333,674.00	0.0000	0.1600	0.0000	0.0000	205,662.5795	No
2		04-Jul-96	16.00%	0.0000	1,623,636.36	128,919.53	3,727.45	13,106,172.00	23,302.8625	0.1600	23,492.8449	-189.9824	205,852.5619	No
3		12-Sep-96	16.00%	0.0000	350,000.00	14,832.47	15.70	13,648,857.00	5,080.2133	0.1600	5,943.5984	-863.3851	206,715.9470	No
4		07-Nov-96	16.00%	0.0000	431,818.18	46,488.56	73.31	14,060,504.00	5,717.3856	0.1600	4,761.1920	956.1936	205,759.7534	No
5		13-Dic-96	16.00%	0.0000	409,000.00	32,165.82	61.13	14,314,306.00	5,515.2720	0.1600	3,034.2065	2,481.0655	203,278.6879	No
6		10-Feb-97	16.00%	0.0000	467,000.00	16,466.45	184.07	14,727,146.00	6,495.7937	0.1600	4,935.8673	1,559.9264	201,718.7615	No
7		12-Mar-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,405.74	0.00	14,898,238.00	3,089.1820	0.1600	2,475.8183	613.3637	201,105.3978	No
8		07-Abr-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,534.66	0.00	15,007,632.00	3,012.4526	0.1600	2,137.4425	875.0101	200,230.3877	No
9		07-May-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,754.32	0.00	15,145,275.00	2,952.1568	0.1600	2,457.5506	494.6062	199,735.7815	No
10		11-Jun-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,982.23	0.00	15,312,822.00	2,896.1652	0.1600	2,862.9754	33.1898	199,702.5917	No
11		10-Jul-97	16.00%	0.0000	231,400.00	15,215.38	0.00	15,431,890.00	2,840.7742	0.1600	2,368.8876	471.8866	199,230.7051	No
12		13-Ago-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,547.47	3.27	15,646,807.00	2,805.1640	0.1600	2,773.5780	31.5860	199,199.1191	No
13		24-Sep-97	16.00%	0.0000	226,000.00	15,580.00	31.05	15,921,103.00	2,692.5753	0.1600	3,431.2321	-738.6568	199,937.7759	No
14		16-Oct-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,785.90	6.72	16,057,011.00	2,743.8738	0.1600	1,796.6403	947.2335	198,990.5424	No
15		20-Nov-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,968.73	10.23	16,294,008.00	2,704.1367	0.1600	2,852.2933	-148.1566	199,138.6990	No
16		10-Dic-97	16.00%	0.0000	232,000.00	16,290.26	0.00	16,353,539.00	2,682.9169	0.1600	1,626.1193	1,056.7976	198,081.9014	No
17		20-Ene-98	16.00%	0.0000	250,000.00	297.75	52.54	16,621,464.00	3,072.1354	0.1600	3,330.0711	-257.9357	198,339.8371	No
18		22-Ene-98	16.00%	0.0000	16,000.00	15,866.79	0.00	16,631,437.00	1.6386	0.1600	161.3675	-159.7289	198,499.5660	No
19		16-Feb-98	16.00%	0.0000	267,000.00	16,252.37	27.19	16,789,153.00	3,067.6710	0.1600	2,028.1893	1,039.4817	197,460.0843	No
20		17-Mar-98	16.00%	0.0000	266,026.00	16,199.35	55.10	16,962,550.00	2,997.9721	0.1600	2,342.2868	655.6853	196,804.3990	No
21		28-Abr-98	16.00%	0.0000	268,200.00	16,559.40	86.81	17,286,325.00	2,897.1639	0.1600	3,389.9828	-492.8189	197,297.2179	No
22		22-May-98	16.00%	0.0000	267,500.00	16,533.34	65.65	17,480,483.00	2,829.5947	0.1600	1,934.8739	894.7208	196,402.4971	No
23		30-Jun-98	16.00%	0.0000	268,759.48	16,660.27	78.51	17,850,763.00	2,758.5755	0.1600	3,139.4920	-380.9165	196,783.4136	No
24		18-Ago-98	16.00%	0.0000	538,875.00	33,550.58	189.46	18,385,834.00	5,417.8610	0.1600	3,960.2077	1,457.6433	195,325.7703	No
25		24-Nov-98	16.00%	0.0000	24,545.46	9,223.81	0.00	19,560,962.00	162.9261	0.1600	7,940.8538	-7,777.9277	203,103.6980	No
26		24-Nov-98	16.00%	0.0000	24,545.46	7,898.71	93.17	19,551,702.00	176.0261	0.1600	0.0000	176.0261	202,927.6719	No
27		24-Nov-98	16.00%	0.0000	245,454.54	317.00	40.33	19,459,089.00	2,606.2942	0.1600	0.0000	2,606.2942	200,321.3777	No
28		22-Dic-98	16.00%	0.0000	270,000.00	17,509.88	158.64	19,811,908.00	2,675.3950	0.1600	2,293.8215	381.5735	199,939.8042	No
29		27-Ene-99	16.00%	0.0000	260,000.00	18,847.31	0.00	20,205,446.00	2,544.3737	0.1600	2,948.3835	-404.0098	200,343.8140	No
30		04-Mar-99	16.00%	0.0000	260,000.00	17,919.12	118.57	20,644,179.00	2,505.3097	0.1600	2,954.3412	-449.0315	200,792.8455	No
31		09-Abr-99	16.00%	0.0000	200,000.00	18,229.56	535.13	21,048,673.00	1,835.3668	0.1600	2,960.9627	-1,125.5959	201,918.4414	No
32		05-Ago-99	16.00%	0.0000	2,414,277.00	136,809.53	9,840.10	21,680,939.00	22,350.9115	0.1600	9,924.7247	12,426.1868	189,492.2546	No
33		05-Oct-99	16.00%	0.0000	702,894.00	39,445.31	434.60	22,067,318.00	6,487.3352	0.1600	4,759.0276	1,728.3076	187,763.9470	No
34		22-Oct-99	16.00%	0.0000	349,466.00	21,227.44	87.73	22,147,076.00	3,203.1121	0.1600	1,302.4549	1,900.6573	185,863.2897	No
35		06-Dic-99	16.00%	0.0000	349,943.00	20,386.96	181.30	22,433,706.00	3,199.0367	0.1600	3,432.2997	-233.2630	186,096.5527	No
36		28-Dic-99	16.00%	0.0000	349,124.00	20,924.28	124.47	22,549,253.00	3,176.6905	0.1600	1,672.2631	1,504.4274	184,592.1253	No
37		31-Dic-99	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,355,791.00	0.0000	0.1600	225.3196	-225.3196	184,817.4449	No

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



B = 168. 846
96. 484

NOTARIA VEINTITRES

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CARRERA 13 No. 27-94-96-TELS: 286 63 16-286 64 29-282 00 54



PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 4.432

de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 19 95

CONTRATO:

VENTA R HIPOTECA

OTORGANTES:

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A

LUIS EDUARDO GALEANO RUA.F HIPOTECA A: CORPORACION GRANCO
COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-2020936

DIRECCION: CARRERA 127 No. 142- A-82

REVISADO -



263049190400749248
TDV M.T.I.

MARCO TUL.

NOTARIO

crg

D

Nº. 4432

AA

966320



1.1.

VIVIENDA DIEZ A (10 A) - CARRERA CIENTO VEINTISIETE (127) No CIENTO CUARENTA Y DOS A OCHENTA Y DOS (142 A 82).

Se determina por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En longitud de doce metros cincuenta centímetros (12.50ML), lindando

con la vivienda No ciento cuarenta y dos A ochenta y cuatro (142 A 84) de la Carrera ciento veintisiete (127). POR EL SUR: En longitud de doce metros cincuenta centímetros (12.50ML),

lindando con la vivienda No ciento cuarenta y dos A setenta y ocho (142 A 78) de la Carrera ciento veintisiete (127). POR EL

ORIENTE: En longitud de tres metros (3.00ML), lindando con la vivienda No ciento cuarenta y dos A ochenta y uno (142 A 81)

de la Carrera ciento veintisiete (127). OCCIDENTE: En longitud de tres metros (3.00ML), lindando con la Carrera ciento

veintisiete (127). AREA: treinta y siete metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (37.50M2).

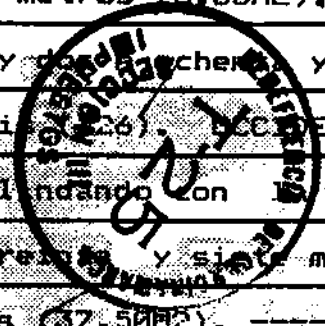
La vivienda es de tres (3) plantas, tiene un área construida de 86.10 M2 y consta de:

PRIMERA (1a.) PLANTA: Salón, cocina, comedor, patio y escalera que conduce a la segunda (2a.) planta, de la misma vivienda.

SEGUNDA (2a.) PLANTA: Escalera que viene de la primera (1a.) planta, dos (2) alcobas, baño y escalera que conduce a la tercera (3a.) planta, de la misma vivienda.

TERCERA (3a.) PLANTA: Escalera que viene de la segunda (2a.) planta, estar y dos (2) alcobas.

Todos los muros por ser estructurales no pueden ser modificados.



Regalá... Valdivia

Gratuito REVISADO TRAMITACION

No. 42432 AA 966834



Al inmueble objeto de ésta venta le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20200936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. Forma parte del Registro Catastral No. D.140-T1191.

PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida, linderos y demás características, la compra y venta del inmueble antes descrito, se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: El proyecto general de la Urbanización LA SABANA DE TIBABIEYES contenido en el plano No. S-417/4-2, fué aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital por medio de la Resolución número Quinientos ochenta y uno (581) del Veintiocho (28) de Diciembre de Mil novecientos noventa (1.990), documentos protocolizados en la Escritura Pública número Cuatrocientos noventa y tres (493) del Veintiocho (28) de Enero de Mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., proyecto general que fué objeto de modificación como consta en el plano No. S-417/4-3, aprobado mediante Resolución número Quinientos setenta y tres (573) del Veintiuno (21) de Noviembre de Mil novecientos noventa y uno (1.991) por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, documentos protocolizados en la Escritura Pública número Diez mil ciento noventa y tres (10.193) del Diecinueve (19) de Diciembre de Mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C.

TERCERO: derecho de dominio pleno y exclusivo sobre el inmueble objeto de éste contrato, radica en la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A., quien lo adquirió por compra a fecha junto con otros inmuebles, a la sociedad SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y CIA LTDA, como consta en la Escritura Pública número Ocho mil seiscientos veinticuatro (8.624) y Diez (10) de Diciembre de Mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría Sexta (6a.) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C.

Notaría

OTIO. DE LEGALIZACION

Gratificación REVISADO TRAMITACION

de Bogotá, D.C., registrada el Primero (1) de Febrero de Mil novecientos noventa y tres (1.993) a los folios de Matrícula Inmobiliaria números del 050-20071572 al 050-20071595; del 050-20071597 al 050-20071620 y del 050-20071622 al 050-20071645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C., posteriormente por medio de la Escritura Pública número Cinco mil trescientos veintitres (5.323) del Seis (6) de Octubre de Mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintitres (23) del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada, la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.**, efectuó el reloteo correspondiente. - - - - -

La construcción de la vivienda objeto de éste contrato, fué levantada a sus expensas por la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.**, en desarrollo de la Licencia de Construcción número 002035 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y dos (1.992), expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, prorrogada por medio de la Resolución No. 1193 del veintinueve (29) de Agosto de Mil novecientos noventa y cuatro (1.994), expedida por el mismo Departamento. - - - - -

CUARTO: El permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación de que trata la Ley 66 de 1.968, el Decreto 2.610 de 1.979, el Decreto Ley 78 de 1.987 y la Ley 09 de 1.989, en relación con la vivienda objeto de este contrato fué concedido por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., como consta en la Radicación No. 036359 del Cuatro (4) de Noviembre de Mil novecientos noventa y cuatro (1.994). - - - - -

QUINTO: LA VENDEDORA, transfiere el inmueble objeto de éste contrato, con sus dependencias, servicios de que disfruta, usos, costumbres, y servidumbres legales, a que tiene derecho y le corresponden, sin reserva alguna y se obliga a entregarlo libre de pleitos, limitaciones del dominio, libre de condiciones resolutorias, embargos, arrendamientos por escritura pública, anticresis, patrimonio familiar inembargable, censo y a paz y salvo con el Tesoro Distrital, por

DPTO. DE LEGALIZACION

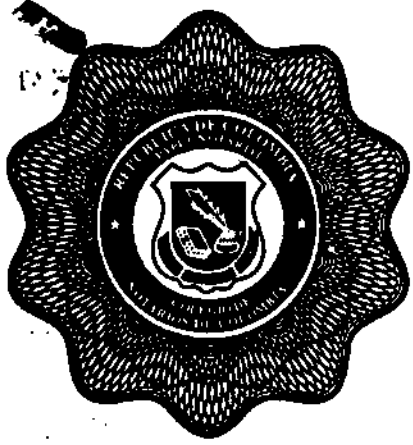
DPTO. DE LEGALIZACION

112

Nº 4432

AA

1622330



toda clase de impuestos, tasas o contribuciones, junto con los derechos de acometida, empa y conexiones por los servicios de alcantarillado, acueducto, energia electrica, telefono y demas servicios liquidados y totalmente pagados hasta la fecha de la present escritura publico. Los reajustes que efectuen las res ectivas empresas con posterioridad al recibo de las redes pagos de los derechos, ser n de cargo de EL(LOS) COMPRAD(ES). En relación con la línea telefónica, LA VENDEDORA tramitará la solicitud respectiva, pero no obstante lo anterior, la cancelación del valor de la línea, su instalación y el aparato telefónico corren r cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR(ES). Declara LA EDORA que en cuanto a hipotecas el inmueble objeto del presente contrato soporta la constituida en favor de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", según Escritura Pública número Cinco mil ochenta y cuatro (5.084) del Veintiocho (28) de Septiembre de Mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Veintitres (3) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente re trada, gravámen del cual será liberado el inmueble objeto de éste contrato, una z se hayan cumplido todos los requisitos exigidos para tal efecto, por LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIEND " AHORRAR". LA VENDEDORA, se obliga a sanear la evicci ed esultar contra el derecho que enajena y saldrá ~~gr~~ane ni e los vicios redhibitorios por el término mínin le

SEXTO: Que el precio total el inmue , bjeo e ste contrato es a suma de VEI IUN MILLONES OC OS INCUEM MIL PESO (\$ 21.850.000.00) Moneda Legal Colombiana, qu EL(LOS) COMPRADOR(ES) paga(n) y, agará(n) as

a.) La suma de DIEZ MILL S QUINIENTOS DIECISEIS MI TRESIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 10.516.326 00 Moneda

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

Colombiana, que LA VENDEDORA, declara tener recibidos a entera satisfaccion; los cuales fueron cancelados por intermedio de LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y que provienen de: -----

La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.604.186.00) M/CTE., de la liquidacion parcial de cesantias a que tiene derecho el(la) señor(a) LUIS EDUARDO GALEANO RUA -----

La suma de QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS --- (\$ 515.840.00) M/CTE., a la devolucion de los ahorros del 7%; y la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 4.396.300.00) M/CTE., correspondiente al primer desembolso del subsidio concedido por la entidad a sus afiliados. -----

b.) EL saldo o sea la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ---- (\$ 11.333.674.00) Moneda Legal Colombiana, que será pagada por conducto de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", entidad que hará el pago en nombre y por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) en virtud de un préstamo que con garantía hipotecaria le(s) ha concedido, cantidad ésta que se ha estipulado como prorrata para el inmueble objeto de esta venta. -----

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago aquí estipulada LA VENDEDORA, renuncia expresa e irrevocablemente a la condición resolutoria que a su favor pudiere emanar de ella. -----

SEPTIMO: Que en la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de éste contrato y EL(LOS) COMPRADOR(ES) lo declara(n) recibido a su entera satisfacción. -----

OCTAVO: Para cubrir los Gastos tanto Notariales como de Beneficencia, Tesorería y de Registro que ocasione la escritura de venta e hipoteca a favor de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR". -----

4
EL(LOS) COMPRADOR(ES) cancelarán la suma de CUATROCIENTOS

Nº. 4432 AA 1622329



CUARENTA MIL PESOS (\$ 440.000.00) Moneda Legal Colombiana, por intermedio de LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, con el último desembolso del subsidio concedido a dicha entidad a sus afiliados, y los cuales serán pagados con la presentación

de la Boleta de Ingreso de esta escritura pública a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C.

PRESENTE(S): LUIS EDUARDO GALEANO RUA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.16.594.070 expedida en Cali, portador de la Cédula Militar No.7613836, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, _____ quien actúa en nombre propio, manifestó(aron):

a.) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que a su favor se hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido.

b.) Que (n) recibió a su entera satisfacción el inmueble objeto del presente contrato.

c.) Que serán de su cargo a partir de la fecha de la presente escritura, el pago de los servicios públicos.

d.) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir y a hacer cumplir la reglamentación de la Urbanización LA SABANA DE TIBABUYES de esta ciudad, de la cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato.

e.) Que autoriza(n) a LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO VIVIENDA "GRANAHORRAR", para pagar a la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES I.C.S.A., la suma de que trata el literal b.) de la cláusula SEXTA de la presente escritura.

f.) Que por habersele(s) hecho entrega real y material del inmueble vendido, sin que "GRANAHORRAR", hubiere abonado a VENDEDORA la suma de dinero a que se refiere el literal b.)

Granahorrar
 REVISADO
 TRAMITACION

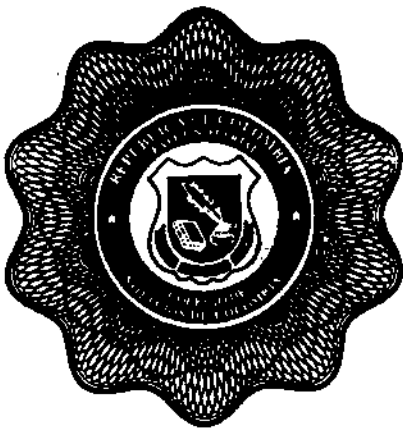
la cláusula **SEXTA**, pagará(n) a **LA VENDEDORA** un interés del 3% mensual a partir de la entrega del inmueble objeto de éste instrumento, sobre saldos insolutos y hasta el momento en que **LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"** cancele a **LA VENDEDORA** dicho saldo. -----

N. 4432

AA 966437

- 5 -

10



En este estado comparecieron JOSE GORDON

MALAGON -----

mayor de edad, vecino de esta ciudad, iden-

tificado con la Cédula de Ciudadanía No.

19.419.214 ---- expedida en Bogotá, -----

quien obra en nombre y representación de

la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

entidad financiera con domicilio principal en Santafé de Bogotá,

con permiso de funcionamiento concedido por resolución No. 2373 de

1972 de la Superintendencia Bancaria, renovado por resolución No.

3352 del 21 de Agosto de 1.992 de la Superintendencia bancaria, en

su carácter de APODERADO SEGUN PODER CONFERIDO POR EL DOCTOR FERNANDO

ANTONSO RICAURTE ARDILA, EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 3180 DEL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 1.995

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

D.C., DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.--

y por lo tanto, como representante legal, todo lo cual se acredita

con el certificado expedido por la Superintendencia bancaria, o por

la Cámara de Comercio de acuerdo con el caso, que se agrega al proto-

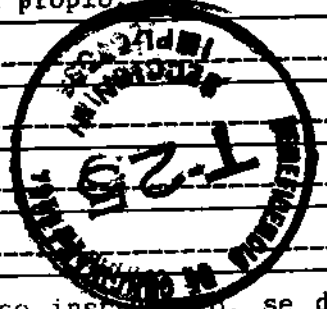
colo por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumen-

to, se denominará simplemente como GRANAHORRAR, y por otra parte

LUIS EDUARDO GALEANO RUA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, iden-

tificado como aparece al pie de su firma, de las condiciones civiles

antes mencionadas, quien actua en nombre propio.



y quien (es) en adelante en este público instrumento, se denominará

(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y manifestó (aron):-----

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:

Notaría

Granahorrar

TRANSMISION

6

de Santafé de Bogotá

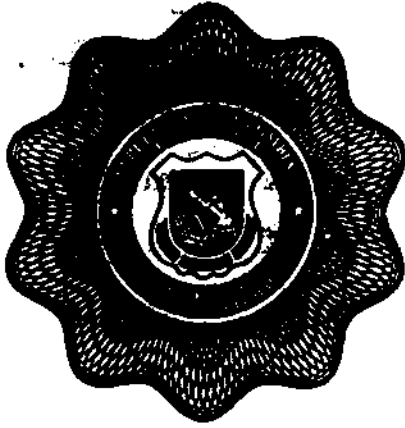
Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a **GRANAHORRAR** en razón de los préstamos que esta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **GRANAHORRAR** sobre el (los) inmueble (s) que se determina (n) en esta escritura. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la Garantía Hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda (n) comprendido (s) no solo el (los) inmueble (s) descrito (s) y alinderado (s) en el presente contrato sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado (s) inmueble (s) y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamientos y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales a que haya lugar el hipotecante declara que la garantía que se constituye mediante el presente instrumento, igualmente asegura el pago de las obligaciones que para con la **CORPORACION** adquiera todos y cada uno de los compradores de los inmuebles que forman parte del proyecto de construcción que adelanta el deudor constructor o el aquí hipotecante garantía que tendrá una duración para cada obligación a cargo de cada deudor-comprador hasta que se entreguen a la **CORPORACION** las respectivas escrituras individuales de hipoteca debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conjuntamente con su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria en el que conste el registro individual del gravamen hipotecario en favor de la **COR-**

GRANAHORRAR
OFICINA DE LEGALIZACION

GRANAHORRAR
OFICINA DE LEGALIZACION



CORACION. NOTA: Solo se utilizará este párrafo cuando el hipotecante es constructor y las "subrogaciones" por ventas de unidades, se haga contra boletas de registro. - - -

PARAGRAFO TERCERO: En los casos de créditos constructor, los desembolsos se llevarán

a cabo de acuerdo con el ritmo de avance de las obras, lo que no hace posible que los mismos puedan girarse total ni anticipadamente.

NOTA: Solo se utilizará este párrafo cuando el hipotecante es constructor, y se incorpora por exigencia legal. - - - - -

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipularán en Unidades de poder Adquisitivo Constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante decreto 1229 de 1972, decreto 663 de 1.993 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTES quede (n) obligado (s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), en forma tal que éste (éstos) quede (n) obligado (s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se haya otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cediera en el futuro por cualquier

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Vertical handwritten notes on the left margin.

Chanciera
PLAZADO
TRAMITACION

concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día de pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC.-----

El valor de los préstamos que asuma (n) **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, en UPAC se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.-----

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.-----

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de la deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de **GRANAHORRAR**. En consecuencia **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, acepta (n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito.-----

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** o deudor a **GRANAHORRAR**, esta aplicará su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por último a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado anteriormente, **GRANAHORRAR** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la Ley.-----

OTRO DE LEGALIZACION

OTRO DE LEGALIZACION

AA 358036



QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualesquiera de las obligaciones contraidas por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de

lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: - - - - -

a.) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) incurriere (n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere (n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula DECIMA CUARTA del presente instrumento. - - - - -

b.) En el caso que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) transfiera (n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya (n) gravamen (es) adicional (es) sin consentimiento expreso y expreso y escrito de GRANAHORRAR. - - - - -

c.) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) dejare (n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraidas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba (n) en favor de GRANAHORRAR. - - - - -

d.) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto, o fuere (n) incumplido (s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) en cualquiera de sus términos o condiciones, GRANAHORRAR podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal (es) hecho (s) ocurriere (n) antes de sus desembolsos. - - - - -

e.) Si las condicines patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se alteran a juicio de GRANAHORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. - - - - -

Granahorrar
DPTO. DE LEGALIZACION

Granahorrar
REVISADO
TRAMITACION

14
22

f.) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) es (son) declarado (s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido (s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales.-----

g.) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) perdiere (n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien (es) hipotecado (s), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere (n) la posesión de el (los) mismo (s) y no ejerciere (n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes.-----

h.) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa.-----

i.) Si dicho (s) inmueble (s) fuere (n) perseguido (s) por un tercero o sufriere (n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare (n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por GRANAHORRAR. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción.-----

j.) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos con el crédito de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud.-----

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE (S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta (n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.-----

SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastará a GRANAHORRAR la presentación de

DPTO. DE LEGALIZACION

DPTO. DE LEGALIZACION

GRANAHORRAR

8

NO. 4 - 8 -

AA 321482



la copia de la escritura debidamente registrada acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondiente y la afirmación por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. - - - - -

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El (los) inmueble (s) que se hipoteca (n) lo posee (n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y garantiza (n) que es (son) de su exclusiva propiedad, libre (s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a entregar a GRANAHORRAR, el (los) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) o certificado (s) de tradición y libertad de el (los) inmueble (s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido (s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR. - - - - -

OCTAVO: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble (s) hipotecado (s). - - - - -

NOVENO: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) solicita (n) a GRANAHORRAR en los términos del artículo 15 del decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal c.) del artículo 8 del decreto 721 de 1987, artículo 2.1.2.3.2.8 del decreto 1730

Notario
D. Esteban
SPTO. DE LEGALIZACION

Granahorrar
REVISADO
TRAMITACION

de 1991 numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1.993 y demás normas que lo sustituya (n), aclare (n), modifique (n) o adicione (n) hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la **ADMINISTRACION ANTICRETICA DEL (LOS) BIEN (ES) HIPOTECADO (S) POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES** contraídas para con **GRANAHORRAR**, administración que en el caso de ser aceptado por **GRANAHORRAR** será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual **GRANAHORRAR** se la exija.-----

DECIMA: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** se obliga (n) a no entregar en administración anticrética el (los) bien (es) hipotecado (s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) o certificado (s) de tradición y libertad, del (los) inmueble (s) actualizado (s) y los de la posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.-----

PARAGRAFO: Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** no cumpliera (n) los términos aquí estipulados, **GRANAHORRAR** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula **QUINTA** de esta escritura.-----

DECIMO PRIMERO: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** acepta (n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma.-----

DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento

DPTO. DE LEGALIZACION

DPTO. DE LEGALIZACION

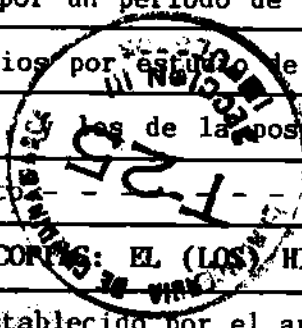
GRANAHORRAR

AA 630211



de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de Beneficencia, Tesorería, Registro y los de la expedición de la primera copia de la escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para GRANAHORRAR, los

del (los) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) (o certificado (s) de tradición y libertad) del (los) inmueble (s) hipotecado (s) en este contrato, debidamente complementado por un período de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.



DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y GRANAHORRAR, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruirse, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE (S) confiere (n) poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. - - - - -

DECIMO CUARTO: SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga (n):
1.) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de GRANAHORRAR una póliza de Seguros de Vida, Incendio y Terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL (LOS) HIPOTECANTE (S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de GRANAHORRAR legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de Incendio y Terremoto,

escritura
1996
Notario
DPTO. DE LEGALIZACION
Granahorrar
REVISADO
TRANMITACION

se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible.

En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHORRAR el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones de crédito destinadas a la construcción.-----

2.) A obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de la pérdida parcial del (los) inmueble (s) asegurado (s) se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) (S) en todo caso cede (n) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.-----

PARAGRAFO TERCERO: Los citados seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de GRANAHORRAR legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.-----

PARAGRAFO CUARTO: Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare (n) oportunamente las primas de los seguros menc

DEPTO. DE LEGALIZACION
Compania de Seguros

ESTADO DE
BOGOTÁ

10-13

AA 358505



y condiciones estipuladas en las respecti-
vas pólizas, y demás documentos podrá hacer
el pago de ellas **GRANAHORRAR** por cuenta
de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y este queda
obligado a reembolsar a **GRANAHORRAR** las
cantidades que por dicha causa haya erogado,

junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas
legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencial-
mente cualquier abono que de el reciba al pago de dichos seguros.
Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y auto-
rizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni responsabi-
lizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad
bien puede hacer o no uso de las mismas.-----

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los
seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación
por parte de **GRANAHORRAR** de haber efectuado esos pagos por cuenta
de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** sin que este los hubiere reembolsado,
constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro.-----

DECIMO QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere
a la constitucion de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada,
ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento
obligan a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfecciona-
miento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia
de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos
valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades
financieras y legales de **GRANAHORRAR**.-----

DECIMO SEXTO: Unicamente para efectos fiscales a este contrato se
le asigna un valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTE Y TRES MIL
SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.333.674.00) M/CTE., SEGUN -
CARTA DE APROBACION DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE 1.995, DOCUMENTO
QUE SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.**

DECIMO SEPTIMO: SEQUESTRE: Que en caso de acción judicial **EL (LOS)**

Papel Notarial pa-
Notario

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Granahorrar
DPTO. DE LEGALIZACION

Granahorrar
DPTO. DE LEGALIZACION

HIPOTECANTE (S) se adhiere (n) al nombramiento de secuestre que haga la Corporación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Decimio Civil y renuncia (n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código.-----

DECIMO OCTAVO: El (los) inmueble (s) objeto de este gravamen fue (ron) adquirido (s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por compra a la Sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A., según el contrato de Compraventa contenido en la primera parte de este mismo instrumento público.-----

DECIMO NOVENO: El (los) inmueble (s) sobre (los) cual (es) recae la garantía hipotecaria abierta que en este instrumento público se constituye, se hipoteca (n), como cuerpo cierto, no obstante la mención cabida y linderos, EL (LOS) HIPOTECANTE (S) constituye (n) hipoteca a favor y es (son) el (los) siguiente (s): El mismo que se adquiere y se determina en la cláusula primera y segunda del Contrato de Compraventa contenido en la primera parte de este instrumento y consiste en la VIVIENDA. DIEZ A (10A) DE LA MANZANA K-CINCO (K-5)

SUBICADA EN LA CARRERA CIENTO VEINTISIETE 127 NUMERO
CINCO Y DOS A OCHENTA Y DOS 142A-82 -----

de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, al e
corresponde el Folio de Matricula Inmobiliar. No. 50N-
20200936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Santafé de Bogotá.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES RECIBOS PEDIALES: -----

1. RECIBO PAGO IMPUESTO VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

NUMERO: A7493117 ; PROPIETARIO: SOC. INDUSTRIAL DE

CONSTRUCCIONES I.C. S.A. ; DIRECCION: DG. 140 No.119-02;

TOTAL PAGADO : \$ 14.078.398.00 ; FECHA DE PAGO: 11-11-93 ---

2. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.994. -----

PREIMPRESO: 4013-01490914; DIRECCION: CRA. 126 No.142A- 84

LOTE IN #5; AUTOADHESIVO: 1400850003611-1 -----

AA 358688



RAZON SOCIAL: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES

I.C. S.A. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No: 050-20071606

TARIFA: 20 POR MIL.; AUTOAVALUO: -----

\$ 1.825.000.00 ; PAGO: \$ 33.000.00 ; -----

FECHA DE PAGO: SEPTIEMBRE 28 DE 1.995 -----

3. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.995. -----

PREIMPRESO: 95010070338-0 -----

DIRECCION: CARRERA 126 No.142A- 82. MANZANA K-5. CASA 10 -

AUTOADHESIVO: 2900401007449-9 -----

RAZON SOCIAL: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50M-2020-936 ; ESTRATO: 3; -----

TARIFA: 5 POR MIL.; AUTOAVALUO \$ 3.50.000.00; -----

PAGO: \$ 56.000.00; FECHA DE PAGO: MAYO 16 DE 1.995. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:- el presente instrumento

por los otorgantes y advertidos de la necesidad de su registro dentro

del término legal, lo aceptan en todas sus partes y en señal de apro-

bación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario que lo autorizo.

Autorizo al Representante Legal de la entidad para que firme este

instrumento en su despacho. decreto 2148 de 1983. La presente se

extendió en las hojas notariales Nos. AA-966740-966320-966834-1622330-

1622329-966437-321306-358036-321482-630211-358505-358688 -----

Decreto Ley 1572/94. Derecho Notariales \$ 91.458.00.

REVISADO
TRAMITACION

MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO

C.C. No. 35.466.561 de Usaquén.

LUIS EDUARDO SALEANO RUA



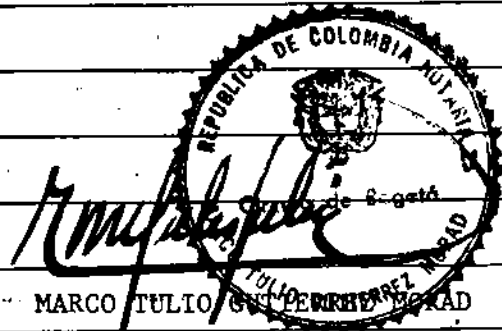
C.C.No. 16594070-1111

L.M.No. 7613836

JOSE GORDON MALAGON

C.C.No. 19.419.214 de Bogotá

L.M.No. 19.419.214 D.M.No. 55



MARCO TULLIO GUTIERREZ MORAD
NOTARIO VEINTITRES (23)

TRAMITACION
REVISADO

NOTARIA DE BOGOTA
REVISADO 1
V. de J. L.

EXCLUSIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE

NOMBRE:

DIRECCION:

ZONA P:



1995

5010070338

PREIMPRESO

29-006-01007-9

SANTAFEBOGOTA, D.C.

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 50 N 20200736

2 CEDULA CATASTRAL

3 DIRECCION: PERIODO 127 142 A 82 Manzana K 10A

4 CODIGO DIRECCION: 10 3

5 DESTINO: 10 3

6 ESTRATO: 3

7 TARIFA POR ML:

8 AREA DE TERRENO (M2): 37 COLOQUE DECIMALES

9 AREA CONSTRUIDA (M2): 86 COLOQUE DECIMALES

10 PROPIETARIO: POSEEDOR: EN COMUNIDAD:

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): NIT. No. 800144947

13 TELEFONO: 6780697

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): Industrias y Construcciones S.A.

15 DIRECCION PARA NOTIFICACION: Cra 21 94 38

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

BASE	16. AUTOVALUO (VALOR COMERCIAL)	13.110.000
LIQUIDACION PRIVADA	17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7 Y 1000)	66.000
	18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	10.000
	19 MAS: SANCIONES	0
	20 TOTAL BALDO A CARGO	76.000

21 VALOR A PAGAR: 76.000

22 INT. DE MORA: 0

23 TOTAL A PAGAR: 76.000

24 CONEXION: SOLO SI ES CONEXION A

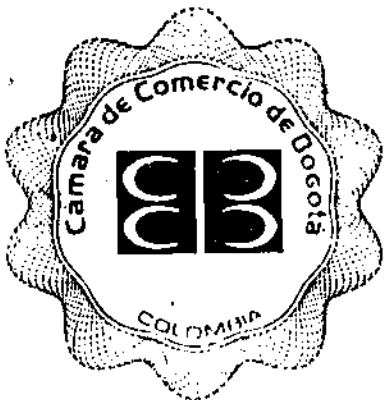
25 DECLARACION ANTERIOR: MARQUE CON QUE SE CORRIGE EL NUMERO

26 PREIMPRESO: Y ES SA DE LA

27 NUMERO: 800144947

28 INFORMACION ADICIONAL DE RE

29 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOVALUO, 100% INCREMENTADOS EN IPC



CCB 11910778

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OFICINA CALLE 93

FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 95 HORA 08:12:27

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A
NIT:08001449471
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NO. 443

CERTIFICA :

MATRICULA NO.476447

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.146 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.991, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.991, BAJO EL NO.344.352 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA NOTARIA

INSCRIPCION

10559

20- XI-1993

29 STAFE BTA

24-XI-1993 NO.428360

11757

22-XII-1993

29 STAFE BTA

29-XII-1993 NO.432326

12203

19-XII-1994

29 STAFE BTA

26-XII-1994 NO.475228

CERTIFICA :

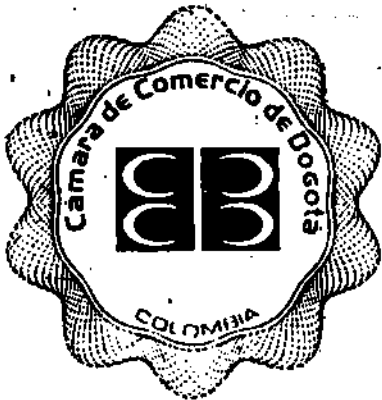
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUelta. DURACION DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.991 AL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.071.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LO CONSITIUYE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ---- A.-) -. INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES. ---- B.-) -. LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE VIVIENDA Y OBRAS CIVILES QUE REALICE DIRECTAMENTE O EN PLANES CONCERTADOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO O CON PERSONAS NATURALES; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA, ELABORACION DE PROYECTOS Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, ASI COMO LA ENAJENACION DE INMUEBLES DENTRO DE PLANES O PROGRAMAS DE URBANIZACION O CONSTRUCCION. ---- EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD LA EMPRESA APLICARA LAS TECNICAS ACONSEJABLES PARA CADA UNO DE LOS PLANES Y EJECUTARA LAS OBRAS NECESARIAS A DICHS FINES. ---- C.-) -. LA INVERSION EN TERRENOS URBANIZADOS O POR URBANIZAR O PARCELAR Y LA COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE BIENES RAICES, ASI COMO LA ADECUACION DE LOS MISMOS. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O RECIBIRLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO IMPROTAR O COMPRAR DENTRO DEL PAIS LA MAQUINARIA QUE REQUIERA PARA LA EFICAZ REALIZACION DE SUS OBJETIVOS, DA EN MUTUO, HIPOTECAR SUS BIENES RAICES, CONTRA OBLIGACIONES CIVILES, COMERCIALES O BANCARIAS LOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA EMPRESA SOCIAL.

CAPITAL:

CCB 11910778



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OFICINA CALLE 93

FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 95 HORA 08:12:27

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA :

NOMBRE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A
NIT:08001449471
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

№. 493

MATRICULA NO.476447

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.146 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.991, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.991, BAJO EL NO.344.352 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

REFORMAS:
REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
10559	20- XI-1993	29 STAFE BTA	24-XI-1993 NO.428360
11757	22-XII-1993	29 STAFE BTA	29-XII-1993 NO.432326
12203	19-XII-1994	29 STAFE BTA	26-XII-1994 NO.475228

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.991 AL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.071.

OBJETO SOCIAL: LO CONSTITUYE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ---- A.-) --. INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES. ---- B.-) --. LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE VIVIENDA Y OBRAS CIVILES QUE REALICE DIRECTAMENTE O EN PLANES CONCERTADOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO O CON PERSONAS NATURALES; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA, ELABORACION DE PROYECTOS Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, ASI COMO LA ENAJENACION DE INMUEBLES DENTRO DE PLANES O PROGRAMAS DE URBANIZACION O CONSTRUCCION. ---- EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD LA EMPRESA APLICARA LAS TECNICAS ACONSEJABLES PARA CADA UNO DE LOS PLANES Y EJECUTARA LAS OBRAS NECESARIAS A DICHS FINES. ---- C.-) --. LA INVERSION EN TERRENOS URBANIZADOS O POR URBANIZAR O PARCELAR Y LA COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE BIENES RAICES, ASI COMO LA ADECUACION DE LOS MISMOS. ---- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O RECIBIRLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO IMPROTAR O COMPRAR DENTRO DEL PAIS LA MAQUINARIA QUE REQUIERA PARA LA EFICAZ REALIZACION DE SUS OBJETIVOS, DAR EN MUTUO, HIPOTECAR SUS BIENES RAICES, CONTRATAR OBLIGACIONES CIVILES, COMERCIALES O BANCARIAS LOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE VINCULADOS EMPR A SOCIAL.

12 SEP.
NOTARIA
MARCOS TELIO GUTIERREZ
Santafé de Bogotá

2

CCU 11910780



No. 4432

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 00:12:36

OFICINA CALLE 93

PAGINA 3 FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 95

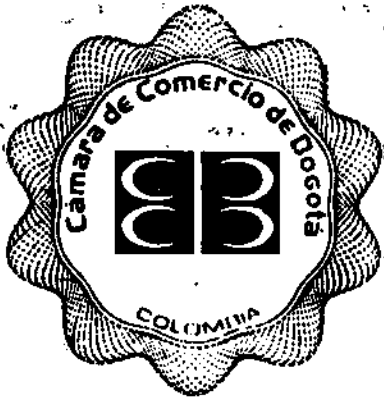
Y RECUPERARLOS CUANDO A SU JUICIO NO CUMPLAN A CABALIDAD LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. ----- LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE RESERVA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. ----- 4.-) -. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA Y EFICAZ DEFENSA DE LOS INTERESSES DE LA EMPRESA CON LAS CLARAS Y PRECISAS FACULTADES QUE CADA CASO REQUIERA 5.-) -. SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS, MEDIANTE ACUERDOS COMPROMISORIOS O CLAUSULAS DE ARBITRAJE, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE ARBITROS Y NOMBRAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL APODERADO QUE HA DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL. ----- 6.-) -. PRESENTAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE CADA AÑO FISCAL, JUNTO CON LOS INFORMES, DOCUMENTOS, PLANES, ETC., QUE REQUIERA LA LEY. ----- 7.-) -. CELEBRAR, REALIZAR O FIRMAR CONTRATOS DE TODA NATURALEZA QUE COMPROMETAN LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIERAN DE DICHA FORMALIDAD CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS. ----- 8.) -. CUMPLIR Y ASIGURAR QUE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SEAN CUMPLIDAS. ----- 9.) -. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. ----- 10.-) -. ESTABLECER GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA MISMA Y SOLICITAR DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES, CUANDO ELLAS SEAN REQUERIDAS 11.-) -. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y DESEABLES PARA LA SUPERVISION DE LOS DERECHOS, ACTIVOS E INTERESSES DE LA SOCIEDAD. 12.-) -. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE ELLOS REALICEN PIEL, PUNTUAL Y EFICAZMENTE LAS LABORES A ELLOS ENCOMENDADOS. ----- 13.-) -. EJERCER AQUELLAS FUNCIONES, QUE A PESAR DE PERTENECER A LA AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEAN SUCEPTIBLES DE SER DELEGADOS Y LE SEAN ASIGNADAS POR DICHO ORGANO. ----- 14.-) -. TODOS AQUELLOS PODERES OTORGADOS A EL BAJO EL IMPERIO DE LA LEY O DE ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLOS QUE PUE DAN PERTENECERLE DEBIDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE PUEDAN ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN ESTAR EXPRESAMENTE ATRIBUIDOS A OTRO ORGANO DE LA COMPANIA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA ADQUIRIR INMUEBLES Y PARA GRAVAR, ENAJENAR O DAD DE LOS MISMOS, CUANDO SU CUANTIA SEA SUPERIOR A CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. A 0- RIZAR AL GERENTE GENERAL PARA FIRMAR CONTRATOS, C DE ADQUIRIR O ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES DE CONSTITUYAN FIJOS. CELEBRAR CONTRATOS O CONTR CUANDO CADA OPERACION EXCEDA LA SUMA DE VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Compañía inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá el día 14 de mayo de 1958. No. 11910780. Capital suscrito en moneda legal colombiana. A 0- El PROPOSI... OBLIGACION

GENERA AR CON LA

L ES A STA RA-

CCB 11910781



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 08:12:45
OFICINA CALLE 93
PAGINA 1 FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 95

LLO DE EMPRESAS DE IGUALES O SIMILARES ACTIVIDADES A LAS CONTEM-
PLADAS EN EL OBJETO SOCIAL CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS O PARA
SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL EN COMPANIAS YA
EXISTENTES.

CERTIFICA :

REVISOR FISCAL: POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, FUE NOMBRA-
DO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC.
REVISOR FISCAL	JOSE ORLANDO	
SUPLENTE	CAICEDO SANCHEZ	C.C. 19.421.274

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 26
DE FEBRERO DE 1.992, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1.992 BAJO EL NO.
357.993 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC.
REVISOR FISCAL	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ	C.C. 51'566.069
	CUBIDES	

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CR. 21 NO. 94-88
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON
SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : \$ 1160

NO CATA IMPUESTO

Este vale 1 mes de este circulo
si se esta fotocopiado con
el original que ha tenido
12 SEP 1995
NOTARIA VICENTINOS
MARIO TULIO GUTIERREZ MORA
Bogota de Bogota, D. C. - Colombia

LIBRO
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
12 AGO 1995
Jose Rafael Orjuela
SEDE NORTE

OL O E

OR ESTA CARA -

22



INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ACTA No. 112

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., siendo las 9:00 A.M. del día 31 de octubre de 1994, estando reunida en la sede social de la compañía **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.** la totalidad de los miembros que conforman la Junta Directiva, a solicitud del doctor **ALBERTO CARRIZOSA GELZIS** en su calidad de Gerente en ejercicio, resolvieron celebrar una reunión extraordinaria con aprobación 100% de votos a favor del siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Autorizaciones especiales al gerente

Antes de iniciar las deliberaciones se designaron con 100% de votos a favor como presidente de la reunión al doctor **ALBERTO CARRIZOSA GELZIS** y como secretaria a la doctora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

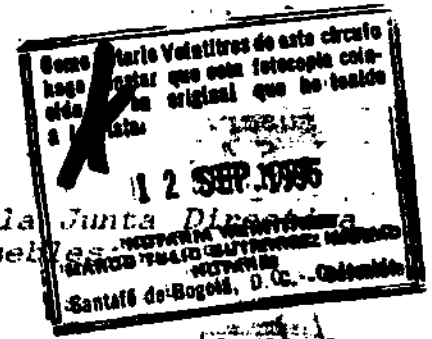
1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se contó con la participación del doctor **RUBEN ALBERTO MAIGUEL CARRIZOSA**, la doctora **LUCIA VICTORIA CARRIZOSA LUNA** y la doctora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**, conformándose así el 100% de este organo social.

2. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL GERENTE

El Gerente solicitó la debida autorización a la Junta Directiva para efectuar las ventas de los siguientes inmuebles:

- 48 Viviendas de las manzanas J - 4, K - 5, L - 6 de la urbanización **SABANA DE TIBABUYES** de esta ciudad, para un total de 144 unidades, determinadas por sus linderos y nomenclaturas en la escritura pública número **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (5.323)** otorgada el seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) en notaria veintitres (23) 1º Circulo de Santafé de Bogotá.





INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

Así mismo solicita la debida autorización para suscribir las promesas de compraventa y las escrituras públicas correspondientes ó para otorgar poder a un tercero para que en nombre y representación de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.**, suscriba todas y cada una de las promesas de compraventa así como las escrituras de venta de las viviendas en mención.

Igualmente solicita la correspondiente autorización para celebrar todos los actos y contratos que se requieran especialmente los contratos relacionados con las funciones de tramitación, publicidad, mercadeo, ventas, etc. sobre la totalidad de los inmuebles que conforman las manzanas J - 4, K - 5, L - 6 de la urbanización **SABANA DE TIBABUYES**.

Escuchadas las explicaciones del Gerente, los miembros de la Junta Directiva con 100% de votos a favor le imparten su aprobación, y resuelven autorizar al Gerente ó a su Suplente para que adelante los actos y suscriba la documentación necesaria para el perfeccionamiento de la operación aquí descrita.

No habiendo otro asunto que tratar se decretó un receso para la elaboración del acta respectiva, luego del cual se procedió a su lectura siendo aprobada con 100% de votos a favor por los allí presentes.

Se levantó la sesión siendo las 9:50 A.M. del día 31 de octubre de 1.994.

(Fdo) **ALBERTO CARRIZOSA GELZIS** (Fdo) **MARITZA CECILIA MOURE ROMERO**
Presidente Secretaria

La suscrita secretaria de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.**, certifica que la presente acta es fiel copia tomada de su original el cual reposa en los libros oficiales de la sociedad.

me l.
RE ROMERO

Valorar
que mis
Miguel

12 SEP. 1995

**SECRETARIA GENERAL
MIGUEL ANTONIO
CARRERA
B. G. Colombia**



Yo, ALBERTO CARPIZOSA GIL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.589 expedida en Usaquén, portador de la Libreta Militar No. 80.409.589 Distrito Militar No. 51, actuando en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A., con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., en mi condición de gerente en ejercicio, sociedad constituida por escritura pública número tres mil ciento cuarenta y seis (3.146) del veinticuatro (24) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Santafé de Bogotá, por la cual se credito con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, manifiesto que por medio del presente escrito, confiere poder especial, amplio y suficiente a MARCO TULIO ACEVEDO TRUJILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.466.561 de Usaquén, para que en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A., realice las siguientes gestiones relativas todas ellas, a las ventas de los siguientes inmuebles:

- 49 viviendas construidas en la manzana 10 de la Urbanización La Sabana de Tibabuyes de esta ciudad.
- 48 viviendas construidas en la manzana 11 de la Urbanización La Sabana de Tibabuyes de esta ciudad.
- 48 viviendas construidas en la manzana 12 de la Urbanización La Sabana de Tibabuyes de esta ciudad, cuyas respectivas especificaciones se encuentran claramente detalladas en la escritura pública número 5.003 del 6 de octubre otorgada en la Notaría Veintitres (23) del círculo de Santafé de Bogotá. Como consecuencia de lo anterior, expedida queda facultad para:

a) Promover en venta, traspasos y enajenaciones de los inmuebles mencionados, suscribiendo las respectivas promesas de

Certifico que el original de este documento ha sido verificado con el original que se encuentra en mi archivo.

12 SEP 1996

NOTARIA VEINTITRES
MARCO TULIO ACEVEDO TRUJILLO
NOTARIO
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

LEGIS
Leyes
Códigos
Decretos

compraventa.

b) Firmar las escrituras de compraventa, por medio de las cuales dé cumplimiento a la promesa de venta de cada vivienda.

c) Suscribir las escrituras de adición, modificación y aclaración que se originaren eventualmente como consecuencia de la celebración de los contratos citados.

d) Aceptar y en consecuencia suscribir en los casos en que se autorice previamente al apoderado, las hipotecas que en segundo grado se constituyan a favor de la sociedad vendedora, como garantía de parte del precio de los inmuebles que se transfieren en venta.

El presente se autoriza en la hoja de papel documentario No.

~~INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES I. C. S. A.~~

ALBERTO CARRIZOSA GELZIS

CC No. 80.409.589 de Usaquén

ACEPTO:

McAvedo

MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO

CC No. 35.466.561 de Usaquén

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta del Circulo de Santafé de Bogota, D. C. compareció Alberto Carrizoso Gelzis

con C. C. 80.409.589 de Usaquén y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto."

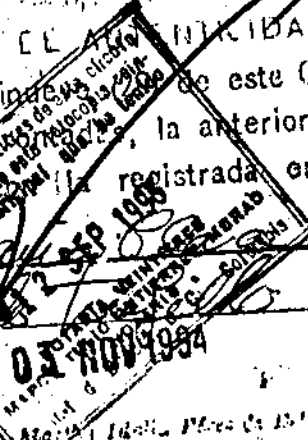
Santafé de Bogotá 31 OCT 1994 de 1.99

de este C. declarante.

la anterior Diligencia

registrada en Autorizo, el Anterior reconocimiento.

NOTARIO TREINTA



Notaria 29 Encargada

20
1432

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE SANTAFE DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 3180 del 19 de Abril de 1.995, otorgada en esta Notaria.

Compareció: FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.803 expedida en Cali obrando en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAE entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria según Resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) de mil novecientos noventa y dos (1.992) protocolizada mediante escritura pública número cuatro mil setecientos dos (4.702) del Catorce (14) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaria Treinta y Siete (37) del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C. en su calidad de Primer Suplente del Presidente, como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, documento que

manifestó: Que por la presente escritura pública contiene poder amplio y suficiente al Doctor JOSE GORDON MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.803 expedida en Bogotá, y Libreta Militar número 1321012 Distrito Militar No. 55, domiciliado en esta ciudad obrando en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAE

ESTE PAPEL NOTARIAL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notario: Gustavo Torres Riano

Diligencia de Autenticación

BOGOTA D. C. JUSTICIA

REVISADO

los siguientes actos y contratos: a) Para que venda y/o prometa en venta los inmuebles en propiedad de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRER", recibidos en virtud de un contrato de adjudicación en remate, de acuerdo con los lineamientos determinados por la CORPORACION para tal fin, b) Para que acepte y firme las escrituras públicas de constitución de hipotecas en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRER", como garantía de los préstamos que está otorgando en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. c) Para que firme las escrituras públicas de cancelación de hipotecas constituidas en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRER". d) Para que asigne a las escrituras públicas que suscriba en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales anteriores, e) Para notificar la Aprobación de los Préstamos otorgados por GRANAHORRER, para la ejecución de programas de construcción que han de llevarse a cabo en dicha ciudad. El apoderado quea facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

Que verificada la matriz de este poder no aparece nota alguna de revocación total o parcial y en consecuencia se halla vigente en todas sus partes.

Se expide el presente certificado, hoy 20 de Abril de 1.995.

CRN destino a PODERADO
ADVERTENCIA
El presente documento es válido en virtud de la ley 100 de 1993



GUSTAVO TELLEZ RIANO
NOTARIO / VEINTINUEVE (29)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326, NUMERAL 6- LITERAL a.) DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A:

PRIMERO : QUE LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA BANAHORRAR, SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE AGOSTO 25 DE 1972.

SEGUNDO : QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA AGOSTO 25 DEL 2071.

TERCERO : QUE POR RESOLUCION NUMERO 3352 DE AGOSTO 21 DE 1972 SE LE RENOVÓ LA AUTORIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.

CUARTO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO SUPLAZARAN EN SU ORDEN EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL (LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCIENDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
MAYOR PACHECO JORGE ENRIQUE	6748919	PRESIDENTE
CAURTEBARDO LA SERRA ANDRÉS ALFONSO	13313603	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
VARRO JUAN AGUIRRE RAFAEL FRANCISCO	194129	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ABRIL 03 DE 1975 EN CASO 02-42871



DELEGACION DE AUTENTICACION
 EL NO. 1503 29 DEL CASO 02-42871
 BOGOTA D.C. 15 DE ABRIL DE 1975
 COPIAS REALIZADAS POR EL SECTOR DE CONTROL DE LA LEY A M. 02/1975

75
 1975
 1503 29 DEL CASO 02-42871

S.I.S.E

SECRETARIA DE HACIENDA

FECHA 04/10/95

ESTADO CUENTA ESPECIAL 1993 Y ANTERIORES
10140001900020000
D190 1112 1
RESOL 0000 HABIA 0000
00 00

NOMBRE INCENTIVO DE CONSTRUCCIONES
DIRCCN: LU 140 112 02
RESOL: DEL: ESTADO C

TIPO DE DEUDA	CAPITAL	INTERESES	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	VALOR	RESOL	HASTA
1	10	10	10	2702700	100000	100000	1001	1012
2	10	10	10	318700	100000	100000	1001	1012
3	10	10	10	312300	100000	100000	1001	1012
4	10	10	10	1100200	100000	100000	1001	1012
5	10	10	10	1421100	100000	100000	1001	1012
6	10	10	10			00	0000	0000

TIPO DE DEUDA: CAPITAL INTERESES

1. EN NIVEL INFORMATIVO SU VALOR CATASTRAL DE 1993 ES \$51,616,000

2. ATENCION: ESTE NO ES EL VALOR A DECLARAR, AUTOVALUO SEGUN SU VALOR COMERCIAL.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ COMO FACTURA, NI COMO RECIBO DE PAGO

TECLEE (F1) PARA CONSERVAR HISTORIAL DE PAGOS

Stamp: MARCA TALLA AUTOMATICA
 1 2 SEP 1995
 MARCA TALLA AUTOMATICA
 MARCA TALLA AUTOMATICA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EL NOTARIO DEL CIRCULO DE ANTAFUQUERA...
...comunicado...
...autenticada...
...viste

Estado de D.C. de de 199

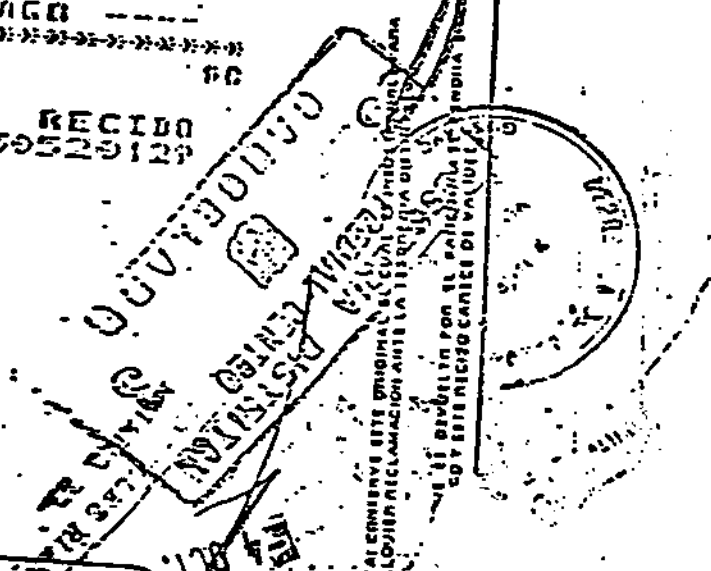
RECIBO No. A 7493117

PROPIETARIO...
CODIGO...
DIRECCION DE...
CENSA CATASTRAL...
VALOR CONTRIBUCION...
COSTA (-)...
DESCUENTO (-)...
DEPOSITOS (-)...
NUEVO SALDO...

FECHA... VALOR...
CANTAS PAGADAS...
CANTAS PENDIENTES...
RECIBO...
VALOR PAGADO...

DETALLE	SALDO ANTES
CAPITAL	14,078,394
FINANCIACION	00
INTERESES	00
TOTAL	14,078,394

12 SEP 1996
MARIO VENTILLOS DE...
...original que he visto...



L PAGADO...
FECHA PAGO...

FE DE BOCOTA DE PARA TODOS

CONTRI



Granahorrar

NO. 4432

Santa Fe de Bogota, D.C., abril 20 de 1995

Senor(a)
LUIS EDUARDO GALEANO RUA
CASA FISCAL B-05 BATALLON PATRIOTAS
Ciudad

Referencia: Su solicitud de credito No. 749248

Apreciado(a) señor(a):

Nos es grato comunicarle(s) que su solicitud de credito indicada en la referencia, ha sido aprobada en principio por la cantidad de \$11.333.874.000.000 sujeta a las siguientes condiciones:

1. El credito se pactara en Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac, con intereses a la tasa autorizada por la ley, un plazo de amortizacion de 180 meses y sistema de amortizacion 0.
2. La financiacion no podra exceder del 70% del menor valor entre el avaluo comercial y el precio de venta pactado en la escritura.
3. La garantia hipotecaria sera de primer grado. Usted debera presentar a la Corporacion dentro de los 60 dias siguientes la primera copia de la escritura publica de hipoteca debidamente registrada junto con el certificado de libertad donde conste dicho registro; de lo contrario entenderemos que ha desistido del credito aprobado.
4. Ser aceptado en nuestras polizas de seguros colectivos de vida, incendio y terremoto.
El seguro de vida debe ser tomado por:
LUIS EDUARDO GALEANO RUA


Lo anterior no obsta, para que todos los titulares del credito, si lo desean, soliciten el amparo de vida en el 100% cada uno.

5. Deberan comparecer simultaneamente a la Corporacion a suscribir el pagare:
LUIS EDUARDO GALEANO RUA

271
CS

PRIMERA (12) copia (fotocopia) de la escritura número 4432 del día 12 del mes de septiembre 19 95 tomada de su original conforme al Artículo 41 del Decreto 2.148 de 1983, que se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a cuatro (4) del mes de octubre - - - de mil novecientos noventa y cinco (1995), en veinte - - - (20) folios útiles: - - - - -

LA PRESENTE COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y SE EXPIDE CON DESTINO AL ACREEDOR: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

 *Maria Cecilia de Sanchez*
MARIA CECILIA BUENAVENTURA DE SANCHEZ
de Sánchez
Notaria 23 Encargada
BOGOTÁ VEINTITRES (23) ENCARGADA

DECRETO 1572/94



Granahorrar

Nº. 4432

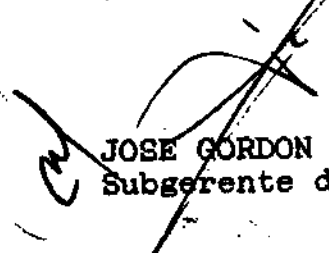
6. El producto del préstamo se destinara a abonar el credito vigente O.H. a nombre de INDUS.Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A proyecto 3949

GRANAHORRAR firmara la escritura de hipoteca y desembolsara el credito, cuando el vendedor cancele la prorrata correspondiente y encuentre al dia en su obligacion por intereses y/o cuotas pendientes.

Para los tramites del credito, es necesario presentar en la Seccion de Tramitacion de GRANAHORRAR, los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE LIBERTAD
MINUTA DE COMPRAVENTA(2 EJEMPLARES)
RECIBO DE PAGO DEL ESTUDIO DE TITULOS
RECIBO DE PAGO DEL AVALUO
EXAMEN MEDICO (SI REQUIERE)
ESCRITURA CONSTITUCION Y REFORMAS SOC. VENDEDORA
CERT.ACTUALIZADO DE CAMARA DE COMERCIO DE SOC VEND
ACTA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD VENDEDORA

Cordialmente,


JOSE GORDON MALAGON
Subgerente de Credito

76
100

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 11 de Octubre de 1995 a las 03:12:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-67211 se calificaron las siguientes matriculas:
20200936

Nro Matricula: 20200936

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 127 #142 A 82 VIVIENDA 10-A, URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-10-95 Radicacion: 95-67211
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 4432 Fecha: 12-09-95
Oficina: NOTARIA 23 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: \$ 21,850,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
PRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. 8001449471
A GALEANO RUA LUIS EDUARDO 16594070 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-10-95 Radicacion: 95-67211
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 4432 Fecha: 12-09-95
Oficina: NOTARIA 23 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: \$
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
GALEANO RUA LUIS EDUARDO
CORPORACION GRAN COLOMBIANOS URBANIZACION VIVIENDA
GRANAHORRAR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:
Dia Mes Año

El registrador
Firma

OCT. 1995

ABOGAD56,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 11:10:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 02-11-1994 RADICACION: 1994-72354 CON: ESCRITURA DE: 02-11-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5323 de fecha 06-10-94 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA DIEZ A (10-A) con area de 37.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. ADOQUIRO POR COMPRA A SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y CIA LTDA, POR ESC.8624 DEL 10-12-92 NOT.6 SANTAFE DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. POR ESC.6404 DEL 24-07-92 NOT.29 SANTAFE DE BOGOTA.-INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A.ADOQUIRO POR COMPRA A ACOSTA LEE RAFAEL, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA SEGUN ESC.496 DEL 24-02-88, NOT.30 DE BOGOTA.-ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEE ACOSTA LEONOR, POR SENTENCIA DEL 28-05-87, JUZ.12 C.CTO.DE BTA.-ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE POR SENTENCIA DEL 07-72, JUZ.18 C.CTO.DE BTA.-ESTE ADOQUIRO POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO, POR ESC.5260 DEL 10-08-84, NOT.5A. DE GOTA.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
CARRERA 127 #142 A 82 VIVIENDA 10-A, URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20071606

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-1994 Radicacion: 1994-68137

Doc: ESCRITURA 5084 del: 28-09-1994 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-10-1994 Radicacion: 1994-72354

Doc: ESCRITURA 5323 del: 06-10-1994 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-10-1995 Radicacion: 1995-67211

Doc: ESCRITURA 4432 del: 12-09-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 21,850,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

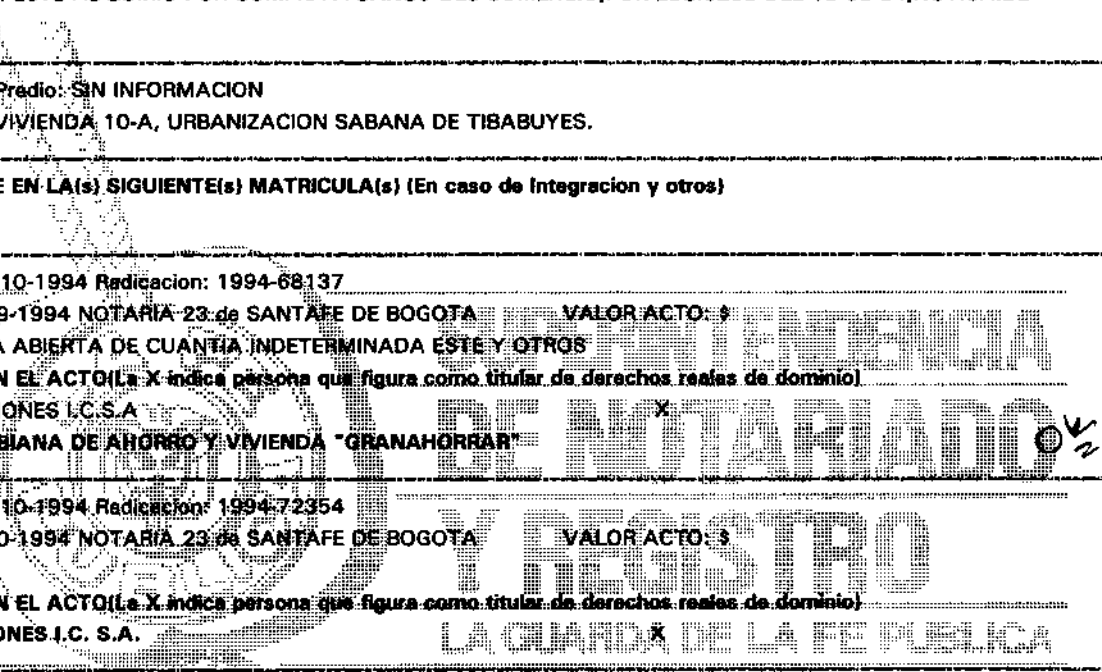
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. 8001449471

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO 16594070 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-10-1995 Radicacion: 1995-67211

Doc: ESCRITURA 4432 del: 12-09-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 2

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 11:10:40 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

16594070 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

60034133

HU

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-04-1997 Radicacion: 1997-19957

Doc: ESCRITURA 881 del: 07-03-1997 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$ 976,200,000.00

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

Hc

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-10-1999 Radicacion: 1999-58101

Doc: ESCRITURA 1632 del: 01-09-1999 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 14,832,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

16594070

A: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE

9087732 X

A: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO C.C.51571829

X *Antes de PPT*

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-05-2002 Radicacion: 2002-33301

Doc: ESCRITURA 1132 del: 16-05-2002 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 21,730,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE

9087732

DE: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO

13236194 X

A: MARQUEZ LOPEZ TULLIO ENRIQUE

30525477 X

A: PE/A MERCHAN GLORIA INES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

actu PPT

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro. correccion: 1 Radicacion: 1995-864 fecha: 07-03-1995

EN COMPLEMENTACION ESCRITURAS 8624 Y 6404 INCLUIDAS VALEN TC. 864/95

GUARDIA DE LA FE PUBLICA

L



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 3

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 11:10:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

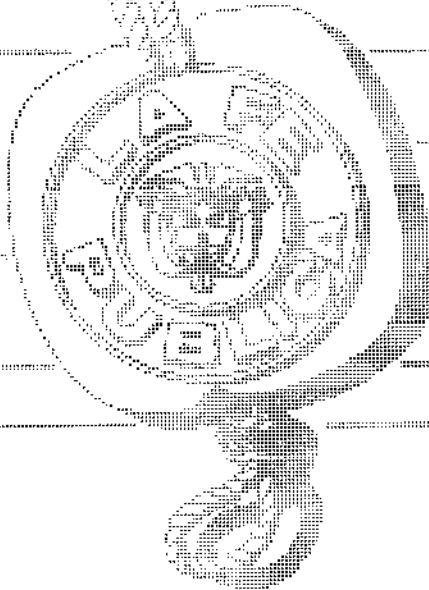
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP52 Impreso por:CAJBAP52

TURNO: 2004-192161 FECHA: 03-05-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

30
71

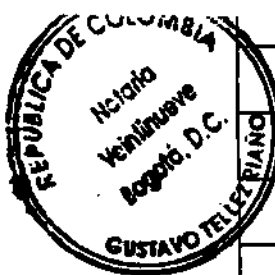
CERTIFICADO No.0688

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que mediante escritura pública número mil cuatrocientos cincuenta y nueve (1.459), de fecha trece (13) de Febrero del año dos mil cuatro (2.004), otorgada en la Notaría Veintinueve (29),

.
.
.
.
.



DE BOGOTÁ DISTRITO GRANDE	Compareció, MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de
	edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.
	38.232.605 expedida en Ibagué, en su calidad de
	representante legal del BANCO GRANAHORRAR (en adelante
	Granahorrar), Sociedad de Economía Mixta del Orden
	Nacional, con régimen de Empresa Industrial y Comercial
	del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito
	Público, establecimiento de crédito con domicilio
	principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento
	renovado por la Superintendencia Bancaria según
	Resolución No. 3352 de 1.992, protocolizada mediante
	escritura pública 4702 del 14 de septiembre de 1.992,
	otorgada en la Notaría Treinta y Siete del Circuito de
	Bogotá D.C., y manifestó: _____
	I- CONSIDERACIONES _____
	Primera: Que el Banco Granahorrar y la Titularizadora
	Colombiana S.A. (en adelante la Titularizadora)
	celebraron un contrato de compraventa en fecha o de
	noviembre de 2.003. En virtud de dicho contrato, la

CAROLINA MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIA VEINTINUEVE
BOGOTÁ D.C.

C

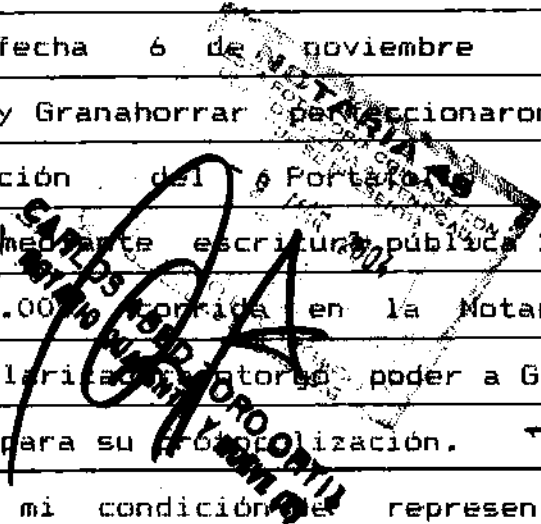
Titularizadora adquirió de Granahorrar un Portafolio de Créditos Hipotecarios el cual se identifica con el No.054002 (el Portafolio No. 054002).

Segunda: Los créditos hipotecarios que conforman el Portafolio No. 054002 han sido enosados sin responsabilidad a favor de la Titularizadora. Las garantías hipotecarias que respaldan cada uno de tales créditos hipotecarios han sido cedidas por Granahorrar en cabeza de la Titularizadora por virtud de la transferencia de los pagarés representativos de cada uno de los créditos hipotecarios que conforman el Portafolio No. 054002, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999 (modificatorio de la Ley 35 de 1993) y en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 546 de 1999.

Tercera: Con fecha 13 de junio de 2003 la Titularizadora y Granahorrar celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios que de tiempo en tiempo se celebren entre la Titularizadora y Granahorrar.

Cuarta: Con fecha 6 de noviembre de 2003 la Titularizadora y Granahorrar perfeccionaron el contrato de administración del Portafolio No. 054002. Adicionalmente, mediante escritura pública 2813 del 20 de noviembre de 2003 otorgada en la Notaría Novena de Bogotá, la Titularizadora otorgó poder a Granahorrar, el cual se adjunta para su homologación.

Quinta: Que en mi condición de representante legal de GRANAHORRAR, estoy debidamente facultada para el otorgamiento del presente instrumento, como se acredite mediante certificado de existencia y representación legal



Am

AA 15801171

32



3 1450
expedido por la Superintendencia Bancaria, documento que adjunta para su protocolización

Sexta: Que para dar cumplimiento al poder conferido a GRANAHORRAR mediante

escritura pública 2813 del 20 de noviembre de 2.003 de la Notaría Novena de Bogotá, es necesario otorgar a su vez poder a determinados funcionarios de la Entidad, situación debidamente autorizada por el numeral 2 de la Escritura en comento.

II- Poder

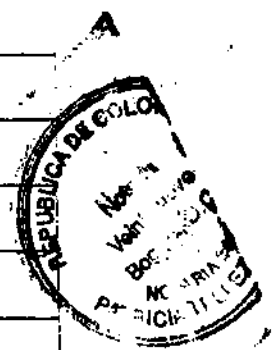
Que el BANCO GRANAHORRAR, obrando en nombre y representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., debidamente facultado para el efecto, según se desprende del poder conferido al Banco mediante escritura pública 2813 del 20 de noviembre de 2.003 de la Notaría Novena de Bogotá, por el presente instrumento público confiere a su vez poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios que se mencionan en la cláusula primera, para que mientras tengan la calidad de funcionarios del Banco, adelanten y lleven hasta su terminación en las respectivas ciudades que se mencionan en el cuadro, las gestiones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054602, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

Primera: Relación de funcionarios y ciudades donde se ejercerán las facultades conferidas.

1.1. Los funcionarios a los cuales se les otorga poder para desarrollar en nombre y representación de la Titularizadora todos los actos, gestiones y en general, quedan investidos de todas las facultades previstas en

M

Handwritten signature and stamp of the Notary Public, Gustavo Telez Riano.



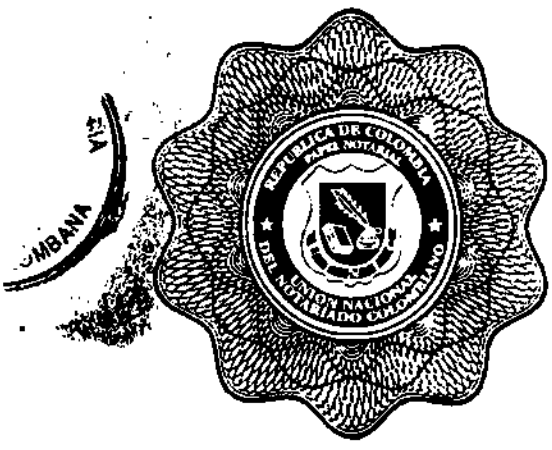
este instrumento público, son los siguientes:

CEDULA	CIUDAD EXPEDICION	APELLIDOS NOMBRE	CIUDAD
19.085.466	BOGOTA D.C.	ESCOBAR RUIZ LUIS GUILLERMO	BARRANQUILLA, MONTERIA, RICHACHA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CARTAGENA, SANTAMARTA Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL NORTE DEL BANCO.
9.345.669	ENVIGADO	VEGA PEREZ MAURICIO RAFAEL	MEDELLIN, ARMENIA, CALARCA, CARTAGO, MANIZALES Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL OCCIDENTE DEL BANCO.
14.444.378	CALI	ESCOBAR SINISTERRA JORGE HUBERTO	CALI, BUENAVENTURA, BUGA, IPIALES PALMIRA, PASTO, POPAYAN, TULUA, YUNBO, Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL SUR DEL BANCO.
37.805.667	BUCARAMANGA	HAKSPIEL DE RUIZ JOSEFINA	BUCARAMANGA, BARRANCABERNEJA, BARBOSA, SANGIL.
60.283.096	CUCUTA	MORELLI DE GARCIA HERREROS ANA MARIA	CUCUTA- PAMPLONA
28.536.690	IBAGUE	JARAMILLO DE ALVAREZ LIZ ANGELA	IBAGUE, ESPINAL, FLORENCIA, NEIVA
34.050.370	PEREIRA	MEJIA SALAZAR LILIANA	PEREIRA, ARMENIA, CALARCA, CARTAGO, MANIZALES.
41.906.545	ARMENIA	MARTINEZ GARCIA ROSA LUCIA	VILLAVICENCIO
32.668.815	BARRANQUILLA	AMUNADA ANDREA MARGARITA MARIA	SINCELEJO
19.208.111	BOGOTA D.C.	AGUILERA BELTRAN JOSE	FACATATIVA
41.516.354	BOGOTA D.C.	CASTRO FORERO ELSA	PASTO
51.780.941	BOGOTA D.C.	MEDINA ROMERO SILVIA ELENA	SANTAMARTA
79.310.659	BOGOTA D.C.	ANGEL CORNEJO BEDGAR FERNANDO	UBATE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 49
BOGOTA
1 MAR 2004
RODRIGO ORTIZ
NOTARIO

BOGOTA D.C. - 1 MAR 2004
 NOTARIO
 RODRIGO ORTIZ

AA 15801172



5 7450

.....

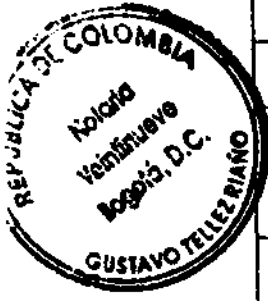
.....

.....

.....

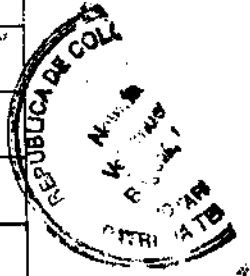
.....

.....



63.500.101	BUCARAMANGA	MOSQUERA VALDERRAMA SANDRA	BARRANCABERMEJA
		MILENA	
63.362.461	BUCARAMANGA	COTE VELOSA ADRIANA MARIA	MONTERIA
31.385.084	BUENAVENTURA	ZAPPARRATA VALENCIA SILVANA	YUNBO
18.393.433	CALARCA	JARAMILLO JARAMILLO JORGE	CALARCA
		IVAN	
16.662.446	CALI	GUERRERO MAJE JAINE ALBERTO	BUENAVENTURA
33.142.694	CARTAGENA	DE ZUBIRIA PINERES MARIA	CARTAGENA
		VICTORIA	
35.472.612	CHIA	NAVARRO DIAZ MARIA CRISTINA	ZIPAQUIRA
13.460.218	CUCUTA	VILLAMIZAR SANBDA CARLOS	PAMPLONA
		ANIBAL	
23.548.744	DUITAMA	JAINE DE CASTRO ANA ISABEL	DUITAMA
40.763.421	FLORENCIA	CEDERO ARTUNDUAGA MAHELA	FLORENCIA
20.614.000	GIRARDOT	SANMIGUEL DE NAVARRE MARIA	MOSQUERA
		LIRY	
38.217.014	IBAGUE	AMAYA DE AGUIRRE MARIA	ESPINAL
		CONSUELO	
31.166.025	PALMIRA	PAZ CABAL ELEONORA	PALMIRA
88.154.141	PAMPLONA	TARAZONA VILLAMIZAR LEONARDO	BARBOSA
34.544.117	POPAYAN	LONDONO RIANI ANA MARIA	POPAYAN
40.917.595	RIOHACHA	SANCHEZ HENRIQUEZ ROSMERY	RIOHACHA
		LUCILA	
93.152.702	SALDARA	BONILLA MELENDRO CARLOS	
		ROBERTO	
91.071.309	SAN GIL	SALOMON BALLESTEROS NIGUEL	SAN GIL
		ANGEL	

CARLOS
NOVARRO
GIRARDOT
BOGOTA



79.395.886	BOGOTA	QUINTERO CARRERO LUIS	FUSAGASUGA
		ALBERTO	
46.359.737	SOGAMOSO	CABRERA SALCEDO CLAUDIA	SOGAMOSO
		MARGOTH	
40.023.227	TUNJA	FORERO ROBAYO LUZ ADRIANA	TUNJA
38.863.156	BUGA	MENDEZ DARAVINA MARIA	BUGA
		PATRICIA	
10.264.752	MANIZALES	ESTRADA QUINTERO JOSE	CARTAGO
		FERNANDO	
13.014.155	IPIALES	BOLANOS CASTRO OSCAR ARMANDO	IPIALES
17.307.510	VILLAVICENCIO	RESTREPO ROLDAN DIEGO	TULUA
26.941.416	VALLEDUPAR	ACKERMAN VILLAZON GLORIA	VALLEDUPAR
		MARIA	
41.925.907	ARMENIA	LONDOÑO JARAMILLO ADRIANA	ARMENIA
		MARIA	
26.466.468	CAMPALEGRE	MONTEALEGRE LEON NORMA	NEIVA
		CONSTANZA	
10.233.737	MANIZALES	GOMEZ JARAMILLO JULIAN	MANIZALES
60.303.165	CUCUTA	ALVAREZ ACOSTA CLAUDIA	ESPINAL, FLORENCIA, IBAGUE, NEIVA,
			CUCUTA, PAMPLONA, QUITANA,
			FUSAGASUGA, GIRARDOT,
			MOSQUERA, SOGAMOSO, TUNJA, UBATE,
			VILLAVICENCIO, ZIPAQUIRA, BARBOSA,
			BARRANCABERMEJA, BUCARAMANGA, SAN GIL.
1.2. A Los siguientes funcionarios se les otorga poder para ejercer en nombre y representación de la Titularizadora, solamente las facultades previstas en las cláusulas QUINTA Y NOVENA de este capítulo.			
CECULA	CIUDAD EXPEDICION	APELLIDOS NOMBRE	CIUDAD
51.937.980	BOGOTA D.C.	HEILBRON CABALLERO NATALIA	NACIONAL
51.802.293	BOGOTA D.C.	MARTINEZ LLANES LUZ MARINA	BOGOTA
41.785.768	BOGOTA D.C.	PEÑA GOMEZ MARTHA LILIANA	BOGOTA

NOTARIA
 ESTE DOCUMENTO CONTIENE UNA FOTOCOPIA CON FIRMAS AUTENTICADAS QUE SE LE ENTREGA EN EL MOMENTO DE LA FIRMA.
 CARLOS BENIGNO PRONTO
 NOTARIO

[Handwritten signature]

AA 15801173

LOMBANA



7
.....
.....
.....
.....
.....

93.448.514	CHAPARRAL	HERNANDEZ ROJAS FRANKY	BOGOTA
		JOVANER	
16.661.426	CALI	CORREA MORENO GUSTAVO ADOLFO	CALI, BUENAVENTURA, BUGA, IPIALES, PALMIRA, PASTO, POPAYAN, TULUA, YUMBO Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL SUR DEL BANCO
8.778.060	SOLEDAD-ATLANTICO	BARRAZA UCROS FEDERICO	BARRANQUILLA, MONTERIA, RIONACHA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CARTAGENA, SANTAMARTA Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL NORTE.
42.895.206	ENVIGADO	HOYOS ANGEL OLGA ELENA	MEDELLIN, ARMENIA, CALARCA, CARTAGO, MANIZALES, PEREIRA Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL OCCIDENTE
63.514.290	BUCARAMANGA	ARDILA RIOS ALEXANDRA	BUCARAMANGA, BARRANCABERMEJA, BARBOSA, SANGIL.
65.781.354	IBAGUE	MARTINEZ RUBY MARCELA	QUITAMA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, MOSQUERA, SOGAMOSO, TUNJA, UBATE, VILLAVICENCIO, ZAPQUIRA
85.459.120	SANTAMARTA	RODRIGUEZ VASQUEZ JORGE	NACIONAL
		ELIECER	
19.222.725	BOGOTA	ULLOA FRASSER HENRY	NACIONAL
42.076.505	PEREIRA	GARZON OSORIO OFELIA	PEREIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario
Vehículo
Bogotá, D.C.
GUSTAVO TELLEZ-RIANO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.3. A los siguientes funcionarios se les otorga poder para ejercer en nombre y representación de la

AA 15801243



9

98.638.263 ITAGUI	SANMARTIN URIBE JOSE	MEDELLIN
	FERNANDO	
Segunda: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de éste capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2. 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora, realicen todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 y sus garantías, en particular con las siguientes facultades:		
2.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe, debidamente cancelados.		
2.2. Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las) garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; y (iv)		



[Handwritten mark]

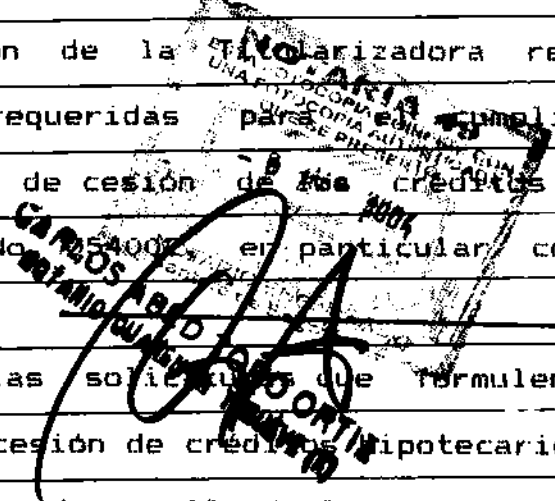
RECIBIDO
9 MAR 2004
CARRANZA
NOTARIO

entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe la documentación correspondiente a la cancelación de la _____ garantía hipotecaria. _____



2.3. Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en aquellos casos en que se requiera tal aclaración para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad, los funcionarios tienen amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

Tercera: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de éste capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en particular con las siguientes facultades:

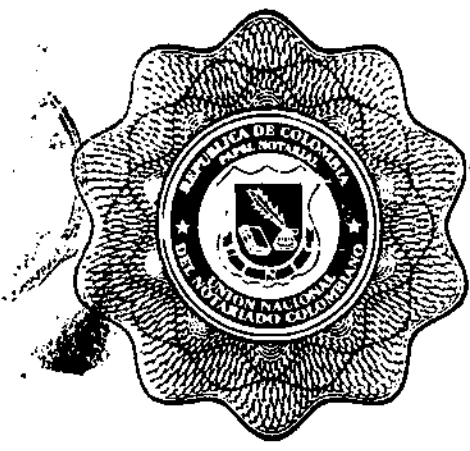


3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999. _____

3.2. Realizar la cesión de créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo

Handwritten mark or signature.

AA 15801244



11

establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999.

3.3. Endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés del Portafolio No.

054002 que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente están facultados para entregar al establecimiento de crédito cesionario la carpeta comercial y la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.



Cuarta: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

4.1. Realizar directamente con los empleados del Banco o a través de terceros que designen para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.

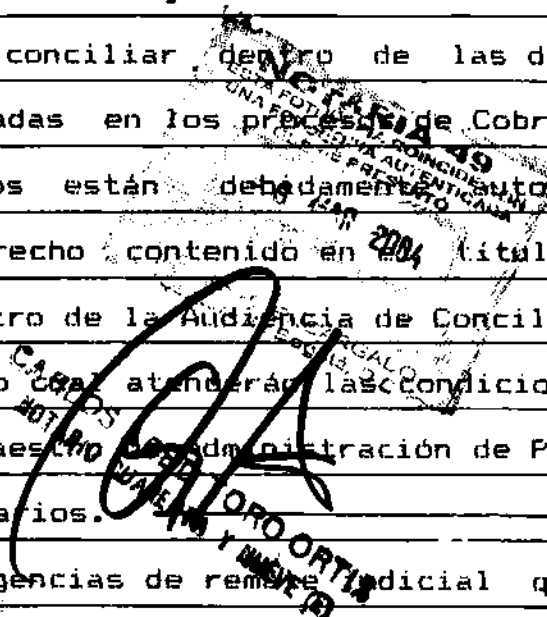
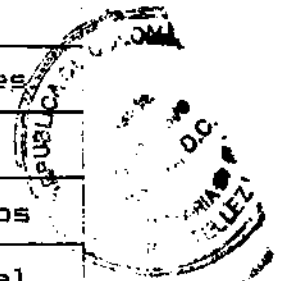
4.2. Otorgar los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.

4.3. Otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. Para el efecto, los funcionarios están expresamente facultados para otorgar a los apoderados judiciales que designen, las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. _____

4.4. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los Créditos Hipotecarios del Portafolio No. 054002, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____

4.5. Atender y conciliar dentro de las diligencias de conciliación fijadas en los procesos de Cobranza Jurídica. Los funcionarios están debidamente autorizados para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderán las condiciones señaladas en el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios. _____

4.6. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, los funcionarios están ampliamente facultados para participar en las mismas, bien directamente o a través de los apoderados designados, realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos Hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente



1-1

32

AA 15801230



13
tienen la facultad de recibir directamente o a través de los apoderados designados, los bienes objeto de remate y los títulos judiciales.

4.7. Desistir de las acciones judiciales

que adelanten en desarrollo de su gestión de Cobranza jurídica.



4.8. Otorgar los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.

4.9. Solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002.

Quinta: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

5.1. Otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de apoderados extrajudiciales o judiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los Créditos

Handwritten signature and stamp:
CARLOS
ARANGO
NOTARIO

Hipotecarios del Portafolio No. 054002 o a sus garantías.

Para el efecto, los funcionarios están expresamente facultados para otorgar a _____

los apoderados extrajudiciales o judiciales designados, las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de la Titularizadora en relación con los Créditos Hipotecarios del Portafolio No. 054002 o sus garantías. _____

5.2. Notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que la Titularizadora Colombiana S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamada a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. _____

5.3. Notificarse y responder en representación de la Titularizadora, directamente o a través de apoderados, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.

5.4. Asistir a las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales a _____ que haya lugar, para lo cual los funcionarios se encuentran facultados para conciliar y/o transar dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de la Titularizadora. De igual forma, los funcionarios podrán asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de trámite o de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 y en las cuales se



CAROLINA
NOTARIA
CALLE 100 N. 100
BOGOTÁ

[Handwritten signature]

AA 15801245



15

requiera la intervención y decisión del representante legal de la Titularizadora.

5.5. Atender, notificarse, responder y tramitar directamente o a través de

apoderados designados, las acciones de tutela, populares o de grupo o proceso ordinarios que los Deudores de los créditos hipotecarios correspondientes al Portafolio No. 054002, inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002.

En desarrollo de esta facultad, los funcionarios están expresamente autorizados para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituyan, las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

Sexta: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de éste capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

6.1. Negociar y definir por cuenta de la Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de la Titularizadora.



Handwritten mark or signature.

Handwritten signature and stamp: CARLOS NOTARIO AA Titularizadora

38

8



6.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. _____

6.3. Recibir de manera real y material por cuenta de la Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios. _____

6.4. Administrar los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate, realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. _____

6.5. Asistir directamente u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. _____

Séptima: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de éste capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que

AA 15801246

39



17

1459

cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos del Portafolio No. 054002, en particular con

las facultades que se relacionan a continuación:

7.1. Verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros.

7.2. Solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable.

7.3. Tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización.

Octava : Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para efectuar por cuenta de la Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los Deudores a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo.

Novena: Conforme a las competencias consignadas en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. de la cláusula primera de este capítulo, los funcionarios podrán delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total, según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. Copia del documento de



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature and stamp.

9

delegación deberá ser enviado a la Titularizadora en todos los _____

casos una vez se produzca dicha delegación de facultades.

Décima: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a los funcionarios, todas las demás facultades que requieran para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del Portafolio Nq. 054002 en los términos del contrato de administración del 6 de noviembre de 2003 suscrito entre las partes. _____

Décima primera: Los funcionarios mencionados en la cláusula primera de éste capítulo, quedan facultados para llevar a cabo en nombre y representación de la Titularizadora, las acciones y actuaciones descritas en éste instrumento público, respetando las competencias consignadas en los puntos 1.1. , 1.2. y 1.3. de la mencionada cláusula, hasta la fecha en que se desempeñen como funcionarios de GRANAHORRAR; de tal suerte que cuando se produzca la desvinculación laboral del Banco, las facultades aquí conferidas quedan automáticamente revocadas pero sólo respecto de la persona desvinculada.

NOTARIA
SANTO DOMINGO
CARLOS ASESORADO
NOTARIO CUBREN
ORTEGA
VEINTEVEINTE

Que verificado el original de la presente escritura, no se halló nota alguna de revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en todas sus partes. Expedido en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de Febrero del año dos mil cuatro (2.004). CON DESTINO A : EL INTERESADO.

PATRICIA BELLEZ LOMBANA
NOTARIA VEINTINUEVE (29) ENCARGADA

AA 15801167

13 FEB. 2004



1
SCRITURA PUBLICA NUMERO:

1459

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1459).

DE FECHA: TRECE (13) DIAS MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

CLASE DE ACTO: PODER

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil cuatro (2.004).

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29) (ENCARGADO) DEL CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

compareció, MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.232.605 expedida en Ibagué, en su calidad de representante legal del BANCO GRANAHORRAR (ad Granahorrar), Sociedad de Economía Mixta (acorde Nacional, con régimen de Empresa Industrial comérc del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecimiento de crédito con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria según Resolución No. 3352 de 1.992, protocolizada mediante escritura pública 4702 del 14 de septiembre de 1.992, otorgada en la Notaría Treinta y Siete del Círculo de Bogotá D.C., y manifestó:

I- CONSIDERACIONES

Primera: Que el Banco Granahorra (arizadora Colombiana S.A. (en adelante la Ti ar adora) celebraron un contrato de compraventa en fecha 6 de noviembre de 2.003. En virtud de dicho contrato, la

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario
Veintinueve
Bogotá, D.C.
GUSTAVO M.

[Handwritten signature]

Titularizadora adquirió de Granahorrar un Portafolio de Créditos Hipotecarios el cual se identifica con el No.054002 (el Portafolio No. 054002).

Segunda: Los créditos hipotecarios que conforman el Portafolio No. 054002 han sido endosados sin responsabilidad a favor de la Titularizadora. Las garantías hipotecarias que respaldan cada uno de tales créditos hipotecarios han sido cedidas por Granahorrar en cabeza de la Titularizadora por virtud de la transferencia de los pagarés representativos de cada uno de los créditos hipotecarios que conforman el Portafolio No. 054002, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999 (modificatorio de la Ley 35 de 1993) y en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 546 de 1999.

Tercera: Con fecha 13 de junio de 2003 la Titularizadora y Granahorrar celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios que de tiempo en tiempo se celebren entre la Titularizadora y Granahorrar.

Cuarta: Con fecha 6 de noviembre de 2003 la Titularizadora y Granahorrar perfeccionaron el contrato de administración de Portafolio No. 054002. Adicionalmente mediante escritura pública 2813 del 20 de noviembre de 2003, librada en la Notaría Novena de Bogotá, la Titularizadora otorgó poder a Granahorrar, el cual se adjunta para su protocolización.

Quinta: Que en mi condición de representante legal de GRANAHORRAR, estoy debidamente facultada para el otorgamiento del presente instrumento, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal

Notario
CARLOS ALBERTO...
DELEGACIÓN JURÍDICA
NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ

AA 15801171



expedido por la Superintendencia Bancaria, documento que adjunta para su protocolización

Sexta: Que para dar cumplimiento al poder conferido a GRANAHORRAR mediante escritura pública 2813 del 20 de noviembre de 2.003 de la Notaría Novena de Bogotá, es necesario otorgar a su vez poder a determinados funcionarios de la Entidad, situación debidamente autorizada por el numeral 2 de la Escritura en comento.

II- Poder

Que el BANCO GRANAHORRAR, obrando en nombre y representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., debidamente facultado para el efecto, según se vende del poder conferido al Banco mediante escritura pública 2813 del 20 de noviembre de 2.003 de la Notaría Novena Bogotá, por el presente instrumento público confiere su vez poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios que se mencionan en la cláusula primera, para que mientras tengan la calidad de funcionarios del Banco, adelanten y lleven hasta su terminación en las respectivas ciudades que se mencionan en el cuadro, las gestiones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

Primera: Relación de funcionarios y ciudades donde se ejercerán las facultades conferidas.

1.1. Los funcionarios a los cuales se confiere el poder para desarrollar en nombre y representación de la Titularizadora todos los actos, gestione y en general, quedan investidos de todas las facultades previstas en

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario
Vehitrueno
Bogotá, D.C.
GUSTAVO TELLEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA

M

11

éste instrumento público, son los siguientes: _____

CEMILA	CIUDAD EXPEDICION	APELLIDOS NOMBRE	CIUDAD
19.085.466	BOGOTA D.C.	ESCOBAR RUIZ LUIS GUILLERMO	BARRANQUILLA, MONTERIA, RICHACHA, SINCELEJO, VALLEMPAR, CARTAGENA, SANTAMARTA Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL NORTE DEL BANCO. _____
8.345.669	ENVIGADO	VEGA PEREZ MAURICIO RAFAEL	MEDELLIN, ARMENIA, CALARCA, CARTAGO, MANIZALES Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL OCCIDENTE DEL BANCO. _____
14.444.378	CALI	ESCOBAR SINISTERRA JORGE HUBERTO	CALI, BUENAVENTURA, BUGA, IPIALES PALMIRA, PASTO, POPAYAN, TULUA, YUNDO, Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL SUR DEL BANCO.
37.805.667	BUCARAMANGA	NAKSPIEL DE RUIZ JOSEFINA	BUCARAMANGA, BARRANCABERMEJA, BARBOSA, SANGIL. _____
60.283.096	CUCUTA	NORELLI DE GARCIA HERREROS ANA MARIA	CUCUTA- PAMPLONA _____
20.536.690	IBAGUE	JARAMILLO DE ALVAREZ LUZ ANGELA	IBAGUE, ESPINAL, FLORENCIA, NEIVA _____
34.050.370	PEREIRA	MEJIA SALAZAR LILIANA	PEREIRA, ARMENIA, CALARCA, CARTAGO, MANIZALES. _____
41.906.545	ARMENIA	MARTINEZ GAVIRIA OLGA LUCIA	VILLAVICENCIO _____
32.668.815	BARRANQUILLA	ANIMADA SANDOVAL MARGARITA MARIA	SINCELEJO _____
19.200.111	BOGOTA D.C.	AGUIRRE BELTRAN JOSE	FACATATIVA _____
41.516.354	BOGOTA D.C.	CASTRO FEDERO ELCA	PASTO _____
51.780.941	BOGOTA D.C.	MEDINA ROMERO SILVIA ELENA	SANTAMARTA _____
79.310.659	BOGOTA D.C.	ANGEL CORNEJO BOGAR FERNANDO	UBATE _____

BOGOTA D.C. 1985
 BOGOTA D.C. 1985

B

79.395.886	BOGOTA	QUINTERO CARREÑO LUIS	FUSAGASUGA	_____
		ALBERTO		_____
46.359.737	SOGAMOSO	CABRERA SALCEDO CLAUDIA	SOGAMOSO	_____
		MARGOTH		_____
40.023.227	TUNJA	FORERO ROBAYO LUZ ADRIANA	TUNJA	_____
38.863.156	BUGA	MENDEZ DARAVIRA MARIA	BUGA	_____
		PATRICIA		_____
10.264.752	MANIZALES	ESTRADA QUINTERO JOSE	CARTAGO	_____
		FERNANDO		_____
13.014.155	IPIALES	BOLAZOS CASTRO OSCAR ARMANDO	IPIALES	_____
17.307.510	VILLAVICENCIO	RESTREPO ROLDAN DIEGO	TULUA	_____
26.941.416	VALLEDUPAR	ACKERMAN VILLAZON GLORIA	VALLEDUPAR	_____
		MARIA		_____
41.925.907	ARMENIA	LONDRO JARAMILLO ADRIANA	ARMENIA	_____
		MARIA		_____
26.466.468	CANPOALEGRE	MONTELEGRE LEON NORMA	NEIVA	_____
		CONSTANZA		_____
10.233.737	MANIZALES	GOMEZ JARAMILLO JULIAN	MANIZALES	_____
60.303.165	CUCUTA	ALVAREZ ACOSTA CLAUDIA	ESPINAL, FLORENCIA, IBAGUE, NEIVA,	
			CUCUTA, PAMPLONA, QUITANA,	
			FACATATIVA, FUSAGASUGA, GIRARDOT,	
			MOSQUERA, SOGAMOSO, TUNJA, UBATE,	
			VILLAVICENCIO, ZIPAQUIRA, BARBOSA,	
			BARRANCABERMEJA, BUCARAMANGA, SAN GIL.	
1.2.	A Los siguientes funcionarios se les otorga poder para ejercer en nombre y representación de la Titularizadora, las facultades previstas en las cláusulas QUINTA Y NOVENA de este capítulo.			
CEBULA	CIUDAD	EXPEDICION	APELLIDOS NOMBRE	CIUDAD
51.937.980	BOGOTA D.C.		HEILBRON CABALLERO NATALIA	NACIONAL
51.802.293	BOGOTA D.C.		MARTINEZ LLANES LUZ MARINA	BOGOTA
41.785.768	BOGOTA D.C.		PEÑA GOMEZ MARTHA LILIANA	BOGOTA

SANLONDE
MEMORIO
COPIA

COPIA DE LA CÉDULA DE OTORGAMIENTO DE PODERES
 NÚMERO 51.937.980 Y 51.802.293
 BOGOTÁ, D. C. 1994

AA 15801173
1459



7

.....

.....

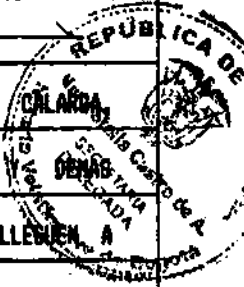
.....

.....

.....



93.448.514	CHAPARRAL	HERNANDEZ ROJAS FRANKY	BOGOTA
		JOVANER	
16.661.426	CALI	CORREA MORENO GUSTAVO ADOLFO	CALI, BUENAVENTURA, BUGA, IPIALES, PALMIRA, PASTO, POPAYAN, TULUA, YUMBO Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL SUR DEL BANCO
8.778.060	SOLEDAD-ATLANTICO	BARRAZA UCRIBS FEDERICO MIGUEL	BARRANQUILLA, MONTERIA, RIVACHA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CARTAGENA, SANTAMARTA Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL NORTE.
42.895.206	ENVIGADO	HOYOS ANGEL OLGA ELENA	MEDELLIN, ARMENIA, CALARCA, CARTAGO, MANIZALES, PEREIRA Y DEMAS CIUDADES QUE CONFORMEN O LLEGUEN A CONFORMAR LA REGIONAL OCCIDENTE
63.514.290	BUCARANANGA	ARDILA RIOS ALEXANDRA	BUCARANANGA, BARRANCABERMEJA, BARBOSA, SANGIL.
65.781.354	IBAGUE	MARTINEZ RUBY MARCELA	DUITAMA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, MOSQUERA, SOGAMOSO, TUNJA, UBATE, VILLAVICENCIO, ZIPAQUIRA
85.459.120	SANTAMARTA	RODRIGUEZ VASQUEZ JORGE	NACIONAL
		ELJECER	
19.222.725	BOGOTA	ULLOA FRASSER HENRY	NACIONAL
42.076.505	PEREIRA	GARZON OSORIO OFELIA	PEREIRA



[Firma manuscrita]

1.3. A los siguientes funcionarios se les otorga poder para ejercer en nombre y representación de la

Titularizadora, solamente las facultades previstas en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA numerales 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., SEXTA, SEPTIMA y NOVENA, de este capítulo.

CEBILA	CIUDAD EXPEDICION	APELLIDOS NOMBRE	CIUDAD
79.397.838	BOGOTA D.C.	CARDENAS AVILES CARLOS	BOGOTA D.C., SOACHA
		DANIEL	
79.510.299	BOGOTA D.C.	RUIZ BONILLA JORGE ALBERTO	MEDELLIN
79.412.726	BOGOTA D.C.	MALDONADO ALVAREZ JAIRO	CALI
		ASDRUBAL	
79.378.771	BOGOTA D.C.	RODRIGUEZ GUTIERREZ SERGIO	CALI
		JAVIER	
66.847.938	CALIMADOR	SOCARRAS MARIA TERESA	CALI
31.531.970	CALI	MARTINEZ LORA CRISTINA	CALI
79.655.117	BOGOTA	GONZALEZ SUAREZ DAVID	UITANA, FACATATIVA, FUSAGASUGA,
		RODRIGO	GIRAROT, MOSQUERA, SOGAMOSO, TUNJA,
			UBATE, VILLAVICENCIO, ZIPAQUIRA
52.558.186	BOGOTA	PEREZ MARTINEZ GLORIA DENY	BOGOTA D.C., SOACHA
57.445.285	SANTAMARTA	OTERO PRADA YANET	BOGOTA D.C., SOACHA
52.538.056	BOGOTA	RODRIGUEZ BELLO HEDWIGE	BOGOTA D.C., SOACHA
		MELISSA	
8.735.563	BARRANQUILLA	MUÑOZ QUERALES EDGARDO	BARRANQUILLA
		ENRIQUE	
16.705.912	CALI	MILENAS BERNUDEZ MAURICIO	CALI
70.551.446	MEDELLIN	MEJIA ORTIZ JORGE MAURICIO	MEDELLIN
19.452.438	BOGOTA D.C.	RIJAS RIJAS OSCAR	BOGOTA
79.262.494	BOGOTA D.C.	SANCHEZ AGOSTA WILLIAM	BOGOTA
		BERNARDO	
13.503.963	CUCUTA	CAMPEROS TORRES GERMAN	CUCUTA
		ENRIQUE	
79.102.226	BARRIO BOYACA -	BASTIDAS ABRIL LUIS ARMANDO	BOGOTA
	ENGATIVA		

BOGOTA
 OFICINA DE REGISTRO Y JURIDICA
 DEPARTAMENTO DE BOGOTA

AA 15801243

1459



98.638.263 ITAGUI

SANMARTIN URIBE JOSE

NEDELLIN

FERNANDO

Segunda: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de éste capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2. 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora, realicen todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 y sus garantías, en particular con las siguientes facultades:

2.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe, debidamente cancelados.

2.2. Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso; (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; y (iv)

entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe la documentación correspondiente a la cancelación de la _____ garantía hipotecaria. _____

2.3. Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en aquellos casos en que se requiera tal aclaración para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad, los funcionarios tienen amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

Tercera: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en particular con las siguientes facultades:

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999. _____

3.2. Realizar la cesión de créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo

65

AA 15801244



11 1459

establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999.

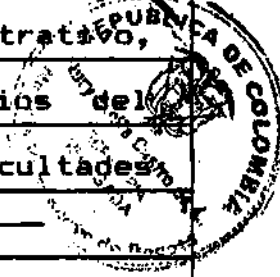
3.3. Endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés del Portafolio No.

054002 que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente están facultados para entregar al establecimiento de crédito cesionario la carpeta comercial y la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

Cuarta: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

4.1. Realizar directamente con los empleados del Banco o a través de terceros que designen para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.

4.2. Otorgar los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del cargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.



Handwritten signature and initials.

15

4.3. Otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. Para el efecto, los funcionarios están expresamente facultados para otorgar a los apoderados judiciales que designen, las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. _____

4.4. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los Créditos Hipotecarios del Portafolio No. 054002, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____

4.5. Atender y conciliar dentro de las diligencias de conciliación fijadas en los procesos de Cobranza Jurídica. Los funcionarios están debidamente autorizados para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderán las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios. _____

4.6. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, los funcionarios están ampliamente facultados para participar en las mismas, bien directamente o a través de los apoderados designados, realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos Hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente

46

AA 15801230



13 / 1459

tienen la facultad de recibir directamente o a través de los apoderados designados, los bienes objeto de remate y los títulos judiciales.

4.7. Desistir de las acciones judiciales

que adelanten en desarrollo de su gestión de Cobranza jurídica.

4.8. Otorgar los documentos privados y escrituras públicas

que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.

4.9. Solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002.

Quinta: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre de representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

5.1. Otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de apoderados extrajudiciales o judiciales para hacerse parte y transitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza, en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los Créditos

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario
Veintinueve
Bogotá, D.C.
GUSTAVO TELLEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario
Veintinueve
Bogotá, D.C.
GUSTAVO TELLEZ

CARLOS
NOTARIO
GUSTAVO TELLEZ

16

Hipotecarios del Portafolio No. 054002 o a sus garantías.

Para el efecto, los funcionarios están expresamente

facultados para otorgar a _____

los apoderados extrajudiciales o judiciales designados,

las más amplias facultades para el desarrollo de su

encargo en la protección de los derechos de la

Titularizadora en relación con los Créditos Hipotecarios

del Portafolio No. 054002 o sus garantías. _____

5.2. Notificarse de los procesos judiciales,

administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante

cualquier autoridad, en los que la Titularizadora

Colombiana S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido

llamada a comparecer y que estén relacionados con los

créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. _____

5.3. Notificarse y responder en representación de la

Titularizadora, directamente o a través de apoderados, los

requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad,

originados en las diferentes acciones judiciales o

procedimientos administrativos relacionados con los

créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, así como

atender con plenas facultades cualquier otra clase de

diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.

5.4. Asistir a las audiencias de conciliación judiciales o

extrajudiciales a que haya lugar, para lo cual los

funcionarios se entenderán facultados para conciliar y/o

transar dentro de dichas audiencias, procurando siempre

obtener un resultado satisfactorio para los intereses de

la Titularizadora. De igual forma, los funcionarios podrán

asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante

cualquier autoridad y tipo de trámite o de proceso que se

origine, derive o tenga relación con los créditos

hipotecarios del Portafolio No. 054002 y en las cuales se

47

AA 15801245



15 de 1459
requiera la intervención y decisión del representante legal de la Titularizadora.

5.5. Atender, notificarse, responder y tramitar directamente o a través de

apoderados designados, las acciones de tutela, populares o de grupo o proceso ordinarios que los Deudores de los créditos hipotecarios correspondientes al Portafolio No. 054002, inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. En desarrollo de esta facultad, los funcionarios están expresamente autorizados para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituyan, las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.



Sexta: Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

6.1. Negociar y definir por cuenta de la Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la cancelación de sus obligaciones hipotecarias a favor de la Titularizadora.

Handwritten signature and notary stamp: NOTARIO GUSTAVO TELLEZ RIANO

17

6.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. _____

6.3. Recibir de manera real y material por cuenta de la Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios. _____

6.4. Administrar los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate, realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. _____

6.5. Asistir directamente u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. _____

Séptima: Se otorga Poderes especiales, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de éste capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para que en nombre y representación de la Titularizadora realicen todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que

48

AA 15801246



17 1459

cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos del Portafolio No. 054002, en particular con

las facultades que se relacionan a continuación: _____

7.1. Verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros. _____

7.2. Solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. _____

7.3. Tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización. _____

Octava : Se otorga poder especial, amplio y suficiente a los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo (según competencias consignadas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3.), para efectuar por cuenta de la Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los Deudores a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. _____

Novena: Conforme a las competencias consignadas en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. de la cláusula primera de este capítulo, los funcionarios podrán delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. Copia del documento de



Handwritten signature and stamp: CARLOS SUAREZ NOTARIO

18

delegación deberá ser enviado a la Titularizadora en todos los _____

casos una vez se produzca dicha delegación de facultades.

Décima: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a los funcionarios, todas las demás facultades que requieran para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 en los términos del contrato de administración del 6 de noviembre de 2003 suscrito entre las partes. _____

Décima primera: Los funcionarios mencionados en la cláusula primera de este capítulo, quedan facultados para llevar a cabo en nombre y representación de la Titularizadora, las acciones y actuaciones descritas en este instrumento público, respetando las competencias consignadas en los puntos 1.1. , 1.2. y 1.3. de la mencionada cláusula, hasta la fecha en que se desempeñen como funcionarios de GRANAHORRAR; de tal suerte que cuando se produzca la desvinculación laboral del Banco, las facultades aquí conferidas quedan automáticamente revocadas pero _____ respecto de la persona desvinculada.

CARGOS DE NOTARIO
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales en especial las de su registro dentro de los términos legales lo aprobó (aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario que doy fe y por esto lo autorizo. El Notario Veintinueve (29) de Bogotá autoriza



Superintendencia Bancaria de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, indistintamente.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta, Sometida Al Régimen De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4701 Septiembre 14 de 1972 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

Escritura Pública 936 Junio 5 de 1978 de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

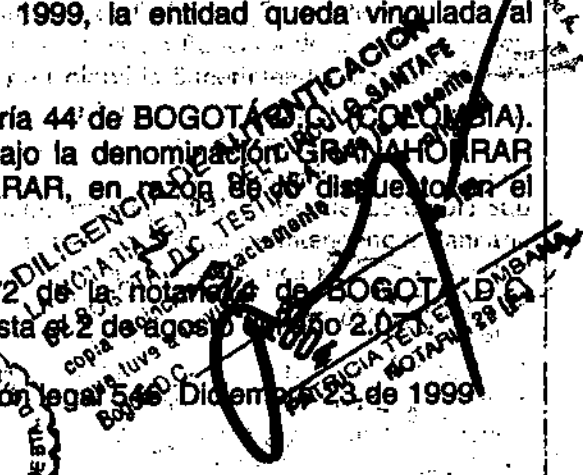
Escritura Pública 316 Febrero 27 de 1981 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 Noviembre 6 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su naturaleza jurídica, en adelante es una Sociedad de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado. Además, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1133 del 29 de junio de 1999, la entidad queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública 0006 Enero 5 de 2000 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, en razón de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Escritura Pública No 4701 Septiembre 14 de 1972 de la notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 2 de agosto del año 2000.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Disposición legal 546 Diciembre 23 de 1999



CARLOS BELTRAN ORTIZ
NOTARIO
BOGOTÁ Y NUEVE (9)

50
219

AA 14598941



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **2813**

DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE

DE FECHA NOVIEMBRE VEINTE (20) DEL

AÑO DOS MIL TRES (2003)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE

BOGOTA, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: BANCO GRANAHORRAR

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil tres (2003) ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en ejercicio es el doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Compareció, Oscar Eduardo Gómez Colmenares, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Titularizadora Colombiana S.A, entidad constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, posteriormente reformada mediante escrituras públicas No. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, 1915 del 5 de octubre de 2001, 0136 del 25 de enero de 2002, y 1042 de mayo 27 de 2003, todas de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la Titularizadora Colombiana S.A, (en adelante Titularizadora) debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente instrumento como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Valores, documento que adjunta para su protocolización, con el presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente al Banco Granahorrar, (en adelante

Granahorrar) entidad constituida mediante escritura publica No. 4701 del 14 de septiembre de 1.972 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogota y convertido a Banco mediante escritura publica No. 0006 del 5 de enero de 2000 de la Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogota, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C. representada para este efecto por Fernando Alfonso Ricaurte Ardila, mayor de edad, domiciliado en Bogota D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.803 de Cali, quien actúa en nombre y representación de Granahorrar en su calidad de representante legal, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que la Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movillización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta publica o privada.

b. Que en desarrollo de su objeto social la Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de la cartera hipotecaria poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que Granahorrar es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos

51 ST
220

Nº 2813

AA 14598942



requeridos por La Titularizadora para el efecto.
 d. Que mediante compraventa de fecha 6 de noviembre de 2003 la Titularizadora adquirió de Granahorrar un Portafolio de

Créditos Hipotecarios originados o cedidos a favor de tal entidad. Dicho Portafolio de Créditos Hipotecarios se identifica para los efectos del presente instrumento con el No.054002 (el Portafolio No. 054002).
 e. Los créditos hipotecarios que conforman el Portafolio No. 054002 han sido endosados sin responsabilidad a favor de la Titularizadora. Las garantías hipotecarias que respaldan cada uno de tales créditos hipotecarios han sido cedidas por Granahorrar en cabeza de la Titularizadora por virtud de la transferencia de los pagarés representativos de cada uno de los créditos hipotecarios que conforman el Portafolio No. 054002, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999 (modificatorio de la Ley 35 de 1993) y en el párrafo del artículo 12 de la Ley 546 de 1999.
 f. Con fecha 13 de junio de 2003 la Titularizadora y Granahorrar celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios que de tiempo en tiempo se celebren entre la Titularizadora y Granahorrar.
 g. Con fecha 6 de noviembre de 2003 la Titularizadora y Granahorrar perfeccionaron el contrato de administración del Portafolio No. 054002, en el cual se establecen las condiciones y requerimientos para el desarrollo por parte de Granahorrar de la gestión de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 de conformidad con los términos del Contrato Maestro de

DE COLOMBIA

m

e

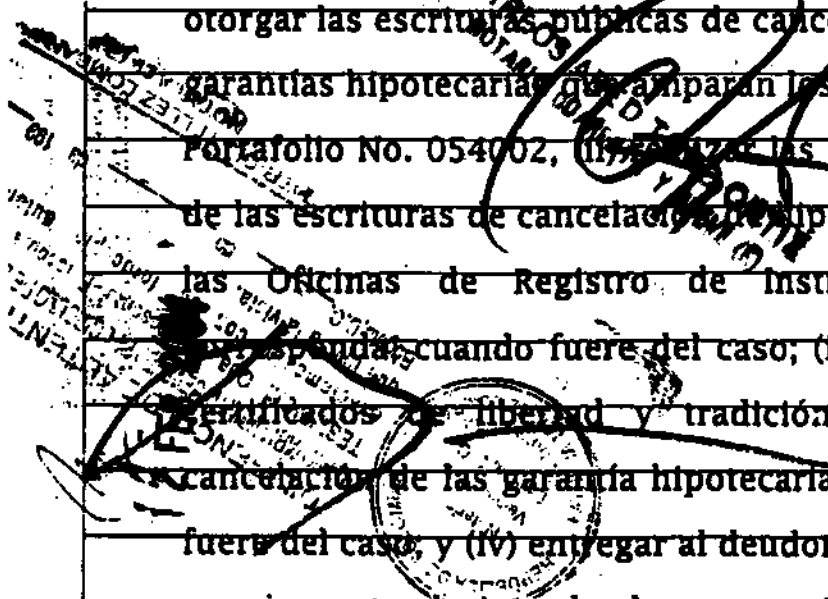
Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios. -----

2. Que por medio del presente poder especial confiere facultades específicas amplias y suficientes a Granahorrar para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales Granahorrar delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas: -----

Primera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Granahorrar para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan cuando fuere del caso; (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; y (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----



Nº 2813

AA 14598943



1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en aquellos

casos en que se requiera tal aclaración para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad Granahorrar tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

Segunda: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Granahorrar para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en particular con las siguientes facultades:

2.1 Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

2.2 Realizar la cesión de créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999.

2.3 Granahorrar está facultado para endosar su responsabilidad y entregar los pagarés del Portafolio No. 054002 que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la carpeta comercial y la primera copia de la escritura pública correspondiente a la

garantía hipotecaria cedida. -----

2.4 En desarrollo de su encargo Granahorrar está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de La Titularizadora por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----

Tercera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Granahorrar para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Titularizadora en desarrollo del contrato de compraventa del Portafolio de Créditos Hipotecarios No. 054002 en caso de la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos por parte de Granahorrar, en particular con las siguientes facultades: -----

3.1 En caso de que la Titularizadora haga exigible la obligación de Granahorrar para la sustitución o recompra de créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 Granahorrar está facultado para dar cumplimiento por cuenta de la Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los Créditos Hipotecarios objeto de sustitución o recompra. -----

3.2 Para este efecto se confieren facultades especiales a Granahorrar para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

cuarta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Granahorrar para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los Créditos Hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

57 85 202

Nº 2813

AA 14598944



4.1 Granahorrar está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 y la incorporación en sus registros de

las nuevas condiciones de valor y causación de intereses correspondientes.

4.2 Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a Granahorrar para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de la Titularizadora del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 146 de 2000 y demás normas aplicables.

Quinta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Granahorrar para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios del Portafolio No.054002, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

5.1 Granahorrar esta facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago así como su perfeccionamiento.

5.2 Para el desarrollo de su gestión Granahorrar esta facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.

SECRETARIA

NOTARIAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE NOTARÍA PÚBLICA

20

5.3 En desarrollo de su encargo Granahorrar está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de la Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 -----

5.4 Para los casos de procesos de recaudo judicial la Titularizadora faculta expresamente a Granahorrar para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. Para el efecto Granahorrar está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

5.5 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los Créditos Hipotecarios del Portafolio No. 054002, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

Granahorrar está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenan en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que

Nº 2813

AA 14598945



regulan la materia. Granahorrar está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las

condiciones señaladas en el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios. -----

5.7 En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, Granahorrar está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos Hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, o los títulos judiciales existentes cuando haya lugar a ello. -----

5.8 Granahorrar está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

5.9 Para el desarrollo de su gestión Granahorrar está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

5.10 Granahorrar está facultado para solicitar copias autenticas de las escrituras públicas que contengan Hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios del Portafolio No. 014002. -----

Sexta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Granahorrar para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de la Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios del

Portafolio No. 054002 o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

6.1 La Titularizadora faculta expresamente a Granahorrar para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de apoderados extrajudiciales o judiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los Créditos Hipotecarios del Portafolio No. 054002 o a sus garantías. Para el efecto Granahorrar está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de la Titularizadora en relación con los Créditos Hipotecarios del Portafolio No. 054002 o sus garantías. -----

6.2 La Titularizadora faculta a Granahorrar para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que la Titularizadora Colombiana S.A sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. -----

6.3 Notificarse y responder en representación de la Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

6.4 Asistir a las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, para lo cual Granahorrar se entenderá facultado para conciliar y/o transar dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de la Titularizadora. De igual forma Granahorrar podrá

SS
\$
2004

AA 14598946

No 8



asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de trámite o de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, y en las cuales se requiera la

intervención y decisión del representante legal de la Titularizadora.

6.5 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los Deudores titulares de los créditos hipotecarios correspondientes al Portafolio No. 054002, inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. En desarrollo de esta facultad Granahorrar está expresamente autorizada para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

Séptima: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Granahorrar para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las obligaciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, en virtud de las facultades que se relacionan a continuación.

7.1 Granahorrar está facultado expresamente para constituir y defender por cuenta de la Titularizadora las obligaciones hipotecarias en pago que los deudores hipotecarios contraen a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de la Titularizadora.

7.2 Igualmente se confieren poderes especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de

las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. -----

7.3 En desarrollo de su encargo Granahorrar está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios. -----

7.4 Granahorrar está facultado expresamente para administrar los bienes de los Deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate, realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. -----

7.5 Asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002. -----

La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Granahorrar para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos del Portafolio No. 054002, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

[Handwritten signatures and stamps are present over the text, including a circular stamp from 'Banco de Guayaquil' and various other illegible stamps.]

5
26
205

Nº 2 8 1 3

AA 14598947



8.1 Granahorrar está facultada expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí

mencionadas, a su vencimiento. -----

8.2 Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de la Titularizadora. -----

8.3 Granahorrar está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

8.4 Se confiere la facultad a Granahorrar de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de la Titularizadora, para posteriormente hacer su entrega. -----

8.5 Granahorrar está facultado para realizar por cuenta de la Titularizadora el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

8.6 En el evento en el cual por cualquier motivo se llegasen a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas Granahorrar estará facultado para obtener y contratar la emisión de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 34002.

Novena: Se confiere a Granahorrar la facultad expresa de efectuar por cuenta de la Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los Deudores a las Centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. -----

M

[Handwritten signatures and stamps]
 CINEP
 Oficina de Planeación y Desarrollo Económico
 Bogotá, D.C.
 2014

Décima: Se confiere a Granahorrar la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. Copia del documento de delegación deberá ser enviado a la Titularizadora en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. -----

Décimo primera: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a Granahorrar todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del Portafolio No. 054002 en los términos del contrato de administración del 6 de noviembre de 2003 suscrito entre las partes. -----

Décimo segunda: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y en el artículo 839 del Código de Comercio, La Titularizadora por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a Granahorrar para actuar como contraparte de la Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente mandato. -----

Presente el señor **Fernando Alfonso Ricaurte Ardila**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.803, de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del Banco Granahorrar, entidad constituida mediante escritura pública No. 0006 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá y convertido a Banco mediante escritura pública No. 0006 del 5 de enero de 2000 de la Notaría Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que hace parte integrante de este

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

205

No 28

AA 14598948



documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido al Banco Granahorrar por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

Hasta aquí la minuta presentada en medio magnético

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números AA 14598941, 14598942, 14598943, 14598944, 14598945, 14598946, 14598947, 14598948.

DE COLOMBIA

31-6

OSCAR GUARDO GÓMEZ COLME

Representante legal Suplente

Titularizadora Colombiana S.A.

c.c No. 80.411.309 de Usaquén


FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARZILA

Representante Legal

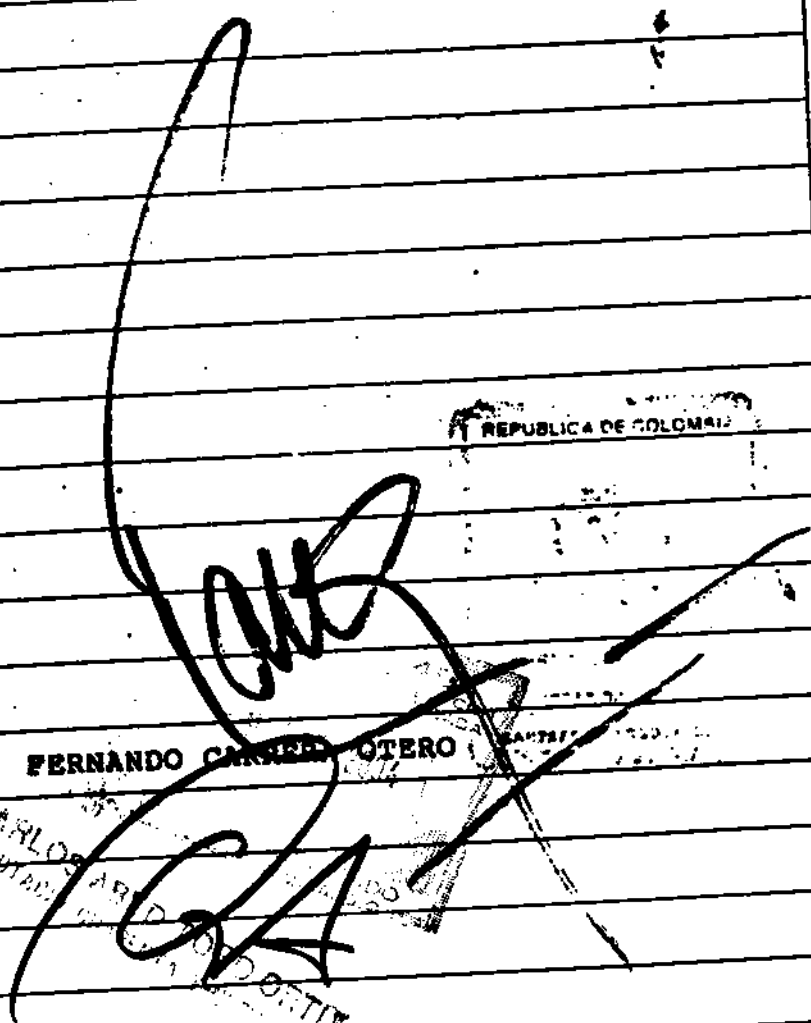
Banco Granahorrar

C.C. No. 16.613.303 de Cali

EL NOTARIO NOVENO

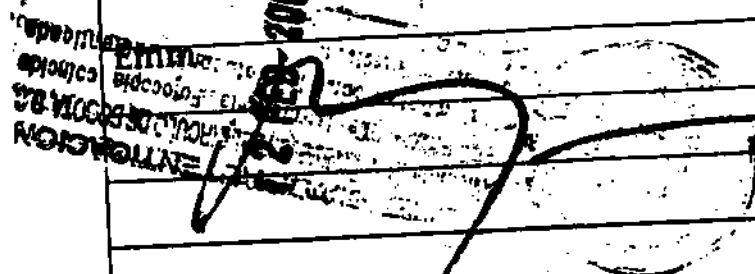
REPUBLICA DE COLOMBIA

FERNANDO CARRERA OTERO


CARLOS ARZILA
NOTARIO

XV

W


ENTRADA
RECEPCION
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
RECORRIDO
A

58
2003

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, indistintamente.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta, Sometida Al Régimen De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4701 Septiembre 14 de 1972 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

Escritura Pública 936 Junio 5 de 1978 de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAS de GRANCOLOMBIANA".

Escritura Pública 316 Febrero 27 de 1981 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 Noviembre 6 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su naturaleza jurídica, en adelante es una Sociedad de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1133 del 29 de junio de 1999, la empresa queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública 0006 Enero 5 de 2000 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, en razón de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Escritura Pública No 4701 Septiembre 14 de 1972 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de agosto del año 2.071.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Disposición legal 546 Diciembre 23 de 1999

COLOMBIA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
BOGOTÁ D.C.

06 NOV 2003

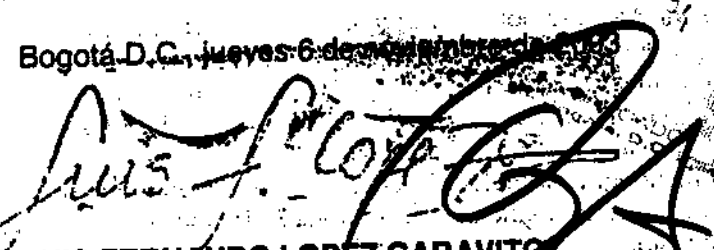
FERNANDO CARRERA

REPRESENTACION LEGAL: El Representante legal es el Presidente que será designado por el Presidente de la Republica. La Representación legal también la tendrán las personas que expresamente designe la Junta Directiva y los Gerente de Sucursales. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes, elegidos por la Junta Directiva, la cual señalará sus funciones y designará cuales de ellos deben ostentar el carácter de representante legal, sin perjuicio de que esta designación pueda recaer en un miembro de la Junta Directiva o en un tercero. Ante las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Corporación, se nombrara un Presidente Encargado que será designado por el Ministro de Hacienda y Credito Publico. (E.P. 0006 del 5 de enero del 2000, Notaria 44 de Bogotá)..

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto De Jesús Montoya Puyana Fecha de Posesión: 18/09/2003	CC - 5560268	Presidente
Fernando Alfonso Ricaurte Ardila Fecha de Posesión: 05/01/2000	CC - 16613803	Representante Legal
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de Posesión: 05/01/2000	CC - 38232605	Representante Legal
Horacio Jaramillo Bernal Fecha de Posesión: 17/11/2000	CC - 17134989	Representante Legal

Bogotá D.C., jueves 6 de noviembre de 2003


FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA D.C.
AUTENTICACION
COPIA COINCIDENTE
AUTENTICADA

EL NOTARIO NOVENO AUTENTICA ESTA COPIA
DE LA ORIGINAL QUE VA SIENDO PRESENTADO.
06 NOV 2003
FERNANDO CARRERA
NOTARIO NOVENO
BOGOTA, D.C.

59
208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades y, en especial de la prevista en el numeral 5º del artículo del 26 del decreto 1608 de 2000.

CERTIFICA

PRIMERO: Que la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** (antes **CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC**), con NIT 830.089.530 y domicilio principal en Bogotá, D.C., es una persona jurídica legalmente constituida mediante escritura pública 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Circulo y se encuentra vigilada por la Superintendencia de Valores.

SEGUNDO: Que su término de duración se extiende por cincuenta (50) años contados desde de la constitución.

TERCERO: Que la sociedad **CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC**, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de **TITULARIZADORA COLOMBIANA. - HITOS**.

CUARTO: Que mediante resolución 578 del 17 de agosto de 2001, la Superintendencia de Valores otorgó a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA. - HITOS**, el certificado de autorización de que trata el artículo 53; numeral 7º, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con lo cual se entiende habilitada para desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social.

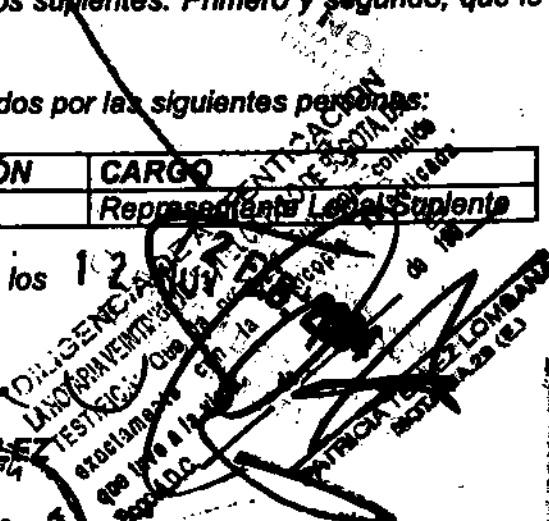
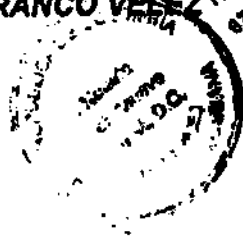
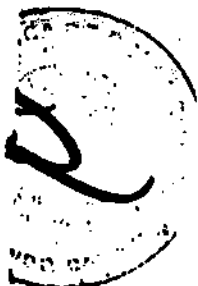
QUINTO: Que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por la junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

SEXTO: Que actualmente los cargos antes citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
OSCAR EDUARDO GÓMEZ	80.411.309	Representante Legal Suplente

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 de Agosto de 2001

Claudia Franco Vélez
CLAUDIA FRANCO VELEZ



ES FIEL Y ----- SEGUNDA COPIA
DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2813
DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2003
TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE CON
DESTINO A:

BANCO GRANAHORRAR

EN 10 HOJAS DE FOTOCOPIA HOY 20 NOV. 2003

FERNANDO CARRERA
NOTARIO NOVENO

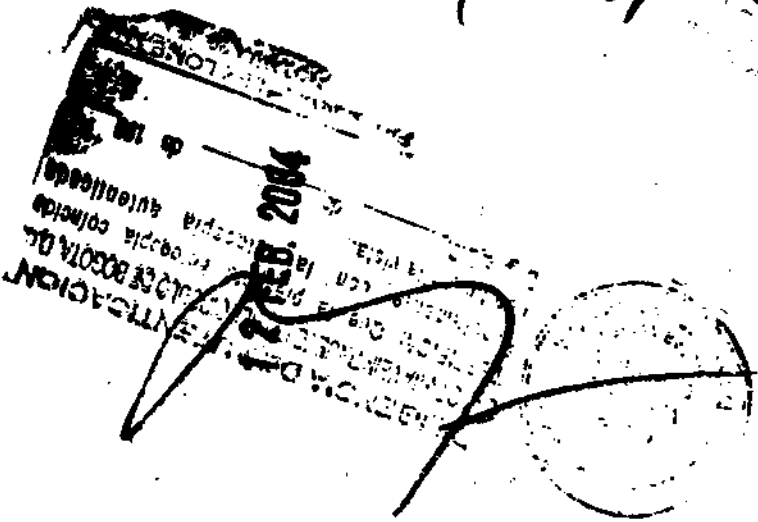


7
4

CARLOS
NOTARIO

A large, stylized handwritten signature, likely belonging to Carlos, is written over the text "CARLOS NOTARIO".

NOTARIO
2003
BOJAYA
BOJAYA

A handwritten signature and a circular seal are located at the bottom left of the page. The signature is written over the text "NOTARIO 2003 BOJAYA BOJAYA". The seal is partially obscured by the signature.

AA 15801247-60

309



19

1459

al Representante Legal de la entidad,
para firmar el presente instrumento en
su despacho, de acuerdo al Decreto 2148
de 1983. La presente escritura se
extendió en las hojas notariales

números: AA15801167 AA15801171 AA15801172 AA15801173 AA15801243
AA15801244 AA15801230 AA15801245 AA15801246 AA15801247.



DERECHOS NOTARIALES \$33.390,00

DECRETO 1681 DE 1996



Maria del Pilar Rocha Jaramillo

[Handwritten signature]

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO

C.C. No. 38.232.605 expedida en Ibagué

Representante Legal del BANCO GRANAHORRAR

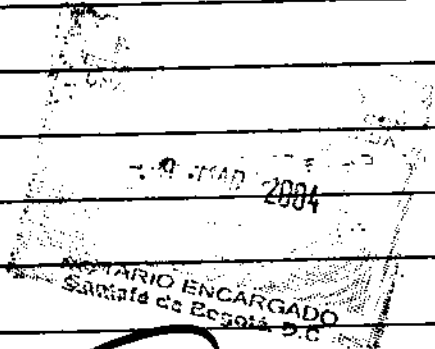
30

[Handwritten Signature]

FRIEDRICH TELLEZ LOBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

mics/T909/diskette (ENCARGADO)



[Handwritten Signature]
CARLOS TELLEZ

61
230

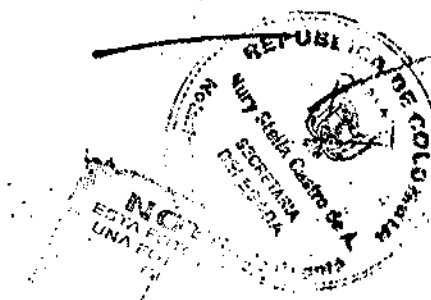


64 COPIA EN REPRODUCCION DE SU ORIGINAL DE
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1459 DE FECHA 13.2.04
QUE SE EXPIDE EN 22 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
DECRETO 1.343 DE 10 FEB. 2004 SE EXPIDE EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL
A LOS :

CON DESTINO A:

EL INTERESADO.

Nury Stella Castro
NURY STELLA CASTRO DE ABUONDI
SECRETARIA DELEGADA (DECRETO 1566 DE 1989)
NOMBRADA POR RESOLUCION NUMERO 501 DE SEPTIEMBRE 197



NO SE
ESTÁ EN
UNA FOLIA

PA

20
62
C-2031

RESOLUCION EXTERNA No. 14 DE 2000
(Septiembre 3)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de proyectos de construcción de vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

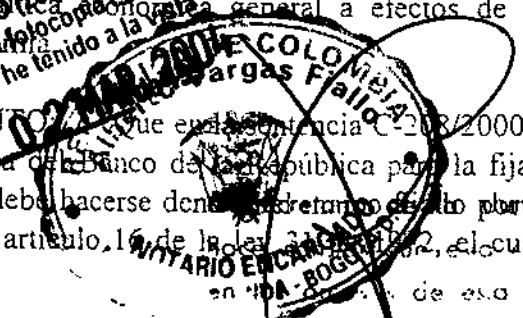
SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000."

CUARTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional del cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la Superintendencia Bancaria, en el sentido de que la Superintendencia Bancaria tiene la competencia general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la actividad financiera.

QUINTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco de la política de crédito y de ahorro contemplada en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde la fijación de esa tasa.

Como NOTARIO SEGUNDO (2º) de este círculo hago constar que esta resolución concuerda con su original que he tenido a la vista.
Bogotá, D.C.



10 NOV. 2003

Bogotá, D. C.

El Secretario,

[Handwritten signature]

67
C/6/2003
232

corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEXTO: Que para efectos de lo previsto en la sentencia C-955/2000 de la Corte Constitucional, la Superintendencia Bancaria mediante comunicación del 1 de septiembre de 2000 dirigida a la Junta Directiva del Banco de la República, anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades, se estaban cobrando en el mercado financiero al 30 de junio de 2000.

SEPTIMO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, se presentó a la Junta el documento de trabajo SGM-R-JD-S-0900-027-J de fecha 3 de septiembre de 2000 en el cual se recomienda la tasa de interés remuneratoria máxima para los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda. Dicha recomendación fue acogida por la Junta, que, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratoria de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionales a la UVR.

Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.

Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la UVR calculada conforme al decreto 856 de 1994.

Como NOTARIO SEGUNDO (2º) de este artículo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he leído a la vista. Bogotá, D.C. 10 de Noviembre de 2003.



La Junta Directiva del Banco de la República... Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República... Este documento coincide con el original que representa esta acción.

Bogotá, D. C., 10 NOV. 2003

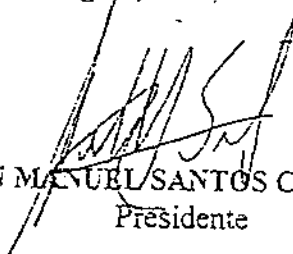
[Handwritten signature]

Artículo 4° REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Bancaria las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 5° SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Bancaria.

Artículo 6° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a 3 de septiembre de 2000.


JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

Como NOTARIO SEGUNDO (2o.) de este círculo
hago constar que esta fotocopia coincide
con su original que he tenido a la vista
Bogotá, D.C.



el Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República
hace constar que esta copia coincide con el original que reposa
en los archivos de esta oficina.

10 NOV. 2003

Bogotá, D.C.,



Secretario,

65 65
254

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades y, en especial de la prevista en el numeral 5º del artículo del 26 del decreto 1608 de 2000.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS** (antes **CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC**), con NIT 830.089.530 y domicilio principal en Bogotá, D.C., es una persona jurídica legalmente constituida mediante escritura pública 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, y se encuentra vigilada por la Superintendencia de Valores.

SEGUNDO: Que su término de duración se extiende por cincuenta (50) años contados desde la fecha de la constitución.

TERCERO: Que la sociedad **CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC**, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de **TITULARIZADORA COLOMBIANA. – HITOS**.

CUARTO: Que mediante resolución 578 del 17 de agosto de 2001, la Superintendencia de Valores otorgó a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA. – HITOS**, el certificado de autorización de que trata el artículo 53, numeral 7º, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con lo cual se entiende habilitada para desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social.

QUINTO: Que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por la junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

SEXTO: Que actualmente los cargos antes citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	10.235.220	Representante Legal
OSCAR EDUARDO GÓMEZ	80.411.309	Representante Legal

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2004

Claudia Franco Vélez
CLAUDIA FRANCO VÉLEZ

JDR

Como NOTARIO SEGUNDO (2º) de este círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.	
14 ABR. 2004	
JAIMÉ DÍAZ RODRÍGUEZ NOTARIO SEGUNDO (2º) Bogotá D.C.	

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)

E. S. D.

66 266
235

Asunto: Proceso ejecutivo con título hipotecario
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y OTRA**

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, ciudadana Colombiana, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como a parece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2.001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, posteriormente reformada mediante escrituras públicas Nos. 3264 del 25 de julio de 2.001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, 1915 del 5 de octubre de 2.001, 0136 del 25 de enero de 2.002 y 1042 de mayo 27 de 2.003, todas de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, entidad que a su vez, mediante la escritura publica 2.813 otorgada el 20 de Noviembre de 2003 en la Notaria Novena (9) de Bogotá, confirió poder especial a

GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., según escritura pública No. 1570 del 25 de julio de 2.003 de la Notaría 9 de Bogotá, representada por la Dra. MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá, quien a su vez otorgó poder especial a CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante escritura pública número 1459 del 13 de febrero de 2.003 de la Notaría 29 de Bogotá, quien a su vez me otorgó poder especial, atentamente le manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, en contra de **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN**, mayor(es) de edad y vecino(s) de Bogotá, para que se libre a favor de mi(s) mandante(s) y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA- Con base en las disposiciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo hipotecario, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, en favor de mi representada, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, y en contra de el(los) demandado(s) **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN**, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 74924-8

A. POR CAPITAL ACELERADO: Desde la fecha de presentación de la demanda y con deducción de las cuotas hasta esa fecha causadas y no pagadas, o sea sin incluirlas, la cantidad de 309094.5942 unidades de valor real UVR (UVRS), las cuales equivalen a la fecha de presentación de esta demanda a la suma de \$19.870.553,11 Moneda Legal Colombiana.

B. POR CAPITAL VENCIDO O CAPITAL ACUMULADO EN CUOTAS EN MORA: Para que se pague, en la ciudad de Bogotá D.C., por cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de febrero de 2.004 hasta la fecha de presentación de ésta demanda, la cantidad de 335500 unidades de valor real UVR (UVRS), correspondientes a 3 cuotas, discriminadas así:



FECHA PAGO	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR	INTERESES PLAZO	INTERESES MORA
Febrero 12/04	\$153.584,41	1106.21	\$216.581,94	\$7.369,09
Marzo 12/04	\$156.592,04	1118.29	\$216.746,53	\$7.369,09
Abril 12/04	\$160.163,46	1130.50	\$217.656,22	\$7.369,09
TOTAL	\$470.339,91	3355.00	\$650.893,69	\$22.107,27

C. INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO. Que se pague a mi representada los intereses moratorios, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, y hasta que se realice el pago, sobre el capital acelerado, liquidados sobre el saldo insoluto a razón de la tasa de mora correspondiente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés fijado en la Resolución 14 de 2.000 sea inferior, se tendrá este último como límite para fijar la tasa de interés de mora.

D. POR INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL VENCIDO O LO QUE ES LO MISMO POR EL CAPITAL ACUMULADO EN LAS CUOTAS EN MORA: Que, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 19 de 1991, expedida por el Banco de La Republica, el artículo 15 del Decreto 2331 de 1998, el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el artículo 19 de ley 546 de 1999 y el artículo 1 de la Resolución 20 de 2000 del Banco de la Republica, se pague a mi representada, intereses de mora sobre el valor de las cuotas en mora, desde el vencimiento de cada una de estas y hasta el día en que se cancelen, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la resolución 14 de 2000 sean inferiores, se tendrán este último, como límites para fijar la tasa de interés de mora, que equivalen a la suma de \$22.107,27.

Como la tasa del interés remuneratorio pactado equivale al 13.92% efectiva anual, la tasa moratoria que solicito es del 20.88% efectiva anual.

E. INTERESES DE PLAZO SOBRE EL CAPITAL VENCIDO: Que se pague a mi representada los intereses de plazo sobre el capital vencido desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha de presentación de esta demanda, y hasta que se realice el pago, liquidados sobre el saldo insoluto a razón de la tasa del 13.92% efectiva anual, que equivalen a la suma de \$650.893,69.

SEGUNDA- En la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se ordenará la venta en pública subasta del (los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) a mi mandante, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen a mi representada, la(s) obligación(es) atrás relacionada(s) con la vivienda 10 A, ubicado en la CARRERA 127 # 142 A-82 de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20200936.

TERCERA- En su oportunidad procesal, se condenará a los demandados al pago de las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO- Los demandados se constituyeron el día 12 de Octubre de 1.995, deudor(es) de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, quien endoso el título a mi poderdante, al aceptar y suscribir el pagaré número 74924-8 por la cantidad de 1491.0590 UPAC, que equivalían a la suma de \$11.333.674, pagaderos en los términos, oportunidades y cuantías que señala el tenor literal de este título valor.

SEGUNDO- La ley 546 de 1.999 en su artículo 38, ordena que todas las obligaciones pactadas en UPAC o en pesos, se expresarán en UVR por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en unidades de valor real UVR.

67
67
236

DE 1
12 Ro
NO SE
12 8

TERCERO- INTERESES DE PLAZO: En el pagaré mencionado se pactaron intereses corrientes a la tasa efectiva anual del 13.92%, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de \$650.893,69 Moneda Legal.

CUARTO- INTERESES DE MORA: En el pagaré mencionado se pacto que en caso de mora se pagaría intereses de mora a la tasa máxima legal permitida para esos eventos. Para el caso particular se aplicará una tasa del 16.50% efectiva anual.

QUINTO- RESOLUCION 14 DE 2000: El artículo 1 de la Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionales a la UVR, o lo que es lo mismo el 13.92% efectivo anual.

SEXTO- CIRCULAR 68 DE 2000: El último parágrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal anual o 13.92% efectivo anual, deberán ajustarse al tope señalado en la Resolución.

SEPTIMO- TASA MAXIMA POSIBLE: La tasa pactada en el pagaré mencionado, se ajusta al tope señalado en la ley, aplicando el 11% efectivo anual como tasa de plazo y el 16.50% efectiva anual como tasa moratoria.

OCTAVO- ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré mencionado se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el(los) deudor(es) ha(n) incumplido su obligación(es) de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 12 de Febrero de 2004. La Ley 546 de 1.999 consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

NOVENO - CONVERSION DE UPAC A UVRs: Que mi representada con fundamento en el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 546 de 1.999 y con el objeto de cumplir con la obligación legal impuesta por la Ley 546, de determinar la equivalencia entre la UVR y la UPAC, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2703 de 1.999, el cual en su artículo 1, establece:

1 UPACS a 31 de Diciembre de 1.999 equivalía a 160.7750 UVR

DECIMO- Con base en el presupuesto normativo citado y con el objeto de cumplir la orden contenida en el artículo 39 de la Ley 546, mi representada tomó el saldo que a 31 de Diciembre de 1.999 de la obligación de los demandados y la multiplicó por el factor contenido en el artículo 1 del Decreto 2703 de 1999, y del producto de esa operación resultó la equivalencia de la obligación en UVRs.

DECIMO PRIMERO- RELIQUIDACION: Para la reliquidación, mi representada se cifo a la Ley 546 de 1.999, en la cual, en sus artículos 41 y 42 el Estado se anticipó a reconocer su eventual responsabilidad, ordenando la reliquidación de todos los créditos de vivienda. Esa operación consistió primero en liquidar nuevamente la obligación, utilizando el nuevo sistema de financiación de vivienda de la UVR, que para cada uno de los días comprendidos entre el 1 de enero de 1.993 y el 31 de diciembre de 1.999, que publico el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución 2896 de 1.999, de conformidad con la metodología establecida en el Decreto 856 de 1.999. Y segundo, en liquidar también la obligación siguiendo las referencias del sistema UPAC pero simulando que el crédito nunca entró en mora.

DECIMO SEGUNDO - DESCRIPCION DE LA OPERACION DE LA RELIQUIDACION: En la reliquidación del saldo total de la obligación, la operación que se llevo a cabo, incluyó pues la siguiente doble liquidación: a) la que iba arrojando la liquidación de la obligación de acuerdo con el comportamiento mensual real (upac) del crédito de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales y

OFICINA
 DE
 REGISTRO
 Y
 CONTROL
 DE
 VALORES
 Y
 SEGUROS

62 ~~63~~ 2/56
legales correspondientes, pero asumiendo que la misma nunca entro en mora y no generó impacto sobre el saldo total; y b) la que hubiera resultado si la obligación se hubiere referenciado, desde su nacimiento por el nuevo sistema de financiación de vivienda de la UVR, también asumiendo que la misma nunca entro en mora. Es decir, se estableció una simulación, que pretendía hacer posible la comparación entre las cifras resultantes de ambas liquidaciones. Obteniendo el saldo en UPAC o en PESOS que la obligación hubiere tenido de haberse atendido oportunamente, se comparó con el saldo obtenido de la liquidación referenciada por el valor UVR, y la diferencia entre dichos valores, que resultó positiva, dio como resultado el alivio que le correspondió a la obligación hipotecaria cuyo cobro se pretende y que alcanzo la suma de \$4.259.787. ✓

DECIMO TERCERO- ESTADO DEL CREDITO: Siguiendo las exigencias de la Circular Externa 007 y considerando que para el 31 de diciembre de 1.999 el crédito se encontraba al día, el valor del alivio se aplicó a capital.

DECIMO CUARTO- SALDO DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICADO EL ALIVIO: Como el valor del crédito a 31 de diciembre de 1.999 alcanzaba la suma de 226.045,0757 UVRs y en consideración a que para esa fecha el crédito se encontraba al día, el valor debido se le restó el valor del alivio. Se hizo la siguiente operación.

$$226.045.0757 \text{ UVRs} - 41.221.2453 \text{ UVRs} = 184.823.8304 \text{ UVRs}$$

DECIMO QUINTO- CESION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA: Como se advierte en la correspondiente nota de cesión adherida al título, el BANCO GRANAHORRAR, cedió la garantía a mi representada, al transferir el título que representa la obligación, en un proceso de titularización.

Acatando lo ordenado por el artículo 77 de la ley 510 de 1.999 y el artículo 12 de la ley 546 de 1.999, indican que "La cesión de garantías que amparen créditos otorgados o adquiridos por instituciones financieras y por entidades aseguradoras se entenderá perfeccionada con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente, en el caso de que dicha cesión tenga lugar dentro de un proceso de titularización o se efectúe entre establecimientos de crédito o a favor de una sociedad titulariza", es decir no es indispensable la cesión de la hipoteca.

DECIMO SEXTO- Para garantizar el pago de sus obligaciones el(los) deudor(es) constituyo(eron) hipoteca abierta de primer grado a favor de CORPORACION GRANCOLOMBIA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, sobre el inmueble que se identificó en la Pretensión segunda, mediante escritura pública No. 4432 de Septiembre 12 de 1.995, de la notaría 23 del Círculo de Bogotá, la cual se registró en la matrícula inmobiliaria No. 50N-20200936 de la Oficina de Registro de Bogotá zona Norte.

DECIMO SEPTIMO- De los documentos adjuntos se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de mi mandante y a cargo de la parte deudora hipotecaria.

DECIMO OCTAVO- La presente acción se dirige contra el(los) actual(es) propietario(s) del(os) inmueble(s), quien(es) constituyo(eron) la hipoteca, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado que se adjunta a la presente, todo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 554 del C. P.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código de Procedimiento Civil Arts: 4º, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes; Ley 45/90, resolución Nro. 14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72, ley 546 del 23 de diciembre de 1999, decreto 2702 y 2703 del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1999, Las circulares No. 007, 14, 068 de la Superintendencia Bancaria, resolución 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda y crédito público.

70 70
239

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por el valor de las pretensiones que estimo en la cantidad de \$20.340.893,02 o sea menor CUANTIA y el domicilio de los demandados y la ubicación del inmueble hipotecado que es la ciudad de Bogotá, D.C.

PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Títulos XXVII y S.S., Capítulo VII y concordantes del Código de Procedimiento Civil, relativo al Proceso Ejecutivo con Título hipotecario.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Primera copia de la escritura pública # 4432 de fecha del 12 de septiembre de 1.995 expedida por la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, con la constancia que la misma presta mérito ejecutivo.
- Escritura pública número 1459 del 13 de febrero de 2.003 de la Notaría 29 de Bogotá, donde consta el poder especial conferido al Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien a su vez me otorgó poder especial.
- Certificado de tradición y libertad de los Inmuebles distinguidos con No. 50N-20200936 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
- Original del pagaré No. 74924-8
- Certificación expedida por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR sobre la reliquidación del crédito a cargo de los deudores demandados y el monto de los abonos, producto de dichas reliquidaciones y nota explicativa de la misma

NOTIFICACIONES

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

La demandante y su representantè judicial en la Calle 72 # 10-34 de la ciudad de Bogotá.

Los demandados en la CARRRERA 127 # 142 A-82 de Bogotá.

La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13 # 38-65 Oficina 304 de Bogotá.

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- El poder que me confiere el apoderado especial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., con nota de presentación personal ante Notario.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia de valores.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.

- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Resolución Externa No. 14 del Banco de la República.

71
R
290

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 555 del C. de P.C., atentamente le solicito a usted decretar simultáneamente con el Mandamiento de Pago, el embargo y secuestro de los bienes hipotecados; por consiguiente, sírvase oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de la Ciudad de Bogotá, zona norte, con el fin de que inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria # 50N-20200936 el embargo decretado en el proceso.

Cumplidos los requisitos señalados en los artículos 75 y concordantes del C. de P.C., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

Atentamente,



CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C. 43.087.495 de Medellín

T.P. 56.942 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

1011. More 100

Fue presentado personalmente por MARIA ALVARO GARCIA

Cédula No. 43087495 expedida en More

05 MAYO 2004

105742



* Claudio H. Alvarado



JDR

72

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

07/May/200

GRUPO	EJECUTIVO		
	CD. DESP	SECUENCL	FECHA DE REPARTO
	005	197422	07/May/2004

REPARTIDO AL
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
08002418484	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01 *"
43087495	CLAUDIA MARIA	ALVAREZ URIBE	03 *"

*"

OBSERVACIONES:



FUNCIONARIO DE REPARTO

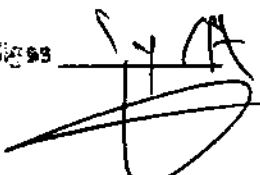
USUARIOS
 alleb

04-684

11 1 Mayo 2004

En la fecha el Despacho informando que:

- 1. Se recibió del reparto (1.A) con ~~(1.B)~~ sin anexos completos
con un pagaré y copia de escritura
- (1.C) con (1.D) día
- 2. (2.A) SI (2.B) NO se dio cumplimiento al auto anterior:
- 3. Venció el término de
- y la (s) parte (s) (3.A) SI (3.E) NO se pronunció (are) en tiempo
- 4. Se allegaron peticiones. Cumplidos los requisitos del art. 313 del C. de P. si el (los) demandado(s) no comparecieron en espontánea.
- 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- 6.

Total items utilizados 05 Códigos 14A

SECRETARIO (A)

100-110



73
73

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL CUATRO
(2004)

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 04-0684w

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 85 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Presente Certificado de existencia y representación de la parte actora, en legal forma, de acuerdo a lo establecido en los No. 3 del Art. 77 del C. de P. C. con no más de tres meses de expedición.
2. Allegue poder legalmente conferido a la Representante judicial de la parte actora, Claudia María Álvarez Uribe.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del Juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ

<ul style="list-style-type: none">• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>051</u> Hoy <u>28 MAYO 2004</u>• El Secretario.• Y. OSCAR YESID BERMUDEZ BARRAGAN

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.,

Contra: **JULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y OTRA**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado especial de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR**, sociedad de economía mixta del orden nacional, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la Resolución No. 3352 de 1.992 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, protocolizado mediante escritura pública No. 4702 del 14 de Septiembre de 1.992 otorgada por la Notaría 37 del círculo notarial de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta que mediante escritura pública 2813 de Noviembre 20 de 2003, de la notaria Novena de Bogotá, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, confirió poder a **BANCO GRANAHORRAR**, entidad que a su vez con fundamento en las facultades conferidas en dicho poder a través de su representante legal, **MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, mediante la escritura pública 1459 del 13 de Febrero de 2004, de la Notaria Veintinueve de Bogotá, me otorgó para que entre otras constituyera apoderados judiciales, en consecuencia, con fundamento las facultades derivadas del poder en mención manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.087.495 de Medellín y tarjeta profesional No. 56.942 del C.S.J., para que inicie y lleve a su terminación un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** contra **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN**, en virtud de la mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad que represento, especialmente las que constan en el pagaré No. 74924-8 y la escritura No. 4432 del 12 de Septiembre de 1.995 de la Notaría 23 del Círculo de esta ciudad.

En consecuencia señor juez, téngase como apoderada a la Doctora **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE**, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer posturas en el remate de bienes o solicitar adjudicaciones de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante lo anterior, en los títulos judiciales a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

Del señor juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá

Acepto,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. 43.087.495
T.P. 56.942 del C.S.J.

74 74
214

2
7149

PRESENTACION PERSONAL

El anterior es el que se presentado ante
PATRICIA TELLEZ DOMBANA, Notaria Veintinueve (E.)
del Circulo de Angaita D.O. instrumentado por:

Carlos Daniel Castanon

quien se identificó con la cédula de ciudadanía

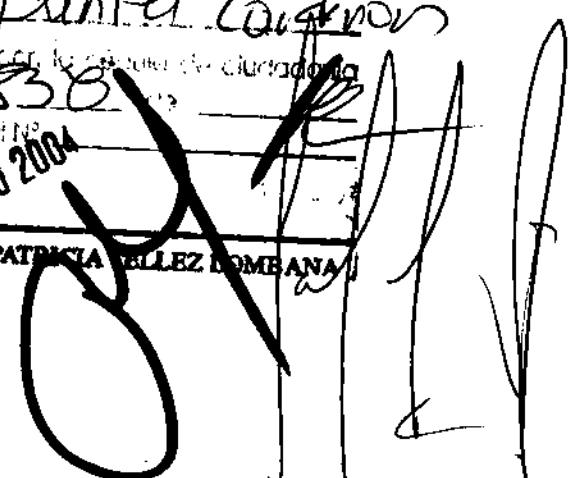
N° *79097838*

La Tarjeta Profesional N°

La Notaria 29 (E.)

19 MAYO 2004

PATRICIA TELLEZ DOMBANA



25 75
215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades y, en especial de la prevista en el numeral 7º del artículo del 26 del Decreto 203 de 2004.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS (antes CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC), con NIT 830.089.530 y domicilio principal en Bogotá, D.C., es una persona jurídica legalmente constituida mediante escritura pública 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, y se encuentra vigilada por la Superintendencia de Valores.

SEGUNDO: Que su término de duración se extiende por cincuenta (50) años contados desde la fecha de la constitución.

TERCERO: Que la sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA. - HITOS.

CUARTO: Que mediante resolución 578 del 17 de agosto de 2001, la Superintendencia de Valores otorgó a la TITULARIZADORA COLOMBIANA. - HITOS, el certificado de autorización de que trata el artículo 53, numeral 7º, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con lo cual se entiende habilitada para desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social.

QUINTO: Que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por la junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

SEXTO: Que actualmente los cargos antes citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	10.235.220	Representante Legal
OSCAR EDUARDO GÓMEZ	80.411.309	Representante Legal

Dada en Bogotá, D.C., a los MAYO - 3 2004

Claudia Franco Vélez

CLAUDIA FRANCO VÉLEZ

DR

Como NOTARIO SEGUNDO (2º) de este círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista	
02 JUN. 2004	
JAIME DÍAZ RODRÍGUEZ NOTARIO SEGUNDO (2º) Bogotá D.C.	

7



01

* 3 6 7 9 7 8 7 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE MAYO DE 2004

HORA 16:14:26

01C04053118303PFG0710

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS

N.I.T. : 830089530-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01115560

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002989 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JULIO DE 2001 , INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00787022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S A SOCIEDAD TITULARIZADORA EN SIGLA CHC

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003264 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE JULIO DE 2001 , INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00787381 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S A SOCIEDAD TITULARIZADORA EN SIGLA CHC POR EL DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003264	2001/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00787381	2001/07/26
0001915	2001/10/05	00009	BOGOTA D.C.	00797313	2001/10/08
0000136	2002/01/25	00009	BOGOTA D.C.	00812028	2002/01/28
	2002/03/20	10000	BOGOTA D.C.	00822806	2002/04/16
0000650	2003/04/03	00009	BOGOTA D.C.	00874554	2003/04/09
0001042	2003/05/27	00009	BOGOTA D.C.	00881993	2003/05/28

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2051 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA MOVILIZACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS MEDIANTE SU TITULARIZACION A TRAVES DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESPECIAL EN LOS ARTICULOS 12 Y 14 DE LA LEY 546 DE 1. 999 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN O REGLAMENTEN. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I) ADQUIRIR CREDITOS HIPOTECARIOS O TITULOS HIPOTECARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTO DE CREDITO O DE OTRAS ENTIDAD ORIGINADORAS DE CREDITOS HIPOTECARIOS, QUE CUMPLAN CON LOS ESTANDARES PREDEFINIDO POR LA SOCIEDAD; II) MANTENER UNA CARTERA DE CREDITOS

76 76
216

HIPOTECARIOS Y TITULOS HIPOTECARIOS; III) ORIGINAR, ESTRUCTURAR U OBRAR COMO AGENTE DE MANEJO DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE (CREDITOS HIPOTECARIOS; IV) EMITIR TITULOS VALORES Y COLOCARLOS MEDIANTE OFERTA PUBLICA O PRIVADA, CON SUJECION A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; V) ADMINISTRAR PROCESOS DE MOVILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; VI) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, Y NEGOCIAR BONOS HIPOTECARIOS, TITULOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TITULARIZACION U OTRO TIPO DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES DE TESORERIA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO FINANCIERO O DE INSTRUMENTOS DERIVADOS, CON SUJECION A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; VII) GARANTIZAR TOTAL O PARCIALMENTE CON SU PROPIO PATRIMONIO LOS TITULOS HIPOTECARIOS QUE EMITA O QUE SEAN PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE MOVILIZACION QUE ADMINISTRE Y LOS TITULOS DE TITULARIZACION HIPOTECARIA QUE ORIGEN ASI COMO PROVEER CUALQUIER TIPO DE MECANISMO DE SEGURIDAD Y APOYO CREDITICIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE RIESGO DE DICHS TITULOS; VIII) OBTENER CREDITOS, PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES Y CONSTITUIR GARANTIAS PARA RESPALDARLOS Y REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES NECESARIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO, CON SUJECION A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; Y IX) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CONEXOS O QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EXPRESADO EN ESTE ARTICULO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$80,252,796,000.00
 NO. DE ACCIONES: 80,252,796.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,252,796,000.00
 NO. DE ACCIONES: 50,252,796.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,252,796,000.00
 NO. DE ACCIONES: 50,252,796.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00802499 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORREA VELEZ RICARDO	C.C.00008291469
SEGUNDO RENGLON	
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C.00079141306
TERCER RENGLON	
LAMOREAUX PAMELA	P.VISA00014824735
CUARTO RENGLON	
ANGEL REYES EDUARDO	C.C.00019092223
QUINTO RENGLON	
ALBIR SOTOMAYOR PABLO FRANCISCO	C.C.00079315723

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL



77 77 247

01

* 3 6 7 9 7 8 7 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE MAYO DE 2004

HORA 16:14:27

01C04053118303PFG0710

HOJA : 002

* * * * *

NUMERO 00802499 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MUÑOZ SERNA LUIS FERNANDO	C.C.00013833884
SEGUNDO RENGLON	

CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C.00079459431
----------------------------------	-----------------

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00831253 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MARTELLI PAOLO M	P.P00002001103

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00802499 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
LINARES ALARCON JORGE ALBERTO	C.C.00080408336
QUINTO RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C.00079142751

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA MISMA, DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE ADOPTEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O A QUIEN HAGA SUS VECES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS; C) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESPONDER POR LOS MISMOS; D) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA; E) DIRIGIR Y CONTROLAR PERSONALMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR; F) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL UNA MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS INFORMES QUE SE REQUIERAN; EN PARTICULAR, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SE OBLIGA A PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES SOBRE EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA, EL DESEMPEÑO DE LAS INVERSIONES, LAS GARANTIAS OTORGADAS Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA Y CUALQUIER OTRO INFORME O INFORMACION QUE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDA SOLICITAR DE TIEMPO EN TIEMPO; G) CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE

LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA EL LIMITE QUE LE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINAR LA CUANTIA DE LAS OPERACIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE REALIZAR SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA OTORGAR O RECIBIR PRESTAMOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE LA SUMA QUE DE MODO GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA HAYA DETERMINADO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 03 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00796652 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR N.I.T.08600020626 UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JULIO DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887819 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROSERO FABON OLGA LUCIA	C.C.00031945435

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 03 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00796654 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE MONTOYA GIL LUIS ALFONSO	C.C.00003452111

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 9A NO. 99-02 OFC. 702
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 9A NO. 99-02 OFC. 702
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : ogomez@titularizadora.com

CERTIFICA :

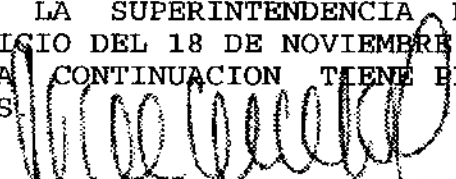
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,500.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

78
78
218

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra GLORIA INES PEÑA Y OTRO
RADICADO: 04-0684
ASUNTO SUBSANACION

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la demandante, atendiendo lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha Mayo 20 de 2004, subsano la demanda correspondiente al proceso indicado en la referencia, en los siguientes términos:

1. Allego Certificados del BANCO GRANAHORRAR y de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., expedidos por la Cámara de Comercio, la Superintendencia Bancaria y de valores.
2. Allego poder debidamente diligenciado.

Anexo copia de este memorial para el archivo del juzgado y copia de este y sus anexos para el traslado de rigor.

Atentamente,

Claudia M. Alvarez Uribe

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. No 56942 del C.S.J

C.C. 43.087.495

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO
2 JUN. 2004

COPIA

COPIA

RECIBO

20
78

07 JUN. 2004

Fecha fecha de D. (señala la demanda que)

1. Se recibió del demandado (D/A) el pago de la demanda completa.

2. (D/A) se declaró en quiebra.

3. (D/A) se declaró en quiebra por no cumplimiento al suscribir el

3. Venció el término para Subsana la demanda

y la demanda se declaró (D/A) SI (D/A) NO se pronunció (D/A) en el día

4. Se recibió del demandado. Cumplidos los requisitos del art. 248 del C. de P. el demandado no comparecieron en oportunidad.

5. Se pronunció el juez como para resolver.

6.

Total items utilizados dos Códigos 3 y 3A


SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 00684
DEMANDANTE (S): TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO (S): TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA
INES PEÑA MERCHAN

Como quiera que la presente demanda se subsano dentro del término legal y, **CONSIDERANDO** que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos 488, 498 del C.P.C., 11 y 12 de la ley 446 de 1.998, el suscrito funcionario **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de 309094.5942 UVR5, por concepto de capital acelerado, cuya equivalencia al momento de presentación de la demanda es \$19'870.553.11 M/te, representado en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 235 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación. (Ley 546 de 1999).

3.- Por la cantidad de 3355.00 UVR5, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas entre el 12 de Febrero de 2004 y el 12 de Abril de 2004, cuya equivalencia al momento de presentación de la demanda es \$22.107.27 M/te, representado en el pagaré base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de exigibilidad de los mismos, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 235 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación. (Ley 546 de 1999).

5.- Por los intereses de plazo causados sobre la suma de capital del numeral 3, desde la fecha de exigibilidad de los mismos, calculados a la tasa

80
80

solicitados en la demanda, y hasta la fecha de presentación de la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 235 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación. (Ley 546 de 1999).

6.- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20200936, como de propiedad de los demandados. Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el artículo 555 del C. de P.C., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Notifíquesele (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 505 ibidem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 5 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE al Dr. (a) CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE como representante judicial de la parte actora.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

mam

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 72 Hoy 16 JUL 2004

• El Secretario

• **Y. OSCAR YESID BERMUDEZ BARRAGAN**

02/08/2004
OFICIO No. 04-1288
DEPARTAMENTO

03 AGO 2004
CC80244459



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

81

RECIBO DE CAJA No. 2004 **4166219**

BOLUTA NORTE

LIQUIDACION

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 06 de Agosto de 2004 a las 10:51:05 a.m.

No. RADICACION: ~~2004-39219~~

NOMBRE SOLICITANTE: ILLIO ENRIQUE MARQUEZ

AFILIADO NO: 2788 del 27-01-2004 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de BOLUTA N.O.

MATRICULAS 20200330 SANTA FE DE MARIA

ACTUARIA REGISTRAR:

ACTO	IMPORTE	VALOR	DE RECIBOS
10. EMBARGO	N	1	8,000

017946

Total a Pagar: \$ 8,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 8,000

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2004 **4166220**

BOLUTA NORTE

LIQUIDACION

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 06 de Agosto de 2004 a las 10:51:10 a.m.

No. RADICACION: ~~2004-347118~~

NOMBRE SOLICITANTE: ILLIO ENRIQUE MARQUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 70000

ASOCIADO AL TURNO NO: 2004-39219

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 70000

- DOCUMENTO -



Rama del Poder Judicial
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá D.C. 27 de Julio de 2004.
Oficio No. 04-1288

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003005200400684
DE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA: TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA MERCHAN

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba primero un cordial saludo:

La presente con el fin de informarle que mediante auto de fecha julio doce (12) de dos mil cuatro (2004), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de el (los) señor (es) TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN descrito bajo las siguientes características:

Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20200936.
Ubicado en la Carrera 127 No. 142A-82 Vivienda 10-A Urbanización Sabana de Tibabuyes de esta Ciudad.

Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un período de veinte (20) años, si fuere posible.

Una vez inscrito, se le pide REMITE ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA.

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art. 681 No. 1 del C. de P.C.)

Agradézcole su especial colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,


OSCAR YESSID BERMUDEZ BARRAGAN
SECRETARIO

dygm





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

83

Pagina 1

Impreso el 09 de Agosto de 2004 a las 09:33:29 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-59279 se calificaron las siguientes matrículas:

20200936

Nro Matricula: 20200936

017946

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 127 #142 A 82 VIVIENDA 10-A, URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-08-2004 Radicacion: 2004-59279

Documento: OFICIO 1288 del: 27-07-2004 JUZGADO 5 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

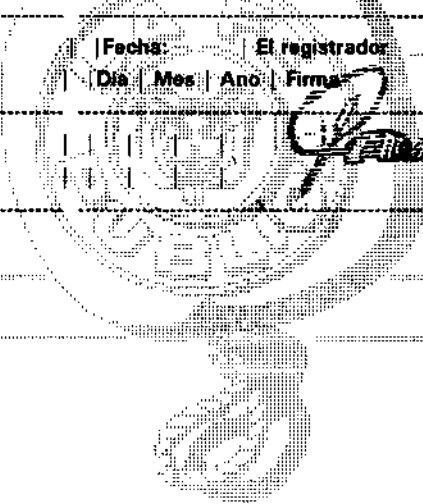
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE X
PE/A MERCHAN GLORIA INES X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador... Fecha: El registrador:
Dia Mes Año Firma

ABOGAD86,



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

84
34

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 1

Impreso el 12 de Agosto de 2004 a las 10:28:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 02-11-1994 RADICACION: 1994-72354 CON: ESCRITURA DE: 02-11-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5323 de fecha 06-10-94 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA DIEZ A (10-A) con area de 37.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y CIA LTDA, POR ESC.8624 DEL 10-12-92 NOT.6 SANTAFE DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. POR ESC.6404 DEL 24-07-92 NOT.29 SANTAFE DE BOGOTA.-INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA LEE RAFAEL, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA SEGUN ESC.496 DEL 24-02-88, NOT.30 DE BOGOTA.-ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEE ACOSTA LEONOR, POR SENTENCIA DEL 28-05-87, JUZ.12 C.CTO.DE BTA.-ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE POR SENTENCIA DEL 05-07-72, JUZ.18 C.CTO.DE BTA.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO, POR ESC.5260 DEL 10-08-64, NOT.5A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 127 #142 A 82 VIVIENDA 10-A, URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20071606

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-1994 Radicacion: 1994-68137

Doc: ESCRITURA 5084 del: 28-09-1994 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-10-1994 Radicacion: 1994-72354

Doc: ESCRITURA 5323 del: 06-10-1994 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. X

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-10-1995 Radicacion: 1995-67211

Doc: ESCRITURA 4432 del: 12-09-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 21,850,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. 8001449471

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO 16594070 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-10-1995 Radicacion: 1995-67211

Doc: ESCRITURA 4432 del: 12-09-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 2

Impreso el 12 de Agosto de 2004 a las 10:28:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO 16594070 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. 60034133

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-04-1997 Radicacion: 1997-19957

Doc: ESCRITURA 881 del: 07-03-1997 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 976,200,000.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-10-1999 Radicacion: 1999-58101

Doc: ESCRITURA 1632 del: 01-09-1999 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,832,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO 16594070
A: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE 9087732 X
A: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO C.C.51571829 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-05-2002 Radicacion: 2002-33301

Doc: ESCRITURA 1132 del: 16-05-2002 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 21,730,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE 9087732
DE: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE 13236194 X
A: PE/A MERCHAN GLORIA INES 39525477 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-08-2004 Radicacion: 2004-59279

Doc: OFICIO 1288 del: 27-07-2004 JUZGADO 5 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

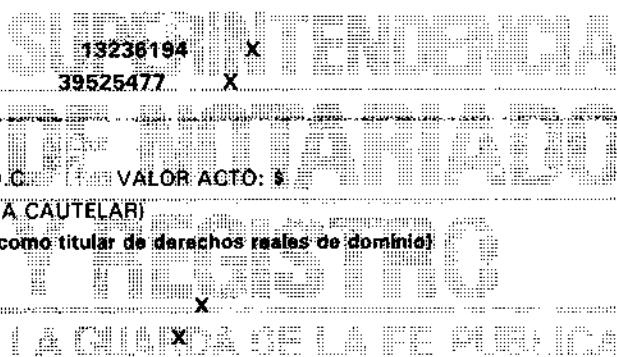
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITQS
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE X
A: PE/A MERCHAN GLORIA INES X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-864 fecha 07-03-1995

EN COMPLEMENTACION ESCRITURAS 8624 Y 6404 INCLUIDAS VALEN TC.864/95





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20200936

85

Pagina 3

Impreso el 12 de Agosto de 2004 a las 10:28:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA3 Impreso por: CONTROL1

TURNO: 2004-347818

FECHA: 06-08-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CUARDA DE LA REPUBLICA

88
86

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - Zona Norte

Bogotá, Agosto 10 de 2004

017946

Señor (es):
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO. 14-33P. 5 BOGOTA D.C.

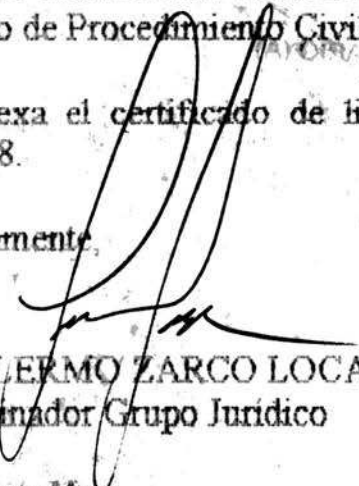
ASUNTO: OFICIO NO. 04-1288 DE 27-07-04 EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO NO. 110014003005200400684 DE TITULIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA TULIO ENRIQUE MARQUEZ
LOPEZ, GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el
Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación
59279 de fecha Agosto 6 de 2004 matrícula inmobiliaria número 20200936.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681, inciso 1 del
Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, con el número
347818.

Atentamente,


GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Coordinador Grupo Jurídico


MARIA CLAUDIA ARAQUE A.
Código 86

Ana Maria M.

23 AGO. 2004 :

En la fecha de _____ De _____ informando que:

- 1. Se recibió del reparto (1.A) con _____ (1.B) sin _____ anexos completos
- (1.C) con _____ (1.D) sin _____ caudales.
- 2. (2.A) SI _____ (2.B) NO _____ se dio cumplimiento al auto anterior :
- 3. Venció el termino de _____ y la (e) parte (s) _____ (3.A) SI _____ (3.B) NO _____ se pronuncio (aron) en tiempo
- 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C. de P.C. el (los) empleado(s) no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se presento el anterior escrito para resolver.
- 6. _____

Total items utilizados NO Códigos 5

SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de 2004

87
87

Ejecutivo H. No. 04-684

Teniendo en cuenta el anterior oficio procedente del Registrador de Instrumentos Públicos, se dispone el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-20200936 ubicado en la Carrera 127 N° 142 A 82 Vivienda 10 A Urbanización Sabana de Tibabuyes de la Ciudad, de propiedad de los demandados.

Para la practica de la medida, COMISIONASE al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO), con amplias facultades para tal fin, entre las que se incluyen la de nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$ 140.000, y a quien se comunicara que deberá prestar caución por \$250.000. Igualmente rendirá informes periódicos sobre su gestión.

Por secretaria expidase el correspondiente despacho comisorio al que se anexara copia de la presente providencia y de los demás insertos de Ley.

De existir Acreedor Hipotecario dentro del presente asunto, se ordena su CITACION. La parte demandante provea lo necesario para tal fin

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ. (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 87 Hoy 07 SET. 2004 El Secretario.
OSCAR YESID BERMUDEZ BARRAGAN

OFICIO No. [Handwritten Signature]
DESPACHO C. No. 040482
SEP-22-04

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Agosto 23 88

Ref: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA contra
TULIO ENRIQUE MIRQUEZ LOPEZ
RADICADO: 04-0684.
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, atentamente le solicito, que teniendo en cuenta el artículo 515 del C. de P.C., se sirva comisionar a los jueces civiles de descongestión, para la practica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20200936, teniendo en cuenta que el embargo ya fue inscrito.

Con toda atención,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 100 No. 100-100, B.O. 100
BOGOTA, D.C.
RECIBIDA 31 AUG 2004
FOLIOS
RECIBI

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 1

Impreso el 20 de Agosto de 2004 a las 09:20:22 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 02-11-1994 RADICACION: 1994-72354 CON: ESCRITURA DE: 02-11-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5323 de fecha 06-10-94 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA DIEZ A (10-A) con area de 37.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y CIA LTDA, POR ESC.8624 DEL 10-12-92 NOT.6 SANTAFE DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. POR ESC.6404 DEL 24-07-92 NOT.29 SANTAFE DE BOGOTA.-INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA LEE RAFAEL, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA SEGUN ESC.496 DEL 24-02-88, NOT.30 DE BOGOTA.-ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEE ACOSTA LEONOR, POR SENTENCIA DEL 28-05-87, JUZ.12 C.CTO.DE BTA.-ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE POR SENTENCIA DEL 05-07-72, JUZ.18 C.CTO.DE BTA.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO, POR ESC.5260 DEL 10-08-64, NOT.5A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Pradio: SIN INFORMACION

CARRERA 127 #142 A 82 VIVIENDA 10-A, URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20071606

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-1994 Radicacion: 1994-68137

Doc: ESCRITURA 5084 del: 28-09-1994 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAN"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-10-1994 Radicacion: 1994-72354

Doc: ESCRITURA 5323 del: 06-10-1994 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-10-1995 Radicacion: 1995-67211

Doc: ESCRITURA 4432 del: 12-09-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 21,850,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. 8001449471

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO 16594070 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-10-1995 Radicacion: 1995-67211

Doc: ESCRITURA 4432 del: 12-09-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE-
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 2

Impreso el 20 de Agosto de 2004 a las 09:20:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

16594070 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

60034133

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-04-1997 Radicacion: 1997-19957

Doc: ESCRITURA 881 del: 07-03-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$ 976,200,000.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-10-1999 Radicacion: 1999-58101

Doc: ESCRITURA 1632 del: 01-09-1999 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 14,832,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

16594070

A: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE

9087732 X

A: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO C.C.51571829

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-05-2002 Radicacion: 2002-33301

Doc: ESCRITURA 1132 del: 16-05-2002 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 21,730,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE

9087732

DE: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO

13236194 X

A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE

38525477 X

A: PE/A MERCHAN GLORIA INES

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-08-2004 Radicacion: 2004-59279

Doc: OFICIO 1288 del: 27-07-2004 JUZGADO 5 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HTOS

A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE

A: PE/A-MERCHAN-GLORIA-INES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-864 fecha 07-03-1995

EN COMPLEMENTACION ESCRITURAS 8624 Y 6404 INCLUIDAS VALEN TC.864/95



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

40
20

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 3

Impreso el 20 de Agosto de 2004 a las 09:20:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

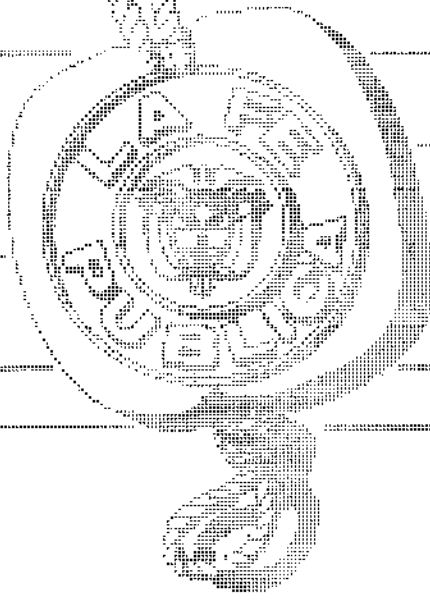
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP18 Impreso por:CAJBAP18

TURNO: 2004-369438 FECHA: 20-08-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AGOSTO 31/04 RECIBIDO EN LA FECHA Y AL DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE

OSCAR YESID BERMUDEZ BARRAGAN

SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL
CUATRO (2004)

REF : EJECUTIVO H. N° 04-684

En atención a los solicitado, el memorialista deberá estarse a lo
resuelto en auto de esta misma fecha

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 87 Hoy 07 SEI. 2004
El Secretario.

OSCAR YRSID BERMUDEZ BARRAGAN

93



Titu - Gloria Ines PAÑA
Tulis MALQUEZ

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES

Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente

Remesas o Cheques de Otras Plazas:
 Al Cobro Negociada

CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO

Tarjeta de Crédito Crédito Comercial

Crédito de Consumo Crédito de Vehículo

Línea de Redescuento

CREDITO HIPOTECARIO

Abono Extraordinario:

Abono Ordinario Para disminución de Cuota

Anticipo Cuota Para disminución de Plazo

CERTIFICADO

TASA: _____ PLAZO: _____

SEC: 440040 2004/10/2013-56
ESPACIO PARA TAMBOR DE VALIDADORA

DEPOSITO DE AHORROS SIN TALONARIO

2004/10/20 CAJERO: 52249480

N-ON 1853 CATA: 2

CTA: 0517-00-16913-2 SEC: 440040

EFE: 5,000.00

CIN: 0.00

CIUDAD: Bta 7010 04

NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: 051716913-2

NOMBRE DEL TITULAR: Alicia del J. Malquez

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: (Gloria Ines Paña)

PLAZA (MES/AÑO)	MONEDA	Nº CUENTA	Nº DE CHEQUE	VALOR
	USD		5	5,000.00
		BANCO GRANAHORRADOR		
		VALOR CHEQUE(S)	5	
		VALOR EFECTIVO		\$ 5,000.00
		VALOR TOTAL		\$ 5,000.00

NOTA: Este comprobante es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto se debe proporcionar la impresión del comprobante y el timbre del cliente. La validez de este comprobante se extiende al pago regular de los cheques relacionados. INT. 890 004.130-8

— CLIENTE —

09-2003

Señor

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D

94 ~~94~~

REF.: Proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **TULIO E MARQUEZ Y OTRA**
Radicado: 04-00684
Asunto: **SOLICITUD NOTIFICACION**

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo ordenado por el Art. 315 del CPC, solicito al Despacho efectuar la notificación de las siguientes personas:

PERSONA A NOTIFICAR	DIRECCION A NOTIFICAR
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ	CARRERA 127 No. 142 A-82 VIVIENDA 10 A LOTE 10 MZ K. URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES BOGOTA
GLORIA INES PAÑA MERCHAN	CARRERA 127 No. 142 A-82 VIVIENDA 10 A LOTE 10 MZ K. URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES BOGOTA

Para dar trámite a esta solicitud anexo formato NP-01 Acuerdo 2255 de 2003 y recibo de consignación del banco GRANAHORRAR.

Con toda atención,

149

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C.43087495 Medellín
T.P. 56942 C.S.J

BOGOTÁ
26 JUL 2004
14
9

27 OCT 2004

Citas y otros elaborados

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACION PERSONAL
Hoy 18 JAN 2005 notificación personalmente
La Providencia de fecha(s) 12 JUL 2004
Al Señor(a) Julio Enrique Marquez López
C.C. 13.236.194 es. Cuenta
Otras: Se le entrega copia de la demanda y anexos.
El notificador [Signature]
El Secretario [Signature]

95
S



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **52024**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003.

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

09

REMITENTE: JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: CR 10 N 14-33 PS 5
TELEFONO:

PROCESO: 2004-00684

Art. 310 315 320

DESTINATARIO TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
DIRECCION: CR 127 N 142A-82 VIVIENDA 10A LT 10 MZ K

RECIBIDO POR: GLORIA INES PAOV

C.C. O NIT : 39516407

TELEFONO: 6907454

FECHA ENTREGA 13-Ene-05

HORA : 08:10:00 a.m.

NOTAS: SI VIVE AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

RECIBIDO POR :

NOMBRE: CLAUDIA

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

FIRMA  **JOSACA**
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Lic. Min. 000266

JOSACA

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
LIC. MINCOMUNICACIONES No. 000266
NIT. 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO
HORA

CONTRATO DE
TRANSPORTE



ORIGEN
BOGOTA

DESTINO
BOGOTA
84

AVENIDA JIMENEZ No. 9-58 OFICINAS 201-202
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
FAX 286 2630 BOGOTA, D.C.

REMITENTE

JUZGADO 5 CIVIL DE RTA
DE 10 N 1404-92 DE 5

NO RADICAR

DESTINATARIO

TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
CR 127 N 1404-92 VIVIENDA 10A LT 10 92

TELEFONO:

NIT/C.C.

TELEFONO: URB. SABANA DE TIBABOYES NIT. A.C.C.

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL

ENVIADO POR: 58084
2894-00694

ELABORADO POR
PIEZA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

✓ GLORIA INC. PAON
R. 39 575 407 6907454

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

13	01	05
8.10	08	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1996 MINCOMUNICACIONES.

- REMITENTE -

IMPRESO POR PORVAL S.A. NIT. 800.332.791-1 TEL. 823.2749.50 BOGOTA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO.

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica que coloca por JOSACA, envíos para ser contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACION: Por parte de JOSACA al contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. DOMICILIO: Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE: Este contrato rige con la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el código del comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tabularias correspondientes. QUINTA. LA GUIA: La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derecho incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS: El remitente declara: A) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. B) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarlo. C) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. D) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas, dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. E) Que JOSACA tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD: JOSACA se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así: a) Por pérdida, avería o retardo JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma etc... ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o falta cometidas por personas ajenas a JOSACA, sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra pública o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteraciones del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. La exoneración es total: l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o epénerites que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de los casos en que JOSACA se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) a (\$ 5000), moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados 30 días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR: El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5000). DECIMA. SEGUROS: A) Póliza del remitente: JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. B) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. C) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD: Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esta escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION: Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por JOSACA, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso 2do. (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO: En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio, las partes aceptan que este documento: A) Tiene todos los efectos FACTUR. CAMBIARIA DE TRANSPORTE. B) Que el número de orden del título es el número de la guía. C) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. D) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. E) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince días después de la fecha de suscripción de la guía. F) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega normal. G) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. H) Que cuando la firma del creado este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA: Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la ultima hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION: JOSACA Ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO: Es discrecional para JOSACA, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION: Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION: El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO: Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este contrato serán sometidas a decisión de arbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., no podrá demorar su fallo más de 90 días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

410 271 073 R



F-1 97



JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a) **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ**
Nombre
Dirección **CARRERA 127 No. 142 A-82**
VIVIENDA 10 A LOTE 10 MZ
K. URBANIZACION SABANA
DE TIBABUYES
Ciudad **BOGOTA**

fecha:
DD/MM/AAAA
____/____/____

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2004-00684	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 JULIO 2004

DEMANDANTE	DEMANDADO
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	TULIO ENRIQUE MIRQUEZ LOPEZ Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_x_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres Y Apellidos

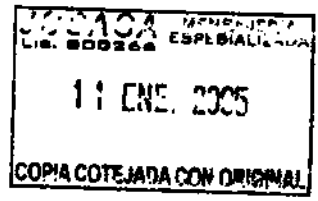
Firma

Parte Interesada
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

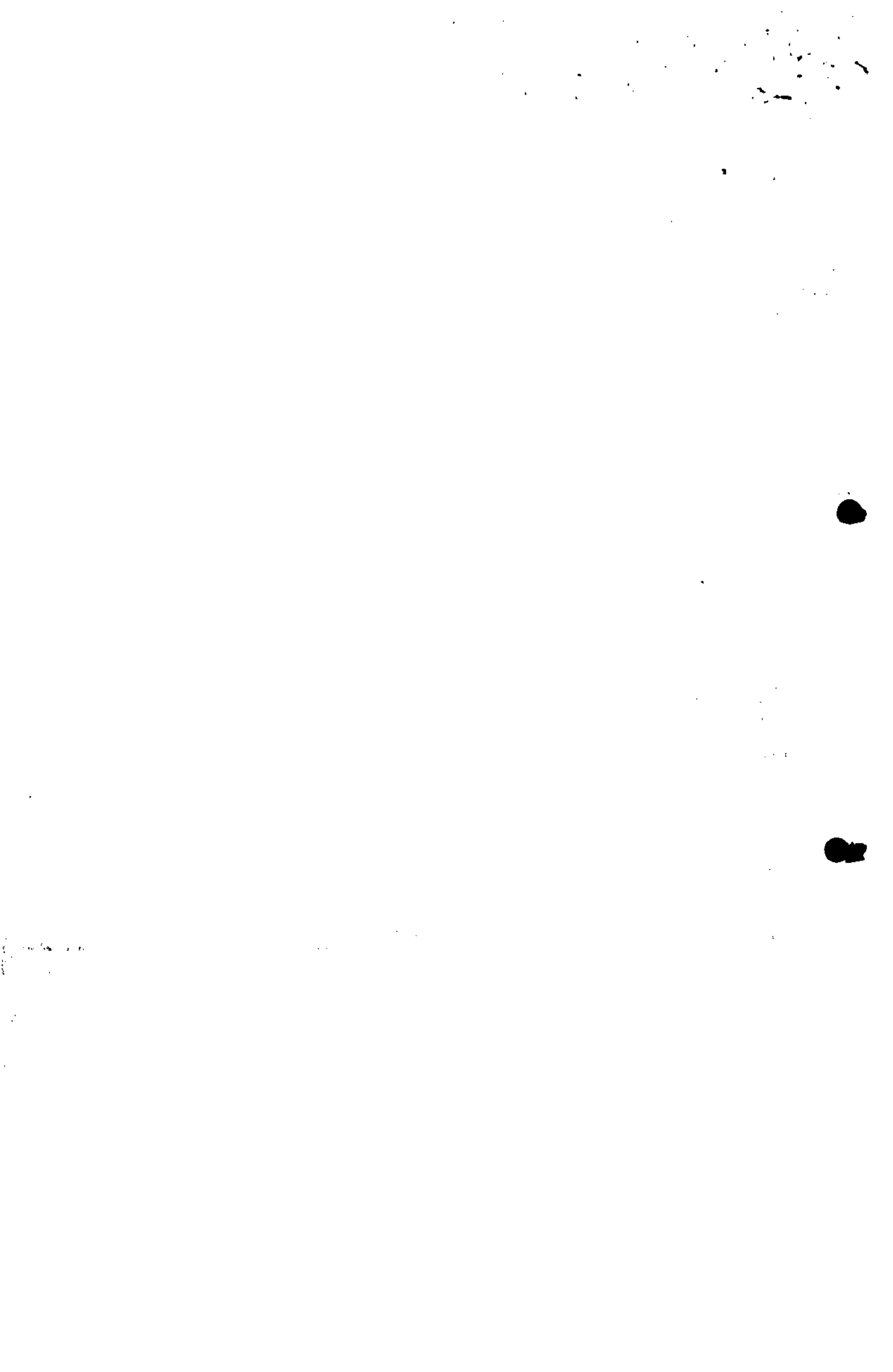
Firma
C.C. 43.087.495 Medellín

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



11/1



98 ~~98~~



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **52023**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

09

REMITENTE: JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: CR 10 N 14-33 PS 5
TELEFONO:

PROCESO: 2004-00684

Art. 310 315 320

DESTINATARIO GLORIA INES PEÑA MERCHAN
DIRECCION: CR 127 N 142A-82 VIVIENDA 10A LT 10 MZ K

RECIBIDO POR: GLORIA INES PEÑA

C.C. O NIT : 39825477

TELEFONO: 6907454

FECHA ENTREGA 13-Ene-05

HORA : 08:10:00 a.m.

NOTAS: SI VIVE AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: CLAUDIA

RECIBIDO POR :

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____



JOSACA

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
LIC. MINCOMUNICACIONES No. 000266
NIT. 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO

HORA

CONTRATO DE
TRANSPORTE



* 0 0 5 5 3 7 7 *

Handwritten signature

ORIGEN

BOGOTA

DESTINO

BOGOTA

84

AVENIDA JIMENEZ No. 9-58 OFICINAS 201-202
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
FAX 286 2630 BOGOTA, D.C.

REMITENTE

BUCARDOS CIVIL F. TAL DE STA
CA DE LA 19-01 PE 5

TELEFONO:

NO RADICAR

DESTINATARIO

GLORIA INES DEYA MEROHAN
CALLE 12 N. 429-52 VILLAVIEJA 104 UT 10 BO

TELEFONO: 338 84940 DE 1989. E: NIT. 700.

Handwritten number 99

PIEZAS

PESO KILOS

DICE CONTENER

VALOR DECLARADO

VALOR FLETES

VALOR OTROS

VALOR PRIMA

VALOR TOTAL

ENVIADO POR:

52023

2004-00199

ELABORADO POR
FINA

X Gloria Ines Deya Merohan

C.C. 279 525.744 + 09074541

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

13 | 01 | 05

810 | 08

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

- REMITENTE -

IMPRESO POR NORVAL S.A. NIT. 960.332.791-1 TEL. 825 2749 / 50 BOGOTA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

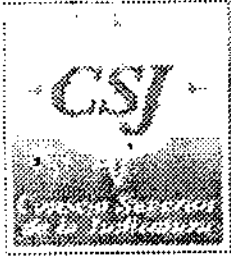
0

410 271 073 F

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO.

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN: Por parte de JOSACA al contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE: Este contrato rige con la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable así: A) Transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el código del comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA: La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derecho incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS: El remitente declara: A) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. B) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarlo. C) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. D) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas, dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. E) Que JOSACA tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD: JOSACA se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retraso JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma etc. ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA, sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta el servicio. g) Por vicios punitivos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteraciones del orden público, explosión, terremoto, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. La exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) a) (\$ 5000), moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados 30 días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anejar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR: El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5000). DÉCIMA. SEGUROS: A) Petición del remitente: JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. B) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. C) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD: Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresada en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION: Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA, sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso 2do. (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO: En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausural de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio, las partes aceptan que este documento: A) Tiene todos los efectos FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. B) Que el número de orden del título es el número de la guía. C) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignán en la parte anterior de este documento. D) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. E) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince días después de la fecha de suscripción de la guía. F) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA ó sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega normal. G) Que este documento se asuma en sus efectos a la letra de cambio. H) Que cuando la firma del credo esta sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA: Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION: JOSACA Ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la Republica de Colombia. PARAGRAFO: Es discrecional para JOSACA, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION: Cuando el transporte se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION: El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar ó dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO: Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. Republica de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., no podrá demorar su fallo más de 90 días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



Fu
apico



JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a)
Nombre **GLORIA INES PEÑA MERCHAN**
Dirección **CARRERA 127 No. 142 A-82
VIVIENDA 10 A LOTE 10 MZ
K. URBANIZACION SABANA
DE TIBABUYES**
Ciudad **BOGOTA**

fecha:
DD/MM/AAAA
____/____/____

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2004-00684	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 JULIO 2004

DEMANDANTE

DEMANDADO

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

TULLIO ENRIQUE MIRQUEZ LOPEZ Y GLORIA
INES PEÑA MERCHAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_x_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres Y Apellidos

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

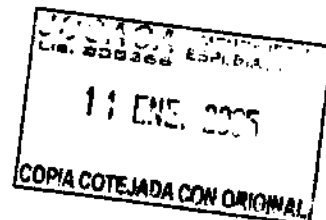
Firma

Claudia M. Alvarez Uribe

Firma
C.C. 43.087.495 Medellín

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



10/20/04

Señor
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

REF. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO**
TITULARIZADORA CONTRA TULIO ENRIQUE MARQUEZ Y OTRA
RADICADO: 2004-684
ASUNTO: FIRMA AVISOS

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de la entidad accionante dentro del referido proceso, respetuosamente solicito a la Secretaria del Despacho realice o firme el AVISOS que allego al presente memorial.

ANEXO copia del envío del citatorio efectiva

Agradezco su colaboración

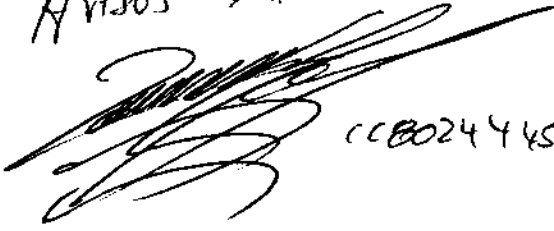
Claudia M. Alvarez Uribe

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C.43087495 DE MEDELLÍN
TP 56942 C.S.J

20 JUN 2005
8
4

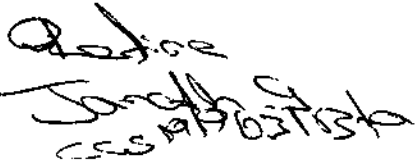
28 ENE 2005

Avisos a la Sorachos.

 CC0244459. -

RETIRO AVISOS X2

- 4 MAR 2005


Ces 19031516

Despacho
11 Abril 2005



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTÁ CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 08/04/05

JCMD 28615

R./ 40924048

Doctor(a):
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

684

Ref: Despacho Comisorio No. 482

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 2348 del 2004 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Maria Jose Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

Demandado(s):

Persona a notificar:

Dirección:

Barrio:

Providencia(s):

Fecha(s) Providencia(s):

Fecha citación:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

Total Direcciones:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

(dd/mm/aa)

Hora:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICÉ HOY

LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA

Día Mes Año

TIPO DE GESTIÓN:	MOTIVO DE NO NOTIFICACIÓN PERSONAL:
NOTIFICACIÓN PERSONAL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento.
NOTIFICACIÓN POR AVISO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó.
AVISO DE COMPARECENCIA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> La dirección no existe.
DILIGENCIA NO EFECTIVA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> La dirección está incompleta.
OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Nadie me atendió, por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
	<input type="checkbox"/> Inmueble desocupado.
	<input type="checkbox"/> La persona a notificar no vive ni labora allí.
	<input type="checkbox"/> Otro.

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta)

QUIEN ME ATENDIÓ MANIFESTÓ QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____
CON C. C. _____ Y _____ ME FIRMÓ COPIA DEL AVISO
ME RECIBIÓ. SE FIJÓ AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador
Firma

Antefirma

Código

Código Conductor

CONSTANCIA ENVÍO CORREO No. GUÍA

FECHA

Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

Día Mes Año

ANEXOS:

Acta

Informe

Copia aviso

Recibo correo

Traslados

Autos(s)

Otros

Quien entrega

Quien recibe



DESPACHO COMISORIO No. 04-0482

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACER SABER:

40924048

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003005200400684 de TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA MERCHAN, mediante auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2004), se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la Carrera 127 No. 142A-82 Vivienda 10 A. Urbanización Sabana de Tibabuyes Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20200936.

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, del certificado de tradición y de los linderos.

Se le confieren amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P.C. Inclusive la de nombrar secuestre, a quien se le señalan como HONORARIOS PROVISIONALES la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000,00 M/ta), los que deberán cancelarse una vez practicada la diligencia. Igualmente de materializarse la diligencia, favor comunicarle al secuestre que deberá prestar CAUCION en el término de cinco (5) días hábiles siguientes, en cuantía de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$250.000,00 M/ta.).

El abogado CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43087495 y Tarjeta Profesional No. 58942 del C.S. de la J., actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordenó la comisión.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

Atentamente,

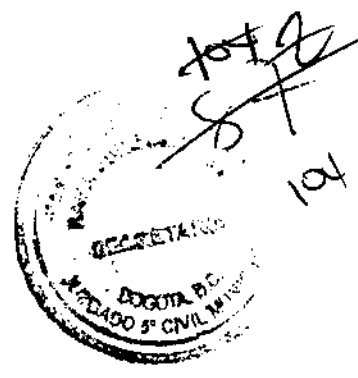
OSCAR YESID BERMUDEZ BARRAGAN
Secretario



dygm



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de 2004



Ejecutivo H. No. 04-684

Teniendo en cuenta el anterior oficio procedente del Registrador de Instrumentos Públicos, se dispone el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-20200936 ubicado en la Carrera 127 N° 142 A 82 Vivienda 10 A Urbanización Sabana de Tibabuyes de la Ciudad, de propiedad de los demandados.

Para la practica de la medida, COMISIONASE al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO), con amplias facultades para tal fin, entre las que se incluyen la de nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$ 140.000, y a quien se comunicara que deberá prestar caución por \$250.000. Igualmente rendirá informes periódicos sobre su gestión.

Por secretaria expidase el correspondiente despacho comisorio al que se anexara copia de la presente providencia y de los demás insertos de Ley.

De existir Acreedor Hipotecario dentro del presente asunto, se ordena su CITACION. La parte demandante provea lo necesario para tal fin

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
 JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 87 Hoy 07 SET 2004 El Secretario.
 OSCAR YESID BERMUDEZ BARRAGAN

OFICIO No.
 DESPACHO C. No. 04-0182



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

107
105

Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 1

Impreso el 20 de Agosto de 2004 a las 09:20:22 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 02-11-1994 RADICACION: 1994-72354 CON: ESCRITURA DE: 02-11-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5323 de fecha 06-10-94 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA DIEZ A (10-A) con area de 37.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y CIA LTDA, POR ESC.8624 DEL 10-12-92 NOT.6 SANTAFE DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. POR ESC.6404 DEL 24-07-92 NOT.29 SANTAFE DE BOGOTA.-INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA LEE RAFAEL, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA SEGUN ESC.496 DEL 24-02-88, NOT.30 DE BOGOTA.-ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEE ACOSTA LEONOR, POR SENTENCIA DEL 28-05-87, JUZ.12 C.CTO. DE BTA.-ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE POR SENTENCIA DEL 05-07-72, JUZ.18 C.CTO. DE BTA.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO, POR ESC.5260 DEL 10-08-64, NOT.5A. DE BOGOTA.

SECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

BARRERA 127 #142 A 82 VIVIENDA 10-A, URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20071606

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-1994 Radicacion: 1994-68137

Doc: ESCRITURA 5084 del: 28-09-1994 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-10-1994 Radicacion: 1994-72354

Doc: ESCRITURA 5323 del: 06-10-1994 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-10-1995 Radicacion: 1995-67211

Doc: ESCRITURA 4432 del: 12-09-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 21,850,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

8001449471

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

16594070 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-10-1995 Radicacion: 1995-67211

Doc: ESCRITURA 4432 del: 12-09-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**



Nro Matricula: 50N-20200936

Pagina 2

Impreso el 20 de Agosto de 2004 a las 09:20:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO 16594070 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. 60034133

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-04-1997 Radicacion: 1997-19957

Doc: ESCRITURA 881 del: 07-03-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 976,200,000.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-10-1999 Radicacion: 1999-58101

Doc: ESCRITURA 1632 del: 01-09-1999 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,832,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO 16594070
A: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE 9087732 X
A: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO C.C.51571829 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-05-2002 Radicacion: 2002-33301

Doc: ESCRITURA 1132 del: 16-05-2002 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 21,730,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE 9087732
DE: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO 13236194 X
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE 39525477 X
A: PE/A MERCHAN GLORIA INES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-08-2004 Radicacion: 2004-59279

Doc: OFICIO 1288 del: 27-07-2004 JUZGADO 5 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HTQS
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE X
A: PE/A MERCHAN GLORIA INES X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-864 fecha 07-03-1995
EN COMPLEMENTACION ESCRITURAS 8624 Y 6404 INCLUIDAS VALEN TC.864/95

200936
Nº 106
106
106
NOTARIAL
REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20200936

pagina 3

Impreso el 20 de Agosto de 2004 a las 09:20:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

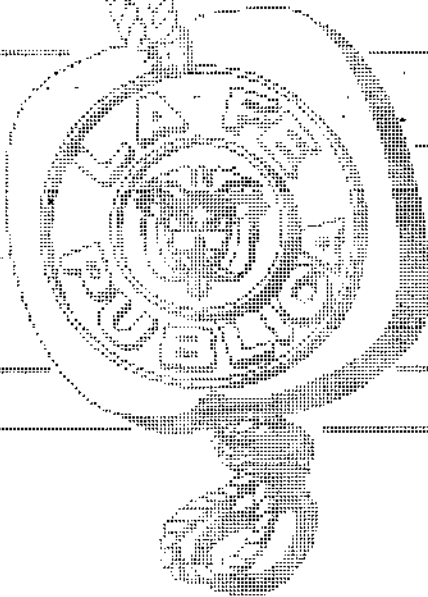
USUARIO: CAJBAP18 Impreso por:CAJBAP18

TURNO: 2004-369438

FECHA: 20-08-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

EQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

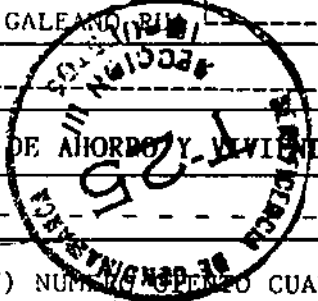
4.432

AA 966740

107



No. 4.432 ----- NUMERO: CUATRO MIL CUATRO-
 CIENTOS TREINTA Y DOS -----
 FECHA: SEPTIEMBRE 12 DE 1.995 -----
 CONTRATO: VENTA E HIPOTECA.-----
 DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.
 A: LUIS EDUARDO GALEANO



HIPOTECA A: LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRAN-
 AHORRAR".-----
 DIRECCION: CARRERA CIENTO VEINTISIETE (127) NUMERO CUARENTA Y DOS
 A OCHENTA Y DOS (142A-82). VIVIENDA DIEZ A (10A). LOTE 10. MANZANA K-
 MATRICULA INMOBILIARIA No: 50N-20200936 ----- OFICINA DE REGISTRO
 ZONA NORTE.-----
 En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento
 de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) DIAS DEL MES
 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995)-----
 Ante mí, MARCO TULLIO GUTIERREZ MORAD/ NOTARIO VEINTITRES (23) DEL
 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.-----
 Compareció: MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada
 en esta ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con la Cédula de
 Ciudadanía No. 35.466.561 expedida en Usaquén, quien en el presente
 acto obra en nombre y representación de la Sociedad INDUSTRIAS Y
 CONSTRUCCIONES I.C. S.A., según PODER ESPECIAL conferido por ALBERTO
 CARRIZOSA GELZIS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identi-
 ficado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.589 expedida en Usaquén
 portador de la Libreta Militar No. 80409589 del Distrito Militar
 No. 51, en su carácter de Gerente en Ejercicio y por lo tanto Re-
 presentante Legal, poder que se protocoliza con ésta escritura,
 Sociedad con domicilio en Santafé de Bogotá, D.C., constituida por
 Escritura Pública número Tres mil ciento cuarenta y seis (3.146)
 del Veinticuatro (24) de Octubre de Mil novecientos noventa y uno
 (1.991), otorgada en la Notaria Treinta (30) del Círculo de Santafé
 de Bogotá, D.C., todo lo cual acredita con la certificación expedida

OFICINA DE LEGALIZACION

esclusivo
Popel
Notaria

Gran Colombia
REVISADO
T. ADMITACION

por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, que presenta para su protocolización con este instrumento y debidamente autorizado por la Junta Directiva según Acta No. 112 del Treinta y uno (31) de Octubre de Mil novecientos noventa y cuatro (1.994) que igualmente se se protocoliza, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará LA VENDEDORA y manifestó: - - - -

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva en favor de LUIS EDUARDO GALEANO RUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.594.070 expedida en Cali, -----

quien (es) en adelante se denominará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES), el derecho de dominio, propiedad y posesión que la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A., tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: LA VIVIENDA DIEZ A (10A) -----

DE LA MANZANA K-CINCO (K-5) ----- DE LA URBANIZACION

LA SABANA DE TIBABUYES de la ciudad de Santafé de Bogotá, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, vivienda que se determina así: - - - -

DRIO. DE LEGALIZACION

DRIO. DE LEGALIZACION

K

No. 443

AA

966320

108

108



1.1.

VIVIENDA DIEZ A (10 A) - CARRERA CIENTO VEINTISIETE (127) No CIENTO CUARENTA Y DOS A OCHENTA Y DOS (142 A 82).

Se determina por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En longitud de doce metros cincuenta centímetros (12.50ML), lindando

con la vivienda No ciento cuarenta y dos A ochenta y cuatro

(142 A 84) de la Carrera ciento veintisiete (127). POR EL SUR:

En longitud de doce metros cincuenta centímetros (12.50ML).

lindando con la vivienda No ciento cuarenta y dos A setenta y

ocho (142 A 78) de la Carrera ciento veintisiete (127). POR EL

ORIENTE: En longitud de tres metros (3.00ML), lindando con la

vivienda No ciento cuarenta y dos A ochenta y uno (142 A 81)

de la Carrera ciento veintisiete (127). OCCIDENTE: En longitud

de tres metros (3.00ML), lindando con la Carrera ciento

veintisiete (127). AREA: treinta y siete metros cuadrados

cincuenta decímetros cuadrados (37.50M2).

La vivienda es de tres (3) plantas, tiene un área construida

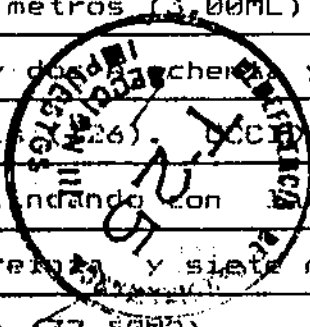
de 86.10 M2 y consta de:

PRIMERA (1a.) PLANTA: Salón, cocina, comedor, patio y escalera que conduce a la segunda (2a.) planta, de la misma vivienda.

SEGUNDA (2a.) PLANTA: Escalera que viene de la primera (1a.) planta, dos (2) alcobas, baño y escalera que conduce a la tercera (3a.) planta, de la misma vivienda.

TERCERA (3a.) PLANTA: Escalera que viene de la segunda (2a.) planta, estar y dos (2) alcobas.

Todos los muros por ser estructurales no pueden ser modificados.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Usme

Granshoptras
REVISADO
TRAMITACION

109
A
109

ALCALDIA DEL GOBIERNO CIVIL MUNICIPAL DE DESACCIÓN
Carrera 10 No. 14 de piso 14
Bogotá D. C.

RADICADO HOY 10 FEB 2005
TOMO: 2
FOLIO: 120
NÚMERO 0257

DESPACHO COMISARIO E.L. 0482

DEL ABOGADO 5 CIVIL municipal

INFORMANDO QUE EL FOLIO 6 FOLIOS.

Al despacho para resolver Hoy

6 11 FEB 2005

El escribiente,

HUGO SANCHEZ BUITRAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., FEBRERO ONCE DE DOS MIL CINCO

AUXILIESE Y DEVUELVASE el presente despacho comisorio
No. 0482 proveniente del JUZGADO 5 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ con número de radicación
40924048.

Como consecuencia de lo anterior señalase la hora de las 8:00 a.m. del
día 28 del mes de FEBRERO del año en curso, a fin de que
tenga lugar la diligencia del SECUESTRO DEL INMUEBLE objeto de la
comisión.

Designase como secuestre para que intervenga en esta diligencia al señor (a),
MARIA TERESA RODRIGUEZ de la lista de auxiliares de la
justicia.

Comuníquesele el nombramiento en legal forma, por el medio mas expedito,
por parte del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los
Juzgados Civiles y de Familia.

CATASTRO

NOTIFIQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez.

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN</p> <p>La anterior providencia se notificó mediante Anotación en Estado N° <u>003</u> de fecha <u>15 FEB 2005</u></p> <p>El Escribiente, HUGO SANCHEZ BUSTOS</p>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
 CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

9/11
 (11)

No. 27860

18 FEB. 2005

SEÑOR(A)
 MARIA TERESA RODRIGUEZ URREGO
 CL.65 SUR N°68 A-68 CASA 63
 BOGOTA



REF. Despacho Comisorio N. 482

COMUNIQUE QUE EL JUZGADO 6 CIVIL MPAL. DE DESCONGESTION HA DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL DIA FEBRERO 28 DE 2005 A LAS 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES DE EXCLUSION DE LA LISTA, PREVISTAS EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Maria Jose Orozco Price

MARIA JOSE OROZCO PRICE
 JEFE CENTRO

Pueden Consultar la Programación de Diligencias en el Primer Piso del Centro

Demandado(s):

Persona a notificar:

Dirección:

Barrio:

Providencia(s):

Fecha(s) Providencia(s):

Fecha citación:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

Total Direcciones:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

(dd/mm/aa)

Hora:

INFORME

**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICÉ HOY
LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA**

Día Mes Año

TIPO DE GESTIÓN:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO DE COMPARECENCIA

DILIGENCIA NO EFECTIVA

MOTIVO DE NO NOTIFICACIÓN PERSONAL:

La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento.

Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó.

La dirección no existe.

La dirección está incompleta.

Nadie me atendió, por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.

Inmueble desocupado.

112
H40

Señor: JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA

REF. PROCESO HIPOTECARIO
De: TITULARIZADORA COLOMBIBANCO GRANAHORRAR
Contra: TULLIO ENRIQUE MARQUEZ
Proceso No. 2004-684

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, mayor de edad y domiciliada y residiada en Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 43.087.495 de Medellín, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 56.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada Especial la entidad accionante dentro del referido proceso, según consta dentro del expediente me permito indicar que SUSTITUYO el poder a mi conferido, a el (la) Doctor(a) LUISA FERNANDA ARISTIZABAL, abogado (a) en ejercicio identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20200936 de esta misma dirección Ubicado en la CRA 127 No.142 A -82 VIVIENDA 10 A URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES DE BOGOTA Según auto despacho comisorio 482 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. 43.087.495
T.P. 56.942 del CSJ

Acepto:

Luisa Fernanda Aristizabal
C.C. No. 62121354 Bta
TP 1 TV 28-XI-05





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: _____

Fue presentado personalmente por: CLAUDIA _____

Cédula No. 43087495 expedida en 25 FEB. 2005

Claudio _____






JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE ORDENADA EN EL DESPACHO COMISORIO-
No.0482 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ LIBRADO EN EL PRO-
CESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.-
HITOS CONTRA TULLIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN.-

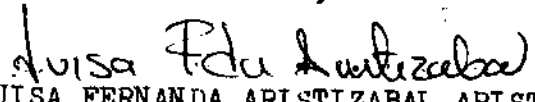
En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos -
mil cinco, siendo el día y hora señaladas en auto anterior para llevar
a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el comisorio a que ha
ce referencia al inicio de esta acta. El suscrito Juez Sexto Civil
Municipal de Descongestion de Bogotá en asocio de su escribiente se
tituyó en audiencia en el recinto del despacho declarandola abiert
portunamente se allego memorial poder suscrito por la Doctor CLAUDE
RIA ALVAREZ URIBE a la Doctora LUISA FERNANDE ARISTIZABAL ARISTIZA
con C.C.No.52.121.354 de Bogotá y L.T.V. hasta el 28 de Noviembre
2005 expedida por el tribunal superior de Bogotá a quien el suscrito --
juez le reconoce personería para actuar en los terminso del memorial po
der el cual se agrega a este comisorio. La secuestre designada para es-
ta diligencia nomcomparecio y en consecuencia se procede a su relevo -
designando al señor JULIO CESAR GARCIA con C.C.No.79.453.564 de Bogota-
y Licencia No.0120-03 del C.S. de la J. a quien el suscrito Juez le re-
cibio el juramento de rigor previa las formalidades de ley y bajo esa -
gravedad prometio cumplir en debida forma con sus funciones quedando po
sionado del cargo de secuestre y para efectos de notificacio las re-
cibira en la Transversal 63 No.73-91 telefono 6301364 de Bogotá. Acto -
seguido el despacho en asocio del personal del despacho se traslada a -
la siguiente dirección ~~Carrera 127 No. 142A-82~~ una vez en el sitio de
la diligencia fuimos atendidos por la señora GLORIA INES PEÑA MERCHAN -
con C.C.No.39.525.477 de Engativa Bogotá quien es la demandada y se le
entero del motivo de la diligencia y manifiesto: yo quiero conciliar o
negociar con granahorrar para llegar a un acuerdo con la deuda, y pres-
to la colaboración para la diligencia. Acto seguido procede el despacho
a identificar y alinderar el predio objeto de la medida de la siguiente
forma: Se trata de la casa de habitación de tres pisos, ubicada en la
Carrera 127 No.142A-82 y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NOR
TE con inmueble demarcado No.142A-84 de la carrera 127, POR EL SUR con
pared medianera que lo sepra de inmueble demarcado No.142A-78 de la mis
ma carrera 127, POR EL ORIENTE con pared medianera de inmueble construi
do de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE que es su frente con paso pea-
tonal de la carrera 127, el inmueble consta en su primer nivel, encontra
mos sala cocina, comedor, patio cubierto para lavanderia, escaleras que
conducen al segundo nivel donde encontramos dos habitaciones y un baño -
y escaleras que conducen al tercer nivel y encontramos dos habitaciones
el inmueble se encuentra estucado y pintado en diferentes colores en --

en estado de conservación y cuenta con los servicios de agua, luz gas natural y teléfono No.6907454. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada en sustitución del actor y manifiesta: Se decreta ~~Se~~ corrijo debidamente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y se deje en deposito gratuito a quien atiende la diligencia quien es la demandada dentro del proceso. Encontrandonos en el sitio indicado por el comitente, siendo atendidos por la demandada, una vez identificado y alinderado el predio objeto de cautela, y no habiendo oposición legal alguna que resolver el JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SE- CUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DETERMINADO y del mismo procede hacer entre real y material al secuestre y manifiesta: Recibo en forma real- erial inmueble debidamente secuestrado y del mismo procedo a con- ar deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la per- ra que atiende la diligencia haciendole las advertencias de ley, lo erior conforme a lo solicitado por la apoderada parte actora. Al - estre le son cancelados los honorarios fijados por el comitente es s la suma de \$140.000.00, los cuales cancelados en acto de esta - diligencia por la apoderada parte actora. Presente la depositaria mani fiesta que acepta el cargo y se le hacen las advertencias de ley. No - siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma - en constancia como aparece.


El Juez,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

La Apoderada en sustitucion del actor,


LUIZA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

Quien atendio la diligencia y depositaria,


GLORIA INES PEÑA MERCHAN

El Secuestre,


JULIO CESAR GARCIA

El Escribiente,


HUGO SANCHEZ BUSTOS.

114
AA4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Mayo cuatro (4) de dos mil cinco (2005).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 04-0684

Se agrega a los autos el anterior despacho comisorio de conformidad con el artículo 34 del C. P. C.

Se ordena al secuestre actuante en el mismo, que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, preste caución por la suma de \$250.000.00 M/te, de conformidad con el artículo 683 de la obra en cita y proceda a presentar los informes mensuales de su gestión conforme al artículo 10 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

ROCIO GUAYARA MURILLO

Juez
(2)

icmc

ACA

ESPECIALIZADA

MINCOMUNICACIONES No. 000266
NIT. 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO

17 0 2001

CONTRATO DE
TRANSPORTE

19:3 133

DESTINO
BOGOTA



0 9 6 5 0 3 6

133

AVENIDA JIMENEZ No. 9-59 OFICINAS 201-202
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
FAX 286 2830 BOGOTA, D.C.

ORIGEN
BOGOTA

86

RECIBI
EN
BOGOTA
EL
17 DE
OCTUBRE
DE
2001

CARRIO 5 CIVIL M/PAL DE BTA
10 N 142A-82

NO RADICAR

GLORIA INES PERA MERCHAN
CR 127 N 142A-82 VIVIENDA 10A LT 10 MZ K

TELEFONO:

TELEFONO: *

NIT./C.C.

79-65036

1	1	1	0,00	0,00	0,00	0	4.000,00
PIEZAS	PERSONAS	UNIDADES CONTENER	VALOR DECLARADO	FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL

ENVIADO POR:

57298

2004-684

Gloria Ines Pera Merchan
6907434

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

- REMITENTE -

IMPRESO POR FORIVAL S.A. NIT. 690.352.791-1 TEL. 620 2749 750

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO.

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN: Por parte de JOSACA el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato, guía de transporte. DOMICILIO: Para todos los efectos, incluido el judicial la notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE: Este contrato regirá con la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable superior a 2 000 gramos, se aplicará lo establecido en el código del comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2 000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS: El remitente declara: A) Que el transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón la transportadora se ha comprometido a no aceptar ni transportar mercancías peligrosas, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medias de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. D) Que los envíos contenidos en esta declaración, serán transportados en el país de origen o viceversa. En el evento en que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, informará a las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. E) Que JOSACA tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD: JOSACA se exonera de responsabilidad civil contractual y extrac contractual así: a) Por retardo JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización ocasionada por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o falta de personas ajenas a JOSACA, sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteraciones del orden público, explosión, terremoto, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de seguridad. j) Por daños electrónicos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada a un máximo de (\$ 5000), moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro electrónico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. k) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5 000 000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5 000) amparados por seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados 30 días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos devueltos de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba de pago. NOVENA. DEL VALOR: El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5000). D) SEGUROS: A) Petición del remitente. JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. B) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. C) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. LITERALIDAD: Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esta escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la legislación nacional o internacional, sustancias estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION: Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por JOSACA, para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso 2do. (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio, las partes aceptan que este documento: A) Tiene todos los efectos FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. B) Que el número de orden del título es el número de la guía. C) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. D) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. E) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince días después de la fecha de suscripción de la guía. F) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega normal. G) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. H) Que cuando la firma del preado este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA: Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION: JOSACA Ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO: Es discrecional para JOSACA, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION: Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION: El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO: Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C. no podrá demorar su fallo más de 90 días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

de Marzo de 2005 -

Guía No.

65036

116
ME



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepagó No. **57298**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000286

09N

REMITENTE: JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: CR 10 N 14-33 PS 5
TELEFONO:

PROCESO: 2004-684

Art. 310 315 320

DESTINATARIO GLORIA INES PEÑA MERCHAN
DIRECCION: CR 127 N 142A-82 VIVIENDA 10A LT 10 MZ K .

RECIBIDO POR: LORENA MARQUEZ

C.C. O NIT :

TELEFONO: 6907454

FECHA ENTREGA 23-Mar-05

HORA : 10:45:00 a.m.

NOTAS: 12 - LA SEÑORA SI VIVE AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

RECIBIDO POR :

NOMBRE: ANA

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

IRMA: _____

IRMA: _____

117
153

[Empty box]

No. CONSECUTIVO

JUZGADO CINCO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 6 No. 14-07 PISO
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Nombre **GLORIA INES PEÑA MERCHAN**

fecha: DD/MM/AA

Dirección CRA 127No.142 A-82
VIVIENDA 10 A LT 10 MZ K

17 / 03 / 04

CIUDAD BOGOTA D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2004-684	HIPOTECARIO	DD M AAAA 12-07-04

DEMANDANTE

DEMANDADO

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17-07-04 que admitió la demanda____, profirió mandamiento de pago_ **XXX**_, ordeno citarlo__o dispuso_____preferir la en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo: Copia informal: Demanda **XX** Auto admisorio____Mandamiento de pago **XX**

Dirección del despacho judicial: _____

Empleado responsable

OSCAR YEID BERMUDEZ BARRAGAN

Nombres y Apellidos
SECRETARIO

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

JOSACA MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
LIC. 000266
16 MAR. 2005
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

111

118
H8

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ Y OTRA
Radicado: 2004-684
Asunto: REMISION PRUEBA DE ENTREGA AVISO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de la entidad accionante dentro del referido proceso respetuosamente remito certificación de entrega de correo a través del cual se envió el aviso de la demandada el cual es efectiva la prueba de envío .

Comendidamente,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
TP 56942 CSJ

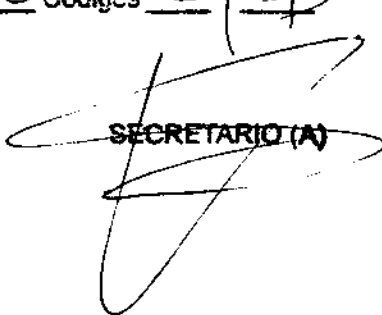
4
97

11 ABR. 2005

En la fecha al Despedir informando que:

- 1. Se recibió del reparto (1.A) con _____ (1.B) sin _____ anexo completo
- (1.C) con _____ (1.D) sin _____ anexo las.
- 2. (2.A) Si _____ (2.B) NO _____ se dio cumplimiento al caso
- 3. Venció el término de Casos de la donada
- y la (s) parte (s) _____ (3.1) Si _____ (3.2) NO _____ se produjeron (eron) en tiempo
- 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C. de P. (los) en _____ (s) no con _____ en oportunidad.
- 5. Se presentó el anterior escrito por _____
- 6. _____

Total items utilizados 25 Códigos 34 33


SECRETARIO(A) (2005)

119
44

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA
contra TULIO ENTIQUE MARQUEZ Y OTRA
Radicado: 2004-684
Asunto: SOLICITUD SENTENCIA

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de en el proceso de la referencia, me permito solicitar se dicte sentencia en el proceso de la referencia, ya que los demandado se encuentra notificado por aviso el 18 de Marzo de 2005, y el demandada se notifico por conducta concluyente como consta en el expediente, y no dieron contestación alguna.

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

RECIBIDO
P. G.

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

11 ABR. 2005

En la fecha el Demandado informando que:

- 1. Se recibió del reparto (1.A) con ___ (1.B) sin ___ anexos completos.
- (1.C) con ___ (1.D) con ___ causas.
- 2. (2.A) Si ___ (2.B) NO ___ se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término de _____
- y la (s) parte (s) _____ (3.A) Si ___ (3.B) no ___ se pronunció (aron) en tiempo.
- 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 313 del C. de P. el (los) emplazado(s) no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- 6. _____

Total items utilizados Mo Códigos S

SECRETARIO (A)

125
120
120

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. contra
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN
RADICADO: 2004-684
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término legal para presentar formalmente RECURSO DE APELACION contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2005 proferida por su despacho.

Con toda atención,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 el CSJ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
17 JUN 2005
[Signature]

21 JUN. 2005

En la fecha el Despacho Informando que:

- 1. Se recibió del momento (1.A) con ____ (1.B) sin ____ anexos completos.
- (1.C) ____ (1.D) ____ cauteles.
- 2. (2.A) SI ____ (2.B) NO ____ se dio cumplimiento al auto anterior:
- 3. (3.A) SI ____ (3.B) NO ____ se pronunció y la parte ____ (3.A) SI ____ (3.B) NO ____ se pronunció (3.C) ____ (3.D) ____
- 4. Se cumplieron los requisitos del art. 318 del C. (4.A) SI ____ (4.B) NO ____ se cumplieron en oportunidad.
- 5. Se pronunció el auto escrito para resolver.
- 6. _____

Total items utilizados

No Códigos S

SECRETARIO (A)

128
121
121

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil cinco (2005).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 04-0684.

CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia calendada siete (7) de junio de dos mil cinco (2005) dictada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 351 del C. P. C., en concordancia con lo normado en el Numeral 1° del artículo 354 ibídem.

Por secretaría remítase el expediente al superior, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 352 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE.

ROCIO GUAYARA MURILLO

Juez
(1)

icmc

RECORRIDO DE LA CAUSA REGISTRADA EN
EL JUZGADO DEL QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
No. 44
24 JUN. 2005

122
172



Rama del Poder Judicial
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL SEIS
(2006)

Ref. Proceso No. 2004-684

Permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes para el correspondiente impulso.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ

24 JUL 2006

• NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 26 HOY 24 JUL 2006 El Secretario
DIANA YANETH GARAVITO MATA LLANA

123
125

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA contra TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y OTRA
RADICADO: 2004-684
ASUNTO: CORRECCION Auto del 12 de Julio de 2004

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE obrando como apoderada reconocida en el proceso de la referencia, solicito al despacho, apoyada en el artículo 310 del C de P.C, CORREGIR el auto de la referencia, en relación con el numeral primero, toda vez que el valor en UVR del CAPITAL ACELERADO no la cantidad de 3090094,5942 UVR, sino de 139.230,2617 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$19.870.553,11.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RECIBIDO EL 04 AUG 2006
BOGOTA
RECIBIDO

170 A60 2006

En la fecha de Desempeño de las actividades

1. Se recibió del reparo (1.A) el _____ (1.B) a _____ anexos completos.

(1.C) con _____ (1.D) se _____ cautelas.

2. (2.A) SI _____ (2.B) NO _____ se dio cumplimiento al auto anterior:

3. Venció el término de _____ y la (-s) parte (s) _____ (3.A) SI _____ (3.B) NO _____ se pronunciaron en tiempo

4. Se allegaron subterfugios. Cumplidos los requisitos del art 316 del C. de P.C. el (los) emplazado(s) no comparecieron en oportunidad.

5. Se presentó el anterior escrito para resolver.

6. _____

Total items utilizados _____ Códigos _____


SECRETARIO (A)

124
124



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos mil seis (2003)

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 04-684

Se niega, por extemporánea la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo, como quiera que la misma no se formuló dentro del término indicado en el art. 310 del C.P.C., aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el mandamiento ejecutivo se libró conforme a lo solicitado en la demanda.

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

parc
CI

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por publicación en ESTADO
N° 50 Hoy 08 SEP 2006
La Secretaria
DIANA YANET GARAVITO MATA LLANA

125
725

[Empty box]

No. CONSECUTIVO

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 PISO 5

NOTIFICACION POR AVISO ART 320

Señor(a) **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ**
Nombre

fecha:
DD/MM/AAA

Dirección **CARRERA 127 No. 142 A-82 VIVIENDA 10 A LT 10 MZ K URNANIZACION SABANA DE TIBABUYES de Bogota**

CIUDAD **BOGOTA**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD M AAAA
2004-684	HIPOTECARIO	12-07-2004

DEMANDANTE

DEMANDADO

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

**TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
GLORIA INES PEÑA MERCHAN**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 25-06-2006 Profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo ___ o dispuso _ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: _____

Empleado responsable

OSCAR YESID BERMUDEZ BARRAGAN
Nombres y Apellidos

126
126

Señor:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. contra TULIO ENRIQUE LOPEZ Y OTRA
RADICADO: 2004-684
Asunto: DANDO CUMPLIMIENTO AUTO DEL 9 DE MAYO DE 2.006

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, y dando cumplimiento al auto de la referencia, me permito allegar formato de notificación por aviso prevista en el artículo 320 del C de P.C., para su respectiva firma.

Atentamente,
Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
FECHA 11 ABR 2007
BOLETO 2
BOLETO 4

16 ABR 2007

En la fecha el Despacho Informando que.

1. Se recibió del reportero (1.A) con _____ (1.B) en _____ anexos completos.

(1.C) con _____ (1.D) sin _____ anexos.

2. (2.A) Si _____ (2.B) NO _____ se dio cumplimiento el auto anterior:

3. Venció el término de _____

y la(s) parte(s) _____ (3.A) Si _____ (3.B) NO _____ se pronunció (aron) en tiempo

4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 218 del C. de P.C. el (los) empleado(s) no comparecieron en oportunidad.

5. Se presentó el anterior escrito para resolver.

6. _____

Total items utilizados 1 Códigos


SECRETARIO (A)

127
107

Escritorio de Radicación
CRA 10 No. 14-33 PISO 6

No. CONSECUTIVO

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CRA 10 No.14-33 PISO 6
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Nombre TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

fecha: DD/MM/AAA

Dirección CRA 127 No. 142 A-82
VIVIENDA 10 A
URBANIZACION SABANA
DE TIBABUYES DE BOGOTA
CIUDAD BOGOTA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD M AAAA
2004-684	HIPOTECARIO	12 DE JULIO DE 2004

DEMANDANTE

DEMANDADO

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

TUILO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA
INES PEÑA MERCHAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 12 DE JULIO DE 2004 Proferió mandamiento de pago_ **XXX**_, ordeno citarlo___o dispuso _ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia in formal: Demanda_ **XX** ___Auto admisorio___Mandamiento de pago_ **XX** _

Dirección del despacho judicial: _____

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

EQ

128
128

Señor
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA

REF **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** DE TITULARIZADORA
CONTRA TULIO ENRIQUE MARQUEZ
RADICADO: 2004-684
ASUNTO: FIRMA AVISO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de la entidad accionante dentro del referido proceso, respetuosamente solicito a la Secretaria del Despacho realice o firme el AVISOS que allego al presente memorial.

Agradezco su colaboración

Claudia M. Alvarez
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C.43087495 DE MEDELLÍN
TP 56942 C.S.J

EQ

128

2



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

129
129

Bogotá D.C., Dieciséis de Abril de Dos Mil Siete.

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No.04-0684

No se tiene en cuenta el aviso (art.320 C.P.C.), allegado por la actora, como quiera que, el mismo debe ser librado por la secretaría del Juzgado, la cual deberá librarlo una vez la interesada cancele las expensas de ley.

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C3

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por comparecencia en ESTADO
No. 30
May 14 MAY 2007
El Secretario
DIANA YANETH GARAVITO MATALLANA

BBVA

TERMINAL: 1210
USUARIO: 0734291
OFICINA: 0583 LOURDES

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 16:02:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 01-03-07

FECHA VALOR: 01-03-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNR ARANCEL JUDI

MOV.: 000072449 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

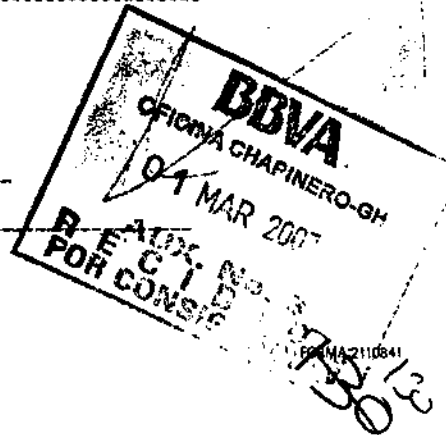
CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

[Firma]
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



BBVA

5000

TERM: 1E1D
USER: C784291
OFIC: 0583 LOURDES

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 16:02:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 01-03-07

FECHA VALOR: 01-03-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNR ANRCEL JUDI

MOV.: 000072449 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

[Firma]
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
OFICINA CHAPINERO-GH
01 MAR 2007
RECEIBO No. 3
POR CONSIGNACION
FORMA 2110841

13
15
17

132
136

Señor:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y OTRA
Radicado: 2004-684
ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo ordenado por el art. 315 del C de P.C., solicito notificar en la siguiente dirección, indicada en el libelo de la demanda:

PERSONAS A NOTIFICAR	DIRECCION A NOTIFICAR
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ	CARRERA 127 No. 142 A- 82 VIVIENDA 10 A Urbanización Sabana de Tibabuyes de Bogotá

Para dar trámite a esta solicitud anexo formato NP-01 Acuerdo 2255 de 2003 y recibo de consignación del banco BBVA S.A.

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA M. ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

ABOGADO GENERAL
SANTO DOMINGO
RECIBIDO
10 6 MAR 2004
4
9

Aviso Elaborado

18-05-07

Retire

Joseph

CCS99983106

25-03-07

ALCALDE (S)		MUNICIPAL	
BOGOTÁ		COLOMBIA	
NOMBRE		CARGO	
29 JUN 2007		2004	
CALLE		CALLE	
CALLE 39 525-477		Bogotá	
CALLE		CALLE	
CALLE		CALLE	
CALLE		CALLE	

2004

Julio 12 de

Galvis José Peña Torres

Se le entrega

Exp/0000 fue Justo H...

157
133

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA
MERCHAN.
Proceso No 2004-0684.

GLORIA INES PEÑA MERCHAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
identificada con la C.C. No. 39.525.477 de Engativá (Cundinamarca),
por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente
a la doctora YESIKA LIZZETH PIMIENTA REDONDO, también mayor de
edad y con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C.
No. 52.499.804 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 114.605 del C.S.
de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de
la referencia, presente las excepciones que considere pertinentes, solicite
pruebas y me represente en la demás etapas procesales.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, sustituir, transigir,
renunciar, reasumir, pedir pruebas, interponer recursos y las demás
facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C.

Respetuosamente solicito a Usted señor Juez, reconocerle personería
en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Gloria Ines Peña Merchan
GLORIA INES PEÑA MERCHAN
C.C. No. 39.525.477 de Engativá (Cundinamarca)

Acepto,

Yesika Lizzeth Pimiento Redondo
YESIKA LIZZETH PIMIENTA REDONDO
C.C. No. 52.499.804 de Bogotá
T.P. No. 114.605 del C.S. de la J.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

RECIBIDO
09 JUL 2007

TEORIA _____
FOLIOS *vecho (8)*
REGISTRO *Yanira*

JUDICIAL ...

09 JUL 2007

El ...

... Gloria Ines Pina Pachon

cc. 39.525.477 - Engu...

...

... 17/02/06 Ina) Pina Pachon

...

JUDICIAL ...

El ...

... Yesica Lizbeth Jimenez ... 114605 ...

...

... X Yesica ...

...

134
134

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ** y **GLORIA INES PEÑA MERCHAN**
Proceso No: 2004-0684

YESIKA LIZZETH PIMIENTA REDONDO mayor de edad, domiciliada y residiada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.499.804 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 114.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **GLORIA INES PEÑA MERCHAN**, conforme poder debidamente otorgado que anexo, me permito muy respetuosamente por medio del presente escrito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO-Es Cierto según documento aportado en le libelo, siempre y cuando se de cumplimiento a las normas invocadas

AL SEGUNDO-Es Cierto

AL TERCERO- Es Parcialmente Cierto, los intereses convenidos en el pagaré, riñen con las normas especiales que regulan la tasa de intereses que se deben regir, por tanto no son exigibles en la modalidad que anota el actor en este punto, además se pretender cobrar unos intereses sobre un capital que no corresponde al adeudado.

AL CUARTO-Es Parcialmente Cierto ya que se debe tener en cuenta lo anotado en el punto anterior

AL QUINTO-Es Cierto, si el instrumento valor aportado no contraviene las normas invocadas

AL SEXTO- Es Cierto, si el instrumento valor aportado no contraviene las normas invocadas

AL SEPTIMO-Es Cierto si el instrumento valor aportado no contraviene las normas invocadas

AL OCTAVO-Me atengo a lo que se pruebe en del proceso

AL NOVENO-No me consta que se demuestre

AL DECIMO- No me consta que se demuestre

AL DECIMO PRIMERO-No es Cierto

AL DECIMO SEGUNDO-No es Cierto

AL DECIMO TERCERO-No es Cierto

AL DECIMO CUARTO-No es Cierto

AL DECIMO QUINTO-Es Cierto

AL DECIMO SEXTO-Es Cierto, según el documento en que consta la hipoteca y el certificado de libertad y tradición

AL DECIMO SEPTIMO-No es Cierto, existe incongruencias en las cantidades relacionadas en los títulos aportados para iniciar la presente acción, las relacionadas en la demanda y las indicadas en el mandamiento de pago

AL DECIMO OCTAVO-Es Cierto

135
135

A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a cada una de las pretensiones por encontrarlas contradictorias a derecho y que no se ajustan a la realidad de los hechos, por lo siguiente:

1. No es cierto que se adeude la cantidad que la parte actora estipula y que se ordena en el respectivo Mandamiento de Pago, prueba de ello son los mismos escritos que entidad pretendió hacer valer para aclarar la inconsistencia presentada en la demanda.
2. Si se analiza el Título Ejecutivo (Pagaré No 74924-8) el cual sirvió de base para iniciar la presente acción, la Escritura Publica y los correspondientes historiales de Pago los cuales se solicitarán en el transcurso de este proceso, resultaría imposible que la acreencia mantenga más de su valor inicial y que se hayan generado intereses por encima del limite señalado por las normas que nos rigen en la materia.
3. Por otra parte no puede desconocerle que precisamente el Legislador creo la Ley 546 de 1999, con el espíritu de proteger a los usuarios de los créditos de vivienda a largo plazo, y en la citada Ley se estipularon normas a las que se deben acoger tanto acreedores hipotecarios para vivienda a largo plazo, como los deudores, así mismo por los juzgadores, unas temporalmente y las otras por ministerio de Ley, para dar aplicación a la vivienda digna de que se trata el artículo 58 de la Constitución Nacional.
4. Aunado a lo anterior me opongo a la liquidación de los intereses, si se tiene en cuenta el cobro excesivo de los mismos, ya que se esta sobrepasando los limites regulados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, por una parte y por la otra, en las cuotas pagadas se pagaron intereses no legales, ya que algunas cuotas fueron canceladas bajo del imperio del extintivo UPAC
5. La Entidad Acreedora, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, cuando textualmente ordena y dice: ***"Los establecimientos de crédito deberán suministrar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión para el publico y para los deudores respecto de las condiciones de sus créditos, en los términos que ordene la Superintendencia Bancaria. Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviaran a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información en las condiciones del presente artículo"***

Para fundamentar la Contestación de esta demanda y en apoyo a lo reglado por los artículos 92 y 99 del Código de Procedimiento Civil, formulo las siguientes;

136
136

EXCEPCIONES DE MERITO

1 INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Si bien es cierto que para dictar mandamiento ejecutivo sólo se examina el título ejecutivo, y éste para ser tal basta que contenga una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor, sin que generalmente haya lugar ni de investigar sobre la mora, ni si el acreedor ha cumplido o no sus prestaciones, lo cual debe examinarse y probarse en excepciones". También lo es que la demanda NO se presentó en debida forma, toda vez que aunque se podría decir que el título ejecutivo, reúne las exigencias de que trata el artículo 488 del C.P.C., la demanda adolece de defectos trascendentales, puesto que en el acápite de los hechos se están relacionado unas cantidades que no corresponde ni guardan relación con las cantidades relacionadas en el acápite de las pretensiones, en las descritas en la aparente reliquidación allegada al plenario ni en las ordenadas en el Mandamiento de Pago.

2 EXCEPCION DE INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

Sustento la presente excepción teniendo en cuenta que las pretensiones de la Demanda no están sustentadas para ser probadas, ya que existe incongruencia entre las cantidades expresadas en las pretensiones en UVR que no se están relacionando y que se menciona fueron convertidas a pesos y las expresadas en los hechos, la reliquidación aportada y la cantidad ordenada en el Mandamiento de Pago.

Es de tener en cuenta señor(a) Juez, que la demanda impetrada se fundamenta en los decretos 2896 y 2703 de 1999, como también a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 546 de 1999 que reza "los PAGARÉS, mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC ó en PESOS, se entenderán por su equivalencia en UVR, por ministerio de la presente Ley". Así las cosas si se analiza detalladamente la Demanda en el acápite de las pretensiones literal A. la parte actora solicita que se ordene el pago por la cantidad de..... (No relacionan la cantidad en UVRS) equivalentes a la suma de \$19.870.533,11, Nótese que al no relacionarse la cantidad de UVRS, realmente el despacho no podría asimilar que el valor dado en pesos corresponda a la cantidad de 309094,5942 UVRS, el cual se establece en el mandamiento de Pago y que no guarda ninguna relación con la reliquidación del crédito allegada con la demanda y que obra en los folios 4 y 5 del plenario, la cual indica que el saldo de la Obligación corresponde a la cantidad de 184.823.8304 UVRS, valores que si son confrontados con los hechos, las pretensiones y los títulos y anexos aportados no guarda ninguna relación.

3 CAPITALIZACION DE INTERESES Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Solicito al señor (a) Juez tener probada esta excepción con fundamento en lo siguiente: La Ley 546/99, para corregir los efectos dañinos en la economía particular respecto a los créditos otorgados para la adquisición de vivienda, con fundamento en el extinto UPAC, preciso la creación de una nueva unidad de cuenta denominada en UVR (Unidad de Valor Real), la que para sus incrementos se sustentan ya no en la Tasa Diferencial (DTF) más la corrección Monetaria, sino

137
137

en el IPC (Índice de Precios al Consumidor), pues aquellos se tomaron impagables por la modalidad de sus incrementos que aun incluso contenían capitalización de intereses y luego se cobraba intereses sobre tales intereses capitalizados.

Remedio que trae la ley en comento, en concordancia con la sentencia C-955/00 y la más reciente T-258 de 2005, pues se reguló que los créditos de vivienda otorgados entre el 1º de Enero de 1993 y Diciembre 31 de 1999, debían reliquidarse y ajustarse a la nueva forma de cuenta, ya tomando como base el valor de la UVR que se incrementa con el IPC, sumado a que se deben condonar la totalidad de los INTERESES MORATORIOS que para diciembre 31 de 1999 tuvieron los deudores.

Como se puede observar en el sublite la parte demandante allego la supuesta RELIQUIDACION DEL CREDITO, en la cual se observa que contiene por concepto de intereses de moratorios, lo que esta contrariando la Ley 546/99, pues estos con posterioridad al 1º de Enero de 1993 y hasta el 31 de Diciembre de 1999, no es dable su cobro.

La liquidación del crédito, solamente debe comportar INTERESES DE PLAZO, sobre EL CAPITAL INSOLUTO, o mejor sobre el capital sin tener en cuenta la DEVALUACION MONETARIA y a medida que se realizan los abonos imputar los mismos primero a los intereses, luego a la devaluación monetaria (IPC), y lo que sobre al capital, pues de no es así, se liquidaran intereses sobre la devaluación, contrariando lo perpetuado por la Ley para estos casos.

Así mismo, la entidad demandante no esta demostrando como fueron aplicados estos pagos ni los respectivos alivios, tampoco señala el procedimiento ni metodología de los mismos, por otra parte se están cobrando unos intereses sobre un capital que no corresponde a la realidad. Téngase en cuenta lo expuesto en las anteriores excepciones

FALTA DE CLARIDAD DE LA OBLIGACION

Solicito tener probada esta excepción en el hecho que si se toman las actuaciones de la parte actora y los documentos obrantes en el proceso, resulta improcedente el cobro de unas sumas de dinero deprecadas en el acápite de las pretensiones con base en el pagaré No 74924-8, el cual sirvió de base para la presente acción, como quiera que ni en la literalidad del pagaré ni en el documento hipotecario, se establece que mi defendida se haya obligado por las cantidades indicadas por la parte actora en la demanda, es decir que en los documentos base de esta acción no existe una obligación clara, expresa y por lo tanto exigible.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Solicito tener probada esta excepción con base a que mi representada ha pagado mas del 70% de las cuotas de la Obligación, además si se analiza cuidadosamente la Escritura Publica No 4432 de fecha 12 de septiembre de 1995, mi cliente canceló casi el 50% del valor total de la vivienda con las sumas de dinero correspondientes Al desembolso que efectuó la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, el desembolso que se efectuó por concepto de subsidio concedido por la entidad y sus afiliados y por la liquidación parcial de las cesantías que le correspondían al señor LUIS EDUARDO GALEANO RUA, quedando un saldo por el valor de \$ 11.333.674 que la entidad demandante presto, Nótese que no puede ser posible que esta obligación se haya duplicado y que desde esa fecha y con los pagos que se han efectuado no haya disminuido sino al contrario se haya duplicado.

158
138

Por lo anterior solicito que la Entidad demandante aporte cada uno de los históricos de pago que efectuaron los demandantes y la manera como estos fueron aplicados a la correspondiente Obligación

6 TEMERIDAD Y MALA FE

Esta excepción esta íntimamente relacionada con la excepción de Cobro de lo NO DEBIDO, en razón de que se le suministra un informe con la demanda al señor Juez (a), de conocimiento, por parte de la entidad demandante y su apoderada, contrario a la realidad, con conocimiento en la causa y con la intención de conseguir un pronunciamiento judicial en su favor no importando que dicha providencia sea contraria a derecho, posiblemente esta situación se presente con otros deudores que no hacen uso del derecho que la Ley les da en defensa de sus intereses y son representados en el mejor de los casos por un Curador Ad Litem, que por lo regular no propone ninguna clase de excepciones y desconoce la realidad de los demandados.

Hechos que tienen como resultado una sentencia que va mas haya de lograr el objetivo de la Entidad que es rematar un inmueble, y que superpone derechos e interés de la parte pasiva, que se desintegra patrimonialmente, emocionalmente, y hasta integralmente, ya que por querer mostrar la parte dominante unos hechos diferentes a la realidad se pueden vulnerar derechos importantes en cada persona, cuando se falla en su contra y no se tienen en cuenta sus medios defensivos.

7 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Solicito tener probada esta excepción en razón a los siguiente hechos :

Debe tenerse en cuenta que la acción de Enriquecimiento sin causa o actio in rem verso, requiere de ciertos requisitos para que se configure como lo son:

- Que exista un enriquecimiento, lo que implica que el Obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa.
- Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento
- Que haya un enriquecimiento injusto, es decir que el desequilibrio de los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

Así, las cosas analizando el sub. examine tenemos, que la entidad demandante cumple a cabalidad los anteriores requisitos para que la acción de in rem verso, proceda, ya que si bien es cierto la misma inicia la presenta acción para lograr el pago de una Obligación que esta a cargo de mi defendida, también lo es que existen elementos de fondo y argumentos planteados que no corresponden a la realidad y que hace que se configure la presente excepción.

Tales elementos son:

- La entidad demandante presenta una aparente Reliquidación en la cual se están cobrando unos intereses que no se deben cobrar por estar contrarios a las leyes, lo que claramente representa que la misma no este conforme a derecho y que se este aplicando un aparente alivio menor al que en derecho corresponde

151
139

- La actora no es clara en la Obligación que pretende hacer valer al iniciar la presenta acción, presentando una serie de cantidades que no corresponden y que en cambio si evidencian un perjuicio a la parte pasiva ya que se esta demostrando que así como no esta claro el valor de la Obligación, tampoco la manera como se han aplicado los pagos efectuados y los supuestos alivios
- Existe un claro perjuicio y un empobrecimiento a la parte demandada, ya que a pesar de haber cancelado casi dos veces el valor de su crédito inicial, le siguen imputando unos valores que duplican el préstamo adquirido y se ha iniciado una serie de acciones que conllevan a un perjuicio mas grave con el hecho de desposeerlos de su techo.
- La entidad demandante ha obtenido por parte de mi defendida un enriquecimiento injusto, ya que le están cobrando unos valores que no corresponden y unos montos superiores a los pactados, siendo estas actuaciones totalmente inconstitucionales y lesivas para mi poderdante

PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS

Solicito tener probada esta excepción su señoría basándome en los siguientes hechos:

Conforme el artículo 789 del Código de Comercio, La letra de cambio prescribe a los 3 años contados a partir del vencimiento, y el artículo 709 Ibídem, predica ; los requisitos que debe reunir el pagaré, asimilándose el pagaré a una letra de cambio.

Para el caso que nos viene ocupando, como lo reza el pagaré aportado en el libelo demandatorio, que el acreedor y los deudores acordaron mediante el pagaré, que el pago se amortiguaría en instalamentos por cada periodo mensual, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra en mora conforme lo indica la actora en la demanda desde febrero de 2004, se evidencia que para la fecha opera el fenómeno prescriptito en algunas cuotas, como sería la correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004, por lo tanto ruego tener en cuenta esta situación al momento de proferir sentencia y efectuar la correspondiente liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES MOTIVADAS

Desde ya invoco en nombre de mi representada la excepción que trata el articulo 306 del Ordenamiento Procesal Civil, la cual el Despacho deberá declarar de Oficio en caso de resultar probada, denominada por la norma en cita, como:
EXCEPCION GENERICA

PETICIONES

Solicito muy respetuosamente su señoría, se declaren probadas las excepciones y se declaren las que surjan en la etapa probatoria, así como también que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente.

140
440

Poder Debidamente otorgado por la pasiva.
Las Normas Invocadas

TESTIMONIOS

Sírvase llamar a comparecer a su despacho al representante legal de la entidad demandante, con el objeto de que en audiencia pública en que se ha de constituir su Despacho, en la fecha y hora señalados, absuelva interrogatorio de parte con el objeto de demostrar los hechos de esta contestación y las excepciones, reservándome el derecho a presentar el cuestionario en sobre cerrado o ha realizar las preguntas en forme verbal.

OFICIOS

- Solicito se sirva Oficiar a la Universidad Nacional para que se nombre un perito con la finalidad de revisar y efectuar la reliquidación correspondiente a la obligación respaldada por el pagaré No 74924-8, para lo cual se le deberá entregar la respectiva documentación que obre en el plenario, necesaria para que cumpla con la labor encomendada, Lo anterior con el fin de determinar si la reliquidación del crédito aportada se ajusto a los parámetros de la Ley de Vivienda y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria mediante Circular Externa 007.

- Solicito se sirva oficiar a la entidad demandante para hacer llegar a su despacho los Historiales de pago correspondientes a la obligación a cargo de mi representada, donde se discrimine claramente cada uno de los pagos efectuados y la metodología como fueron aplicados.

- Solicito se sirva oficiar a la Honorable Corte Constitucional para hacer llegar a su despacho copia de las sentencias 6094 de fecha Noviembre 19/01, Sala de Casación Civil, C-955/00, C-700/99, C-1140/00, T-701/2004. Lo anterior para demostrar que la actora no ha cumplido con las Obligaciones que la Ley de vivienda impone.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta al momento de decidir los artículos 92 , 99 ,488 del Código de Procedimiento Civil, artículos 789, 709 del Código de Comercio ,Articulo 4, 58, 243 de la Constitución Política Nacional, articulo 111 de la Ley 510 de 1999, Ley 546/99, Ley 31/92, decretos 2896 y 2703 de 1999 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la calle 13 No. 9 -33 Oficina 503 de Bogotá.

Del señor Juez

YESIKA LIZZETH PIMIENTA REDONDO
C.C. No 52.449.804 de Bogotá
T.P. No 114.605 del C. S. de la J.

10 9 JUL 2007

El Secretario del Despacho (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

Compartido por el Sr. Yosifa Gizzeth Jimenez

CC 52 499 864. Bayubal 114605 C

Redondo
T

Este documento es el resultado de la revisión de la demanda y es la copia que
señala en primer lugar el número de expediente y en segundo lugar el número de expediente.

El compareciente X fundamentada

DC

El Secretario:

11 JUL 2007

En la fecha el Despacho informó que:

1. Se recibió el reparto (1.A) con _____ (1.B) en _____ anexos completos:

(1.C) con _____ (1.D) en _____ anexos.

2. (2.A) SI _____ (2.B) NO se dio cumplimiento al acto anterior:

3. Venció el término de Contestar la demanda

y la (s) parte (s) _____ (3.A) SI _____ (3.B) NO se pronunció
(3.C) en tiempo

4. Se allegaron subdiligencias. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C.
de P.G. el comparecido(s) no comparecieron en oportunidad.

5. Se presentó el anterior escrito para resolver.

6. _____

Total items utilizados 2 Códigos 3, 3A

DC
SECRETARIO (U)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis de Julio de Dos Mil Siete.

141
141

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

RECONÓCESE a la Dra. **YESIKA LIZZETH PIMIENTA REDONDO**, como apoderada judicial de la demandada **GLORIA INES PEÑA MERCHAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez trabada la relación jurídico-procesal en forma plena, se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

NOTIFIQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO

JUEZ

(1)

gchm

C1

La anterior providencia se notificó en
el estado No. 02 Hoy 27 JUL 2007
El secretario

147
142



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **166923**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

09

REMITENTE: JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION:
TELEFONO:

PROCESO: 2004-0684

Art. 320

DESTINATARIO TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
DIRECCION: CR 127 N 142A -82 VIVIENDA 10A LT 10 MZ K .

RECIBIDO POR: DIEGO MARQUEZ

C.C. O NIT :

TELEFONO: 6907454

FECHA ENTREGA: 26-Jun-07

HORA : 11:30:00 a.m.

NOTAS: SI VIVE' AHI - ANEXA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: ALEXANDER

RECIBIDO POR :

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____



FIRMA: MENSAJE RECONOCIDA
Lic. MIN. 000266



FECHA DEL ENVIO: 02/06/2007
 HORA: 06:00:10

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 1 6 9 7 0 4 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
 NIT 800.186.895-9

ORIGEN: BOGOTA
 DESTINO: BOGOTA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZGADO 5 CIVIL M/PAL DE BTA

TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
 CR 127 N 142A -82 VIVIENDA 10A LT 10 MZ K
 93-169704

TEL. - NIT/C.C.:

TEL. - NIT/C.C.:

3.000

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
1	1	NOTIFICACIONES	0	5.000	0	0	5.000

ENVIADO POR: 166923
 2004-0684 328

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ELABORADO POR:
 ALEXANDER

Tulio Enrique Marquez Lopez
93-169704

DATOS DE ENTREGA

ED	06	07
1130	9:00	TERMINA DE RECEPCION

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1986 MINCOMUNICACIONES.
 AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de acciones directas o indirectas, el domicilio de esta negociación es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la mayoría de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la pérdida, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho: no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los controles suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos MIL (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los envíos por este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c) inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



144-165

No. Consecutivo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5°

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 320 C.P.C.)

Señor(a)
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
CARRERA 127 No 142 A 82 VIVIENDA 10 A LOTE 10
MANZANA K
BOGOTÁ
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
18/05/2007
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>11001400300520040-0684</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>12/07/2004</u>

Demandante	Demandado
<u>TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A</u>	<u>TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y</u> <u>GLORIA INES PEÑA MERCHAN</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 12 del mes JULIO año 2004, donde se admitió la demanda XXX, profirió mandamiento de pago XXX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda XXX Auto admisorio _____ Mandamiento de pago XXX

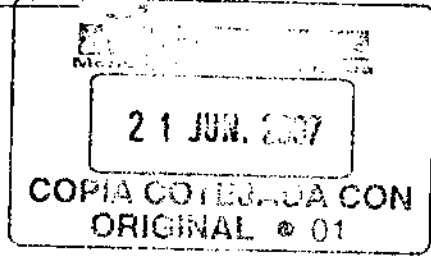
Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5°

Empleado Responsable

DIANA YANETH GARAVITO MATA LLANA

Nombre y apellidos

Firma



T/100

145
795

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y
OTRA
RADICADO: 2004-684
Asunto: PRUEBA ENTREGA AVISO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, remito certificación de entrega del AVISO, Dirigido a TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, según lo preceptúa el art. 320 del C De P.C., por parte de la Compañía Especializada JOSACA, el cual indica que fue EFECTIVA: SI VIVE O TRABAJA.

Atentamente,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 del C.S.J

COLOMBIANA S.A.
C.C.
BOGOTA
25 JUL 2007
Cuba [Signature]
[Signature]

06 AGO 2007

En la fecha el Receptor informó que:

- 1. Se recibió con reparto (1.A) con _____ (1.B) con _____ anexos completos.
- (1.C) con _____ (1.D) sin _____ anexos.
- 2. (2.A) SI _____ (2.B) NO _____ se dio cumplimiento al auto anterior:
- 3. Venció el término de _____
- y la (s) parte (s) _____ (3.A) SI _____ (3.B) NO _____ se pronunció (aron) en tiempo
- 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C. de P.C. el (os) emplazado(s) no _____ comparecieron en oportunidad.
- 5. Se presentó el anterior escrito _____ a recibir.
- 6. _____

Total ítems utilizados 1 Códigos 3

SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve de Agosto de Dos Mil Siete.

146

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

De conformidad con la documental allegada junto con el escrito que antecede por el apoderado de la actora, téngase en cuenta que el demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, se notificó en legal forma por Aviso recibido el día 26 de Junio de 2007 y que dentro del término de traslado, no propuso excepciones de mérito.

De las EXCEPCIONES de mérito propuestas por la demandada GLORIA INES PEÑA MERCHAN, córrase TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, art. 510 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO

JUEZ

(1)

gchm
C1

La anterior providencia se notificó en
el estado No. 59 Hoy 22 AGO 2007

El secretario

Señor
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E S D

RECIBIDO
(RECIBIDO) 2007
Cinco (5)
147
Gonzalez

Referencia: Proceso Ejecutivo hipotecario 2004-684
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandados: Tulio Enrique Márquez López y Gloria Inés Peña Merchán
ASUNTO: RESPUESTA EXCEPCIONES

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandante dentro de la acción indicada en la referencia, me permito por medio del presente escrito responder las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la presente acción, en los siguientes términos:

1- INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

En sentir del apoderado de la demandante, la demanda es inepta por falta de requisitos formales, sosteniendo además que en los hechos se relacionan cantidades que no tienen relación con las cantidades relacionadas en las pretensiones, y en la reliquidación.

La presente excepción debe quedar rechazada declarada impróspera y no probada, por cuanto la pasiva se confunde al interpretar que las cantidades pretendidas deben ser iguales a las cantidades que figuran en el hecho primero y a las relacionadas en la demanda.

La diferencia ente las cantidades que figuran en las pretensiones, en los hechos y en la reliquidación de la obligación, es lógica, pues tales diferencias deben mirarse conforme a las diferentes épocas transcurridas en una obligación pactada a 180 cuotas, o sea 15 años.

Así las cosas, conviene precisar que, en la pretensión contenida en el literal "A" de la demanda, quedaron deprecados Uvrs equivalentes a \$19.870.553.11, cifra que difiere de las cantidades Upac mencionadas en el hecho primero de la demanda, por cuanto, para la época de presentación de la esta, Mayo 4 de 2004, ya no existía la Upac, en su reemplazo el legislador instituyó la Uvr, razón por la cual, no obstante que la obligación fue pactada Upac, por ministerio de la Ley se debe demandar en UVR.

Situación similar más no igual acontece con las cifras que figuran en el documento que contiene la reliquidación de la obligación, en este aparecen reportados saldos a Diciembre 31 de 1999, y la aplicación del alivio a Enero 1 de 2000, no obstante las cantidad pretendida como capital acelerado en literal "A" de la demanda, corresponde al saldo total del capital que presentaba la obligación a fecha 4 de Mayo de 2004, fecha de presentación de la demanda.

148

Con fundamento en todo lo antes aclarado, pero sobre todo conforme con la evidencia documental que obra en el encuadernamiento, la excepción propuesta esta condenada al fracaso, debe ser rechazada, declarada impróspera y no probada.

2. EXCEPCIÓN DE INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

Fundamenta esta excepción la apoderado de la pasiva argumentando que las pretensiones de la demanda no están sustentadas para ser probadas por una presunta incongruencia entre las cantidades expresadas en las pretensiones en UVR frente a su equivalencia en pesos moneda legal.

Respecto de lo anterior, debe inicialmente precisarse que la presunta y no probada incongruencia que argumenta la apoderada de la pasiva, esta relacionada con la pretensión contenida en el literal "A" de la demanda, en la que quedo pedido por capital acelerado la cantidad de 309.094.5952 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de \$19.870.553.11.

Debe inicialmente precisarse que los \$19.870.553.11, traducidos a Uvrs con base en el valor de esta unidad de cuenta a mayo 4 de 2004, fecha de presentación de la demanda, equivalen a 139.230.2617 Uvr, más no a 309.094.5952 Uvr como equivocadamente quedó señalado en la pretensión "A" de la demanda, y en el mandamiento de pago, por cuanto:

\$19.870.553.11 Dividido por 142.7172 Valor Uvr May 4 /2004, fecha presentación demanda, es igual a 139.230.2617 Uvrs.

No puede interpretarse que por efecto del yerro antes descrito, la demanda sea incongruente, ni mucho menos que el titulo valor base de la presenta acción, por tal efecto, perdió toda su fuerza ejecutiva, pues tales errores con fundamento en las previsiones del articulo 310 del C de P C, pueden ser corregidos en cualquier tiempo de oficio o solicitud de parte mediante auto susceptible de los recursos procedentes.

En este orden de ideas queda claro que el capital acelerado deprecado en el literal "A" de la demanda, son 139.230.2617 Uvr, cantidad que para la fecha de presentación de la demanda, Mayo 4 de 2004, equivalían a \$19.870.553.11, suma que siempre fue solicitada desde el momento en que fue presentada la demanda.

Así las cosas, no obstante que tanto en la pretensión contenida en el literal "A" de la demanda como en el mandamiento de pago figuran 309.094.5942 Uvrs, debe quedar absolutamente claro, que siempre en lo extenso se han pretendido exigir ejecutivamente, 139.230.2617 Uvr, que a fecha de presentación de la demanda equivalen a \$19.870.553.11.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en las evidencias y pruebas que existen en el encuadernamiento, comedidamente solicito al despacho se sirva declarar impróspera y no probada la excepción propuesta.

3. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y COBRO DE LO NO DEBIDO

149
149

La presente excepción ante la ausencia de elementos de prueba que la acrediten debe ser rechazada declara impróspera y no probada, además, por lo siguiente:

Aclaro al apoderado de la pasiva que dentro las fluctuaciones de la presente obligación nunca existió la presunta y no probada capitalización de intereses, por el contrario, téngase en cuenta que, tal y como consta en el pagare este fue aceptado por los demandados en Upac el 12 de Octubre de 1995, es decir, a una tasa de interés de corrección monetaria más el 16%, reducida esta ultima, a partir e Septiembre de 2000, por disposición de la Ley 546, la Sentencia C-955 y las Resoluciones 14 de 2000 y 8 de 2006, las dos de la Junta Directiva del Banco de la República, al 13.92% y posteriormente al 13.1% efectivo anual.

Lo anterior no significa que entre el periodo comprendido entre el 12 de Octubre de 1995 a Dic 31 de 1999, se haya producido capitalización de intereses, pues tal como bien claro lo tiene el apoderado de la pasiva, por disposición de la Junta Directiva del Banco de la Republica, adoptada mediante la Resolución 18 de Junio de 1995, la corrección monetaria fluctuó a niveles de DTF.

Bien es sabido que legalmente la corrección monetaria computa como interés pero para definir límites de usura, lo que no significa que esta sea un interés, tan no puede interpretarse como interés la corrección monetaria, que la misma Corte Constitucional, en sentencia C-955 de 2000, definió la corrección monetaria como el ajuste diario quede tener la moneda de curso legal por su pérdida de valor diario, ajuste al que el intermediario financiero tiene derecho a percibir por la citada depreciación diaria de la moneda nacional.

Aclarado lo anterior, debe aclararse que, particularmente para eliminar los efectos nocivos que impactaron los créditos de vivienda, la Ley 546, Ley Marco de Vivienda, instituyó la reliquidación de este tipo de obligaciones, en consecuencia, mi representada siguiendo lo ordenado por la citada Ley, y acogiendo el procedimiento previsto por la Circular Externa 007 de Enero 27 de 2000, de la hoy Superfinanciera, reliquidó la obligación objeto del presente recaudo, procedimiento que implica que tal proceso reliquidatorio debe realizarse con una corrección monetaria fluctuando a niveles de IPC, y derivando de tal proceso abonó al crédito de los demandados el 1 de Enero de 2000, un alivio que ascendió a la suma de \$4.257.787.00.

Además de lo anterior, igualmente la obligación objeto del presente recaudo fue redenominada de Upacs a Uvrs, en consecuencia, con la redenominación de la obligación y posterior reliquidación, quedó eliminado el impacto nocivo que por efectos de la aplicación de la Resolución 18 de 1995 afectó el crédito de los demandados, por lo cual la excepción propuesta esta condenada al fracaso.

En la reliquidación de la obligación, en la columna mora, aparecen citados unos intereses, quiere ello decir que los pagos realizados en dichas fechas fueron cancelados posterior a las fechas de vencimiento, y, además, también significa ello, que tales intereses al momento de la reliquidación, fueron condonados a los demandados, y tales valores precisamente son citados para demostrar su condonación, lo que nunca puede ser interpretados como intereses cobrados y pagados por los demandados, pues tal afirmación no esta probada dentro del proceso.

150

Por todo lo anterior, la excepción propuesta debe ser rechazada declarada impróspera y no probada, pues además, la excepción esta fundamentada sobre una serie de afirmaciones que adolecen del fundamento probatorio conducente y pertinente, por tal efecto, tales afirmaciones en el universo procesal quedaron inmersas en el campo de lo especulativo y abstracto.

4. FALTA DE CLARIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Igualmente esta excepción debe quedar rechazada declara impróspera y no probada, por cuanto, a contrario sensu, probado si resultó dentro del encuadernamiento, que al interior de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución están inmersos los requisitos tanto sustanciales como adjetivos necesarios para la existencia, validez y fuerza ejecutiva del titulo aportado, además, en tal pagare, esta aceptado y firmado por quienes lo con la promesa incondicional de pagar las sumas de dinero allí contenidas.

5. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Olvida la apoderada de la pasiva, que la obligación objeto del presente recaudo fue pactada en Upac, hoy por ministerio de la Ley Uvrs, además fue convenida por instalamentos, y que mi representada, con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley 546, con la presentación de la demanda ejercitó la cláusula aceleratoria contenida en el pagare, en consecuencia, con fundamento en dicha facultad exige judicial y ejecutivamente el pago total de la obligación.

Por lo anterior la excepción propuesta debe ser rechazada declarada impróspera y no probada.

6. TEMERIDAD Y MALA FÉ

Por todos es sabido que desde el punto de vista de los derechos y garantía fundamentales, artículo 29 de la Constitución Colombiana, la buena fe, es una dispensa de carga de probatoria, es decir, mi representada no esta en la obligación legal de demostrar su buena fe, es a mi representada a quien en desarrollo de la presente acción judicial le deben demostrar su mala fé, en el presente proceso en imposibilidad esta la demanda de probar tal afirmación, por cuanto en primer lugar la demandante es una persona jurídica, y, en segundo lugar, por cuanto, no existe prueba dentro del proceso que acredite tal afirmación relacionada con los representantes legales de la demandante.

Igualmente la excepción propuesta debe quedar rechazada declarada impróspera y no probada.

7. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

No existe prueba en lo extenso del proceso que acredite la existencia de los elementos ni mucho menos la comparecencia de los requisitos que acrediten las afirmaciones contenidas en el fundamento de tal excepción, en consecuencia, la

151
H/H

excepción propuesta debe quedar rechazada por ausencia de fundamentos probatorios.

8. PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS

La apoderada de la pasiva solicita se declare la prescripción de las cuotas correspondientes a Febrero, Marzo, abril, Mayo y Junio de 2004, conforme lo regula el artículo 789 de Co Co, el termino de prescripción de la acción cambiaria son tres (3) años contados a partir del vencimiento de la obligación.

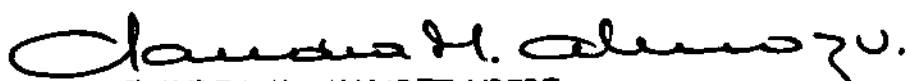
Así las cosas tenemos que, las cuotas vencieron los meses de Marzo, Abril Mayo y Junio de 2004, no obstante, obra a folio 94 del encuadernamiento, que uno de los demandados, quedo legalmente notificado el 18 de Enero de 2005, es decir, que por efecto de la notificación, mucho antes del cumplimiento de los tres años, quedó legalmente interrumpido el termino de prescripción de las cuotas solicitadas por la apoderada de la pasiva.

En consecuencia, comedidamente solicito al despacho se sirva rechazar, declarar impróspera y no probada la excepción de prescripción propuesta.

Sobre las pruebas solicitadas por la pasiva, me opongo a su decreto y práctica, toda vez, que con los hechos y medios de prueba que existen en el proceso son suficientes los elementos de juicio objetivo que reposan a disposición del juez para proferir sentencia, impidiendo así que la jurisdicción sea el medio para que la pasiva obtenga injustificadamente mayores dilaciones procesales.

Por lo anterior, comedidamente solicito al despacho, se sirva abstenerse de de decretar y practicar las pruebas que solicita la apoderada de la pasiva.

Cordialmente,



CLAUDIA M. ALVAREZ URIBE
CC No 43.087.495 de Medellín
T. P. 56.942 del C S de la J.

06 SEP 2007

En la fecha de Despacho informando que.

1. Se recibió del reparto (1.A) con: ____ (1.B) sin ____ anexos completos.

(1.C) con ____ (1.D) sin ____ caudales.

2. (2.A) SI ____ (2.B) NO ____ se o.e cumplimiento al auto anterior:

3. Venció el término de con el trial excepcional

y la (s) parte (s) ____ (3.A) SI ____ (3.B) NO ____ se pronunciaron en tiempo

4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 319 del C. de P.C. el (los) empleado(s) no comparecieron en oportunidad.

5. Se presentó el anterior escrito para resolver.

6. _____

Total items utilizados _____ Códigos 313A

D F
SECRETARIO (A)

152
152



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Siete.

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

Estando en la oportunidad procesal pertinente se **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso, para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Los aportados con la demanda, en lo que sean pertinentes y conducentes.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Los aportados con el escrito exceptivo, en lo que sean pertinentes y conducentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte del demandante **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, quien deberá absolver el Interrogatorio que de manera escrita o verbal en audiencia le formulará el apoderado de la demandada, para lo cual se fija la hora de las 11:00 del día 30 del mes de Octubre de la presente anualidad.

DICTAMEN PERICIAL: DECRETASE la práctica de dictamen pericial, con la finalidad de que se revise y efectúe la reliquidación correspondiente a la obligación que se ejecuta.

Para el efecto se designa el perito contador que aparece relacionado en el Acta de Designación que aparece adjunto al presente auto y que forma parte integral del mismo.

OFICIOS : Librese oficio a la demandante, para que allegue el historial de pagos correspondiente a la obligación ejecutada discriminando cada uno de los Items respectivos, así como la metodología como fueron aplicados.

Se niega oficiar a la H. Corte Constitucional, como quiera que la jurisprudencia en mención debe ser conocida por el despacho en aras del principio *juris novit curia*.

NOTIFIQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm/C1

OFICIO No. 07-2322
Telegrama 7007-1167
DESPACHO C. No. 05 OCT 2007

La Providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 66
18 SEP 2007
D.L.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - 005 DE BOGOTÁ**, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CALCULISTA ACTUARIAL** de la **LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** de la ciudad de **BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL)**, al señor:

OLGA MARITZA CAMACHO MORA, CÉDULA CIUDADANÍA 41650735 C.U. 8 SU 11 N. H. C. 51 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s) 2021952.

En el proceso número: 11001400300520040068400

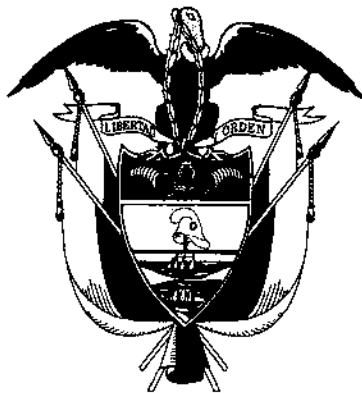
19/09/2007 03:47:16 p.m.

Agreguese al expediente como prueba.

ROCIO GUAYARA MURILLO
Juez

153
157

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.**

Website: www.notaria29.com.co
Secretaria@notaria29.com

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2534

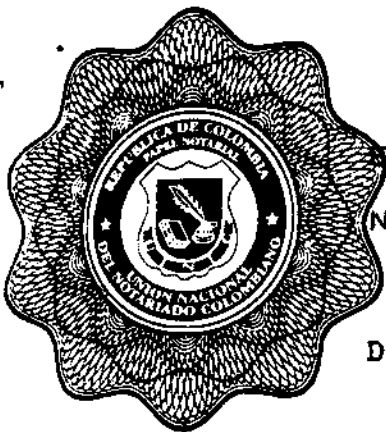
FECHA: marzo 9 de 2004

CONTRATO: PODER

OTORGANTES: BANCO GRANAHORRAR

MIGUEL APARICIO APARICIO

Patricia Téllez Lombana
Notaría Veintinueve



SCRITURA PUBLICA NUMERO: - 2534.

NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (2534)

DE FECHA: NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

CLASE DE ACTO:

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Marzo del año dos mil cuatro (2.004).

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29) (ENCARGADO) DEL CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

Compareció con minuta la Doctora, MARIA DEL PILAR ROCHA

JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 38.232.605 expedida en Ibagué en su

calidad de representante legal del BANCO GRANAHORRAR

(adelante Granahorrar), Sociedad de Economía Mixta del

Orden Nacional, con régimen de Empresa Industrial

Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, establecimiento de crédito con

domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de

funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria

según Resolución No. 3352 de 1.992, protocolizada mediante

escritura pública 4702 del 14 de septiembre de 1.992,

otorgada en la Notaría Treinta y Siete del Circulo de

Bogotá D.C., y manifestó

I- CONSIDERACIONES

Primera: Que el Banco Granahorrar y la Titularizadora

Colombiana S.A. (en adelante la Titularizadora) han

celebrado dos contratos de compraventa de créditos

hipotecarios. En virtud de dichos contratos, la

REVISADO DIVISION JURIDICA



REVISADO DIVISION JURIDICA

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '155', '2534', and various initials.

Titularizadora adquirió de Granahorrar dos Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales se identifican con los Nos. 054001 (el Portafolio No. 054001) y 054002 (el portafolio 054002).

Segunda: Los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios No. 054001 y 054002 han sido endosados sin responsabilidad a favor de la Titularizadora. Las garantías hipotecarias que respaldan cada uno de tales créditos hipotecarios han sido cedidas por Granahorrar en cabeza de la Titularizadora por virtud de la transferencia de los pagarés representativos de cada uno de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios No 054001 y 054002, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999 (modificatorio de la Ley 35 de 1993) y en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 546 de 1999.

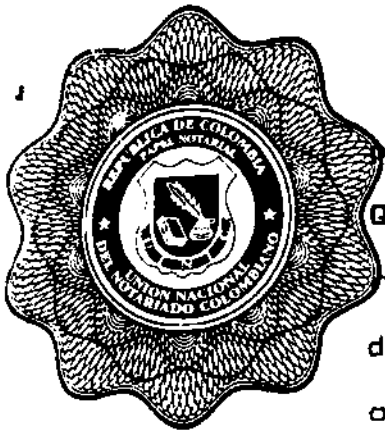
Tercera: Con fecha 13 de junio de 2003 la Titularizadora y Granahorrar celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios que de tiempo en tiempo se celebren entre la Titularizadora y Granahorrar.

Cuarta: Con fecha 13 de junio de 2003 y luego con fecha 6 de noviembre del mismo año, la Titularizadora y Granahorrar acordaron lo atinente a la administración de los Portafolios de Créditos Hipotecarios 054001 y 054002, respectivamente.

Adicionalmente, mediante escritura pública 1570 del 25 de julio de 2003, corrida en la Notaría Novena del Bogotá y 02813 del 20 de noviembre de 2003, corrida en la Notaría Novena de Bogotá, la Titularizadora otorgó poder a Granahorrar, documentos que se adjuntan para su

AA 16254650

76
156
156



3
Protocolización.

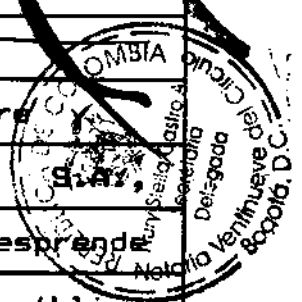
Quinta: Que en mi condición de representante legal de GRANAHORRAR, estoy debidamente facultada para el otorgamiento del presente instrumento,

como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta para su protocolización.

Sexta: Que para dar cumplimiento al poder conferido a GRANAHORRAR mediante escritura pública 1570 del 25 de julio de 2.003 y 2813 del 20 de noviembre de 2.003, ambas de la Notaría Novena de Bogotá, es necesario otorgar a su vez poder a determinados abogados externos de la Entidad, situación debidamente autorizada por el numeral 2° de las Escrituras en comento.

II- PODER

Que el BANCO GRANAHORRAR, obrando en nombre y representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S., debidamente facultado para el efecto, según se desprende del poder conferido al Banco mediante escritura pública 1570 del 25 de julio de 2.003 y 2813 del 20 de noviembre de 2.003, ambas de la Notaría Novena de Bogotá, por el presente instrumento público confiere a su vez poder especial, amplio y suficiente al Doctor MIGUEL APARICIO APARICIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.919 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 70190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Titularizadora, atienda debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los Créditos



REVISADO
REVISADO
Notaría Pública

Hipotecarios de los Portafolios Nos. 054001 y 054002, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

PRIMERO: Asistir y absolver los interrogatorios de parte que sean decretados en desarrollo de los procesos ejecutivos hipotecarios, ejecutivos singulares y Mixtos relacionados con los Créditos Hipotecarios de los Portafolios Nos. 054001 y 054002.

SEGUNDO. Comparecer a las audiencias de conciliación que se fijen dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios, ejecutivos singulares y Mixtos, relacionadas con los Créditos Hipotecarios de los Portafolios Nos. 054001 y 054002.

TERCERO: Acudir a los Despacho Judiciales para la exhibición de documentos, que se deriven o tengan relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Nos. 054001 y 054002.

CUARTO: En virtud del presente poder, el apoderado queda facultado para confesar y/o conciliar si fuese necesario o conveniente, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de la Titularizadora. El apoderado Doctor **MIGUEL APARICIO APARICIO**, queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en los municipios de: Soacha, Mosquera, Ubaté, Tunja, Duitama, Sogamoso, Villavicencio, Fusagasuga, Sibate, Chía, Zipaquirá, Chocontá, Faca, Facatativa, Melgar, Girardot y demás municipios anexos y circunvecinos a Bogotá D.C., hasta la fecha en que se desempeñe como abogado externo de **GRANAHORRAR**; momento en el cual, las facultades aquí conferidas quedan automáticamente revocadas.



ORGANISMO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales en especial las de su registro dentro de los términos legales lo aprobó (aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario que doy fe y por esto lo autorizo. El Notario Veintinueve (29) de Bogotá autoriza al Representante Legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: AA16254649 AA16254650 AA1625465

BOGOTÁ
29 de Septiembre
2004
D. D. NOTARIO

DERECHOS NOTARIALES \$ 33.390.00,
DECRETO 1681 DE 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario
Sleito
Secre
De
nuevo de
D.C.

REVISADO
Notario

obc
MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO ✓
C.C. No. 38.232.605 de Ibagué.
Representante Legal del BANCO GRANAHORRAR



[Handwritten signature]
PATRICIA TELLEZ LOMBA
NOTARIO VEINTINUEVE (29)
(ENCARGADO)

mlcs/T1265

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO



REVISADO

158
158
A

SECRETARIA DELEGADA
BOGOTÁ, D.C.

ES --CUARTA-- COPIA PARCIAL EN REPRODUCCIÓN
MECANICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO--2534-- DE FECHA 09.03.2004
QUE SE EXPIDE EN -4-- HOJAS DE PAPEL
AUTORIZADO. DECRETO 2148 DE 1.983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS,

27 OCT. 2007.

CON DESTINO A: EL INTERESADO

SECRETARIA DELEGADA
BOGOTÁ, D.C.

Nury Stella Castro A
Secretaria
Delegada


NURY STELLA CASTRO DE AGUDELO
SECRETARIA DELEGADA DECRETO 1534 DE 1989
NOMBRADA POR RESOLUCION 501 SEPTIEMBRE DE

SECRETARIA DELEGADA
BOGOTÁ, D.C.
1997



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE, dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-0684 de TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. Contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

Bogotá D.C. treinta (30) de Octubre de dos mil siete (2007), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), hora y fecha señalada mediante auto de fecha seis (6) de Septiembre de dos mil siete (2007), para llevar a cabo la diligencia de recepción de Interrogatorio del Representante legal o quien haga sus veces de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a la hora indicada, la suscrita Juez Quinta Civil Municipal, por ante su secretario se constituyó en audiencia pública para los fines pertinentes, declarando abierto el acto. Se hace presente: la Doctora YESIKA LIZZETH PIMIENTA REDONDO quien exhibe la cedula de ciudadanía No 52.499.804 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 114805 del C. S. de la J en calidad de apoderada de la pasiva, el Doctor MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO quien exhibe la cedula de ciudadanía No 79.445.919 de Bogotá Tarjeta Profesional No 70190 del C. S. de la J, quien allega Copia autentica de la escritura No 2534 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá en calidad de Representante legal de la demandante, la Doctora CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE quien exhibe la cedula de ciudadanía No 43.087.495 de Medellín y Tarjeta Profesional No 56942 del C. S. de la J en calidad de apoderada de la actora. Acto seguido el Despacho procede a juramentar a quien (es) va (n) a declarar en los términos del artículo 208 del C.P.C. de igual manera se advirtió que de faltar a la verdad o al callarla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio al que hace referencia el Art. 442 del C.P. De igual manera se advirtió, que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política está (n) relevado (s) de declarar en asuntos penales contra si mismo o contra su cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Hechas las advertencias, bajo la gravedad de juramento prometió (eron) decir la verdad en lo que va a ser materia de declaración. Se inicia el interrogatorio Interrogada sobre sus generales de Ley. **CONTESTO:** Me llamo como quedó anteriormente anotado e igualmente identificado (a), edad: 39 años. Natural de: Bogotá Estudios Realizados: Universitarios. Estado Civil: Casado Residente en la: Carrera Calle 54 No 13-95 de la Ciudad. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la pasiva quien interroga así: **"PREGUNTA No. 1** :Manifiéstele al despacho porque si la obligación había sido adquirida en UPAC no fue cobrada en pesos si no en UVR?: **CONTESTO:** " A raíz de la expedición 546 DE 1999 LEY DE VIVIENDA se estipulo que las obligaciones pactadas en UPAC serian a partir de la fecha cobradas en Unidades de valor Real UVR unidad esta que reemplazo el UPAC". **PREGUNTA No. 2:** Manifiéstele al despacho si la entidad Bancaria que usted Representa procedió a efectuar al reliquidación de la obligación y aplico el valor del alivio al capital? **CONTESTO:** "Efectivamente se procedió a aplicar la respectiva

163
165

reliquidación por cuanto era una obligación para las entidades financieras efectuar dicha operación a folio 4 del expediente se puede observar la forma de aplicación de dicho alivio liquidación esta que debió cumplir con los preceptos de las circulares externas 007 y 0048 de 2000 expedidas por la superintendencia bancaria hoy superintendencia financiera" **PREGUNTA No. 3:** Manifiéstele al despacho el porque se les esta cobrando a los demandados por concepto de capital insoluto 309.094.5952 UVR? **CONTESTÓ:** "Como bien lo puede observar despacho en la contestación a las excepciones presentadas por nuestra apoderada se determino claramente que se había incurrido en un error aritmético al momento de hacer la conversión del valor en pesos a UVR por el cual se ejecuta, se trata de un error mecanográfico, se indicaron dichas unidades 309.094.5952 siendo el correcto 139.230.2617 UVR tal como se puede demostrar de la respectiva operación aritmética sobre el valor de \$19.870.5 53.11 " **PREGUNTA No. 4:** Manifiéstele al despacho el porque el error mecanográfico que usted acabo de mencionar y que dio origen al mandamiento de pago no fue objeto de corrección con lo cual se esta ejecutando a los demandados por una suma mayor a la adeudada? **CONTESTÓ:** "De la lectura de las pretensiones se puede apreciar con certeza que el valor de capital acelerado es de \$19.870.553,11, ya que si se convierte los UVR allí relacionados estos arrojaran una mayor cifra por cuanto si no se menciona algo al momento del mandamiento fue porque al parecer se paso por alto dicha conversión tanto para el despacho como para la actora, sin embargo se ha reiterado al despacho de manera incisiva que el valor por el cual se ejecuta a los deudores son \$19.870.553.11 pesos equivalentes a 139.230.2617 UVRS. Aclaro que la demanda fue presentada en virtud de las cuotas en mora que había dejado de cancelar los deudores y que obran en la pretensión 1° del Literal B, situación que se puede verificar con el respectivo histórico o movimiento contable del crédito. Procedo a aportar para el conocimiento del despacho original del movimiento de cartera en línea de Diciembre del 2000 hasta el septiembre de 2007, en el cual se determina todos y cada uno de los abonos efectuados por los deudores vencimientos de cuotas, causación de intereses y saldos de capital. En este estado se deja constancia que el deponente allega en 3 folios el movimiento histórico a que alude, el cual se ordena agregar al diligenciamiento en conocimiento de la contraparte y para los fines del artículo 289 del C.P.C." en este estado de la diligencia la apoderada de la pasiva manifiesta no tener mas preguntas. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO** si desea agregar, corregir o enmendar algo a lo que fue materia de su declaración? **CONTESTÓ:** "No" No siendo mas la presente diligencia se ~~termina y firma por los que en ella intervinieron~~ una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez

ROCIO GUAYARA MURILLO

El Absolvente

MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO

164
160

Apoderada parte de la actora,


CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE 50

Apoderado de la parte pasiva


YESIKA LIZZETH PIMIENTA REDONDO

La Secretaria


DIANA YANETH GARAVITO MATALLANA

OB

165
105

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ
RADICADO: 2004-684
ASUNTO: AGOTAR ETAPA PROCESAL

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la referencia, solicito al despacho AGOTAR etapa, y correr traslado para alegar de conclusión.

Con toda atención.

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T. P. 56.942 del C.S.J.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, D.C.

RECIBIDO

FECHA: 11/02/05

FOLIOS: uno (1)

RECIBI: [Signature]

117 ENE 2008

- 1. Sección de ...
- (1.0) ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...

Total items utilized: 1 Group 3


SECRETARIO (A)

166
166



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintinueve de Febrero de Dos Mil Ocho.

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que el perito designado mediante auto de 6 de septiembre de 2007 (fl.152) no ha tomado posesión del cargo, se procede a su RELEVO y en su lugar se designa al Perito Actuarial Auxiliar de la Justicia que aparece en el Acta de designación adjunta y que hace parte del presente proveído. Dictamen que resulta de trascendental importancia en el sub-lite.

Secretaría libre la correspondiente comunicación telegráfica. La demandada igualmente colabore en la citación del auxiliar de la Justicia

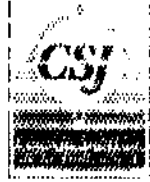
NOTIFIQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ

gchm
C1

(1)

La Providencia anterior es
Escrita por: asistencias en
Sección No. 07
Mar 04 MAR 2008
<i>Olivera</i>



167
167

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b) del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 005 – DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

IGNACIO GRANADOS VINKOS, CEDULA CIUDADANIA 19115213, CR. 101 N. 82-49 INT. 2 AP. 305 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4312318.

En el proceso número: 110014003001520040068400

30/01/2008 04:05:10 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ROCIO GUAYARA MURILLO
Juez

Telegrama

2008-0269



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 005
CR. 10 # 14-33 PISO 5
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

168
L 168

No. 2008-0269

DOCTOR(A)
IGNACIO GRANADOS VINKOS
CR. 101 No 82-49 INT. 2 AP 305
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300520040068400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CALCULISTA ACTUARIAL, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
EL SECRETARIO(A)

BOGOTA
CORRETALES
14 MAR 2008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

1604
169

ACTA DE AUDIENCIA DE POSESION DE PERITO

REF: PROCESO: EJECUTIVO N° 2004-0684

DEMANDANTE: TITULATIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA
MERCHAN.

En Bogotá D.C., el veintisiete (27) de Marzo de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) compareció ante la suscrita JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (la) señor (a), IGNACIO GRANADOS VINKOS, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 19.115.213 de Bogotá, y Carnet No. 4828 como Auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el catorce (14) de Marzo de dos mil doce (2012), con el fin de tomar posesión del cargo de CALCULISTA ACTUARIAL para el que fuera designado por auto de fecha veintinueve (29) de Febrero de dos mil ocho (2.008) Con tal concurrencia se da inicio a la audiencia tomándole juramento de rigor al compareciente, quien enterado del encargo y previas las advertencias de ley manifestó bajo el apremio prestado que no se encuentra impedido; prometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone; dijo tener los conocimientos necesarios para rendir el dictamen y que para desempeñar la labor encomendada. De igual forma se hace saber al posesionado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para rendir su experticio. No siendo otro el objeto del presente acto se termina y firma por todos los que en él intervinieron una vez leída y aprobada el acta.

La Juez,

ROCIO GUAYARA MURILLO

El posesionado,

IGNACIO GRANADOS VINKOS
TEL 300 205 6783

La secretaria

IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS

Señores
BANCO GRANAHORRAR.
Departamento De Crédito y Cartera hipotecaria.
Ciudad.

BI A
CORP
3 Epuias
100 ABR 14 P12:26

170

Referencia: Derecho de petición consagrado en el Art., 23 de la Constitución Nacional y el Art. 242 del C.P.C. Para solicitarles información sobre el pagaré No, 74924 - 8 obligación del señor **LUIS EDUARDO GALEANO RUA** identificado con la **Cédula No, 16'594.070** por valor de \$11'333.674,00 firmado en esta ciudad, el 12 de octubre de 1995. Con destino al proceso Ejecutivo Hipotecario No, 2004 - 684 Demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** Demandados **TULIO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ** y **GLORIA INÉS PEÑA MERCHAN.** Que se ventila en el **JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**


*Ignacio Granados Vinkos, en calidad de Perito Actuarial en el proceso de la referencia, identificado como aparece al pié de mi firma, con el fin de ejecutar la prueba demandada, solicito como soportes escritos los documentos relacionados con el rédito aprobado a **LUIS EDUARDO GALEANO RUA, CC. No, 16'594.070.***

- 1-. *Certificación de la tasa de interés aplicada y si hubo modificación a la misma.*
- 2-. *Que sistema de amortización aplican.*
- 3-. *Comportamiento histórico del crédito desde su creación hasta la fecha del último Pago realizado.*
- 4-. *Número de cuotas canceladas y número Cuotas pendientes de pago.*

La presente solicitud, con el fin de contar con soportes consistentes y confiables en aras de cumplir lo encomendado de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 del C.P.C.

Su amable respuesta la recibiré en la Carrera 101 No, 82- 49 int. ,2 Apto 305 teléfono 4 31 23 18 de esta ciudad, o cuando ustedes me indiquen la recogeré de su oficina.

Atentamente


IGNACIO GRANADOS VINKOS
C.C. No, 19.115,213 DE BOGOTÁ
LIC No, 4828-02-2008 C.S. de la J.

Copia al expediente.

171
171

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.


Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No, 2004-0684
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
VS: TULIO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

Señor Juez:

Ignacio Granados Vinkos, identificado al pie de mi firma, en calidad de Auxiliar de la Justicia, en la modalidad de calculista actuarial, dentro del proceso en referencia, de manera atenta me dirijo a usted, para comunicarle cual es la información solicitada al Banco Granahorrar La cual es fundamental para desarrollar lo ordenado por su despacho.

Anexo a la presente copia de lo citado.

Del Señor Juez, Atentamente:


IGNACIO GRANADOS VINKOS
C.C. No, 19.115,213 de Bogotá
Lic. No, 4828 - 02 -2008 C.S.J.
TEL. 300 289 67 83. - 431 23 18.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Sede de Bogotá, D.C.

RECEBIDO

FECHA: 17 ABR 2009

EDICION: 7

EXCMO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-0684
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Contra: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

172
A2
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá
RECIBIDO

FECHA 27 MAR 2008

FOLIOS Uno
REGISTRO J

SOLICITUD GASTOS DE PERICIA

IGNACIO GRANADOS VINKOS, identificado como aparece al pie de mi firma, perito en la modalidad de calculista actuarial, nombrado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez me dirijo de manera respetuosa, con el objeto de precisarle:

1.- El trabajo a desarrollar el suscrito perito en el siguiente caso, es un estudio financiero sobre la liquidación de un crédito hipotecario, con el fin de determinar:

1.1.- Monto del alivio ordenado por la Ley, el cual debe ser abonado al crédito respectivo o devuelto en caso que el crédito esté cancelado.

1.2.- Si la liquidación con el nuevo sistema se ajusta a lo ordenado por la norma, en concordancia con Decretos, Sentencias de la Corte Constitucional, circulares y demás reglas para tal fin, se trata de un trabajo dispendioso y especializado que requiere de un análisis de la información y del comportamiento del crédito.

2.- De otra parte, debo desarrollar una serie de investigaciones en la Ley 546 de 1.999, Decretos y Sentencias de la Corte Constitucional como son: La C-700, C-383, C-747 de 1.999, C-955, SU-846, C-1140 de 2.000, y demás normas emitidas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, expediente 9280 de 1.999, además de circulares de la Junta Directiva del Banco de la República y de la Superintendencia Bancaria.

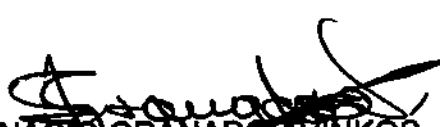
3.- Desplazamientos a la Superintendencia Financiera, y al Banco para solicitar información relacionada al crédito hipotecario base de la acción ejecutiva, gastos de fotocopias, computación, Secretaría y mensajería entre otros.

Solicito se decrete una partida para gastos por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000.00), suma que considero la mínima necesaria para cubrir los gastos que demanda esta clase de trabajo.

La presente solicitud apoyado en el Art. 236 numeral 5º. Del C. de P.C.

Ruego fije un plazo prudencial para el pago de los mismos.

Del Señor Juez, atentamente,


IGNACIO GRANADOS VINKOS
CC. No. 213 de Bogotá
C.C. 4828-2 de 2.008
Cel. 300.2896783 – Tel. 4312318

16 ABR 2008

Al informando que:

- 1. Se emitió el repunte de la ... anexo completo
- (1) ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...

Total items utilizados

[Handwritten Signature]
SECRETARIO (A) *(2)*

170
77A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, D.A.

RECIBIDO

22 MAY 2008

FECHA _____
FOLIOS Uno
RECIBI f

SEÑOR (A)
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.


Ref. : PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004 - 684

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADA: GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Señor Juez:

IGNACIO GRANADOS VINKOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, perito en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 5°, del C. P. C. **SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDADA**, para que cancele el valor de los gastos de la pericia, los cuales fueron fijados mediante auto del seis de mayo de Dos Mil Ocho (Filio 173), los cuales a la fecha de hoy no se han cancelado.

Del Señor Juez, Respetuosamente:


IGNACIO GRANADOS VINKOS
C.C. No, 19.115.213 de Bogotá
Licencia No, 4828 CSJ.
TEL. 4 31 23 18 - 300 289 67 83.

175
175

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA contra
TULIO E. MARQUEZ
RADICADO: 2004-684
Asunto: SOLICITUD TENER POR DESISTIMIENTO PRUEBA

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, solicito al despacho tener por desistida la prueba pericial, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 236 numeral 6, toda vez que los gastos de pericia NO fueron cancelados dentro del término establecido por el despacho.

Atentamente,



CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 del C.S.J

23 MAY 2008

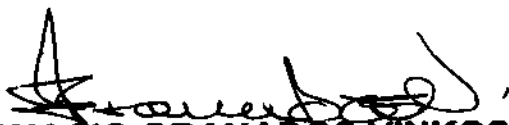
7.1.11
G...
176

RECIBO DE PAGO

IGNACIO GRANADOS VINKOS, con Cédula de Ciudadanía No, 19.115.213 de Bogotá, manifiesto que he recibido de la Señora **GLORIA INES PEÑA MERCHAN** la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/CTE**, valor correspondiente a los gastos periciales, fijados mediante auto del seis (06) de mayo de Dos Mil Ocho (2008). Por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C. Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No, 2004-00684** De **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** Contra **GLORIA INÉS PEÑA EMRCHAN** y **TULIO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ**.

Bogotá D.C. Mayo 25 de 2008.

Recibí de conformidad.


IGNACIO GRANADOS VINKOS
C. C. No, 19.115.213 de Bogotá
Lic. No, 4826 C. S de la J.
TEL. 4 31 23 18 – 300 289 67 83

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
RECIBIDO

FECHA _____
PONER Uno (1)
RECIBI _____



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés de Junio de Dos Mil Ocho.

177
177

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

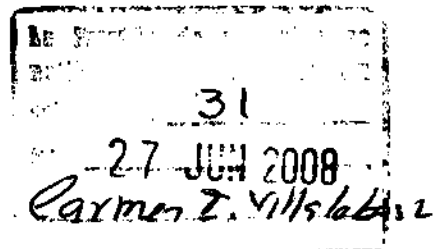
Se ordena **REQUERIR** al auxiliar de la justicia (perito) **IGNACIO GRANADOS VINKOS**, para que en el término de 8 días rinda el dictamen ordenado mediante auto adiado 6 de septiembre de 2007 (fl.152). Adviértasele sobre las consecuencias de su incumplimiento.

Secretaría libre la correspondiente comunicación telegráfica.

NOTIFIQUESE,


ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C1



SEÑOR (A)
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

178 178


123 JUN 2008

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No, 2004 - 0684
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
VS: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Señor (a) Juez:

Ignacio Granados Vinkos, perito en la modalidad de calculista actuarial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito someto a su consideración y de las partes la prueba pericial solicitada por la demandada y decretada por su despacho.

PRUEBA PERICIAL SOLICITADA

Como pretensiones se resumen:

Declarar que los cobros efectuados por la entidad demandante son irreales e inexactos, para lo cual se ha de revisar y efectuar la reliquidación de de la obligación respaldada con el pagaré No. 74924-8 firmado en la ciudad de Bogotá D. C. El día 12 de octubre de 1995. Con la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR, y determinar si la reliquidación del crédito aportado se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley 546 de 1999 "Ley de Vivienda", y la sentencia de constitucionalidad C-955 del 26 de julio de 2000 de la Corte Constitucional, al igual que en las instrucciones impartidas en la sentencias C-700 de 1999, de la Corte Constitucional, Circular Externa 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. Para determinar que la actora no ha cumplido con lo ordenado en la Ley de vivienda.

DESARROLLO DE LA EXPERTICIA.

SUSTENTO JURIDCO:

La ley 546 de 1999 constituye el instrumento normativo básico, que regula el crédito hipotecario a largo plazo para adquirir vivienda, la reliquidación se debe ajustar a dicha norma, y a su vez acatar con exactitud La Sentencia C-955 de 2000 (26 de julio), de La Corte Constitucional, la cual condiciono la Ley 546 de 1999. En tal sentido en la reliquidación no se pueden aplicar normas declaradas inexequibles o inconstitucionales

Sentencia C-700 del 16 de septiembre de 1999, La Corte declaró inexequible el sistema UPAC al igual que el cobro de intereses en forma compuesta. Al ser declarados inexequibles la totalidad de los artículos del Decreto 663 de 1993 que estructuraban el sistema UPAC, la reliquidación del crédito no debe estar cimentada en dicho sistema. Fallo erga omnes.

179 177

La reliquidación en cuanto a los valores que fueron cancelados entre los años de 1993 a 1999, tal como se desprende de la lectura del numeral 2º, del artículo 41. De la Ley 546 de 1999, Lapso éste en el que fueron aplicadas normas declaradas contrarias al ordenamiento constitucional, "capitalización de intereses y el cobro con base al DTF".

Sentencia C-1140 de 2000 La Corte Constitucional ordena reliquidar el crédito, y expresa: que en las cuotas pagadas por los deudores hipotecarios a las instituciones financieras desde 1993, al haberse incluido en ellas los elementos inconstitucionales de La DTF, y la capitalización de intereses, excedieron en mucho durante varios años los montos que han debido cancelar, por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993, para efectuar las compensaciones respectivas, y/o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de los pagos completos ya efectuados.

La ley 546 de 1999 ordena reliquidar los créditos hipotecarios para adquirir vivienda a partir de enero de 1993. La Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 007 de 2000, aclara: los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente, en los términos de la ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, el sistema de amortización que no capitalice intereses. (Anexos 3.1 y 3.2)

En la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 La Corte Constitucional reglamentó el artículo 17 numeral 2º, de la ley 564 de 1999 y lo declara EXEQUIBLE si se entiende y se aplica bajo las siguientes condiciones: el sistema de amortización no debe contemplar la capitalización de intereses. El interés remuneratorio se liquida sobre el saldo insoluto del capital reajustado monetariamente, el interés se debe liquidar en forma simple y esos puntos de intereses se le suman a los puntos de inflación, no es legal multiplicarlos pues se estaría condenando al deudor a un doble pago por el mismo concepto... el de intereses. La superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria) en la Circular Externa 068 de Septiembre 13 de 2000 expreso: el sistema aplicado en la financiación de vivienda es de obligatoria observancia y deberá cumplir estrictamente con las disposiciones previstas en La Ley 546 de 1999, en particular con lo establecido en su artículo 17, y a lo ordenado por La Corte Constitucional, en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000.

Existen tres textos que prohíben el anatosismo: 1). El numeral 3º, del Art. 1617 del Código Civil: "Los intereses atrasados no producen intereses", 2). Art. 2235 del Código Civil <ANATOSISMO> "se prohíbe estipular intereses de intereses. 3). El Art. 886 del Código de Comercio. "Los intereses pendientes de pago no producirán intereses, sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de antigüedad por lo menos.

La Ley de vivienda 546 de 1999, establece: Art. 1º). Parágrafo El método de amortización no debe contener capitalización de intereses. Art. 17) numeral 2º: El interés remuneratorio no podrá capitalizarse, Los intereses remuneratorios se calcularán solo sobre los saldos insolutos del capital actualizados con la inflación. Art. 17 numeral 7º. (Parágrafo) Los establecimientos de crédito podrán otorgar créditos de vivienda denominados en pesos siempre que tales operaciones de crédito se otorguen con un sistema de amortización que no contemple capitalización de intereses.

Desde otrora se ha dicho que los contratos una vez celebrados con apego a las formalidades legales, se convierten en Ley para los contratantes Art. 1602 Código Civil "no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". No siendo nada

180
180

distinto al desenvolvimiento del principio de la autonomía de la voluntad, que por supuesto, ha venido siendo asfixiado por la intervención del Estado en las relaciones Inter-Particulares, con el fin de proteger el orden público y las buenas costumbres, no siendo el contrato de mutuo la excepción, como lo expresó la Corte al decir:

- “El otorgamiento y la aceptación de créditos por las entidades financieras para la adquisición y conservación de la vivienda mediante contrato de mutuo, con garantía hipotecaria, no se registrará de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad sin limitación alguna, sino que estos son contratos que han de obedecer a la intervención del Estado, esto es que son contratos que la doctrina denomina “dirigidos”, en los que en aras del interés público y las finalidades sociales, se restringe la autonomía de la voluntad” (Corte Constitucional Sentencia SU - 846 de Julio de 2000. Negrillas fuera del texto).

EN UN CRÉDITO PARA FINANCIAR VIVIENDA SE DEBE TENER EN CUENTA:

- El interés que se cobre, no puede reflejar de nuevo como uno de sus componentes el resarcimiento por inflación o por depreciación de la moneda.
- Los intereses remuneratorios se calculan solo sobre los saldos insolutos del capital actualizado con la inflación. **SIN CAPITALIZAR:** *intereses* y / o seguros.
- Bajo ninguna forma se deben cobrar intereses sobre intereses “anatosismo”.
- El interés remuneratorio, no puede ser compuesto sino simple.
- Las cuotas mensuales no solo deben pagar intereses sino igualmente amortizar a capital. “Sentencia C-955 de 2000 Corte Constitucional”.

La liquidación del crédito no puede en ningún momento entrar en contradicción con la Ley de vivienda, la cual fija las condiciones del crédito para hacer efectivo el derecho constitucional tanto al crédito como a la vivienda digna. (Art. 51 de la C.P).

La capitalización de intereses acepta la reinversión, esta modalidad no está permitida en los préstamos para financiación de vivienda, (Sentencia C-955 de 2000 Corte Constitucional).

Sobre el caso se precisa: La obligación de la reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, el crédito creado en UPAC, se redenonina en UVR, el calculo de intereses en forma simple ya que no es permitida la capitalización de intereses y el banco Pretende cobrar intereses capitalizados.

EN LA RELIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL BANCO BBVA SE DETECTAN LOS SIGUIENTES QUEBRANTAMIENTOS:

“Siendo un crédito para financiación de vivienda no puede existir capitalización de intereses”

1) La formula utilizada para el calculo de los intereses remuneratorios los hizo con base en el interés compuesto y no en el simple. 2) Los intereses que no se alcanzan a cubrir con las cuotas pagadas y que se reflejan en la columna de amortización de la reliquidación con valores negativos, (Anexo 1 A) fueron sumados al saldo insoluto del capital y sobre ese valor recargado, producto de la capitalización de intereses y de seguros convertidos en UVR, calculó nuevamente intereses en forma compuesta, incurriendo así en anatosismo. 3) El Banco no aportó las pólizas de los seguros, ni los soportes contables correspondientes, que demuestren el pago de las primas discriminadas en la información suministrada y que pretende que le paguen, lo cual va en contravía del requisito contenido en el artículo 488 del Co. de P. C. es decir que la obligación sea clara, expresa y exigible, que conste en un documento que provenga del deudor. “El deudor o dueño del inmueble es quien tiene la potestad para

181

contratar el seguro y escoger sin limitaciones la aseguradora y negociar el precio de la prima, la cual en ningún momento puede superar el valor comercial del inmueble”.

Ejemplo de reliquidación Del Banco BBVA.

“Capitaliza intereses”.

Según reliquidación (Anexo 1 A) elaborada y suministrada por el banco BBVA, El 12 de octubre de 1995 “numero de orden 1” el saldo de: 205.662,5795 UVR’s.

“numero de orden 2”, El 4 de julio de 1996, se abono a la obligación: 23.302,8625 UVR. Los cuales aparecen en la columna pago en UVR.

Cobró y calculó intereses aplicando formula compuesta y capitalizó intereses. (Lo cual no es legal en un crédito hipotecario para adquirir vivienda lo prohíbe la Ley 546 de 1999, lo prohíbe la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional)

$$\text{Intereses} = 205.662,5795 \text{ UVR} \times [(1+0.16)^{266/365} - 1] = 22.249,7325 \text{ UVR}$$

Del valor abonado 23.302,8625 UVR le resta los intereses del período 22.249,7325 UVR obteniendo un menor valor de intereses por - 189.9824 UVR, los cuales fueron capitalizados, incurriendo en anatosismo, “Se prohíbe estipular intereses de intereses”.

La deuda reliquidada en UVR, por parte del Banco BBVA está ostensiblemente inflada, por que sigue manteniendo un valor acumulado producto de la capitalización de intereses y seguros, declarada inconstitucional en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

LA RELIQUIDACIÓN SE ELABORA CON BASE EN LA LEY 546 DE 1999, AJUSTADA A LOS FALLOS SOBRE LA MATERIA, TANTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO DEL CONSEJO DE ESTADO.

Comprende 16 columnas discriminadas de la siguiente manera:

Columna 1. ITEM.- registra en orden cronológico los diferentes movimientos.

Columna 2. FECHA PAGO: se registra fecha de inicio 12 octubre de 1995. En las columnas subsiguientes se registra en su respectivo orden cronológico las fechas de cada abono, soportado en la reliquidación suministrada por el Banco.

COLUMNA3. DÍAS. Período de tiempo que hay entre un pago y el siguiente, con el fin de determinar el ciclo para el cual se calculan los intereses Corrientes.

Columna 4. TASA DE INTERÉS, Es la tasa que aplica al crédito. “mediante Resolución Externa No, 14 del 3 de septiembre de 2000 del Banco de la República, redujo la tasa al 13.1% nominal anual, que equivale a una tasa efectiva del 13.92% anual. Mediante Res. Externa No, 8 del 18 de agosto de 2006, la tasa de interés es 12.7% E. A. adicionales a la UVR.

Columna 5. VALOR ABONOS. Se registran el valor en pesos que se abona a la obligación.

Columna 6. SEGUROS PAGADOS. Se registra el valor de los seguros aplicados por el banco. “No hay soporte contable que demuestre la obligación recaudada.”

182¹⁸²

Columna 7. INTERESES DE MORA. Se calculan en forma simple, sobre la porción del capital de las cuotas en mora por el tiempo de la misma, a la tasa pactada que en todo caso no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria sobre la UVR.

Columna 8. APLICA CRÉDITO. Es el valor pagado sin seguros y sin intereses de mora, (Valor abonado sin seguros y sin int. mora),

Columna 9. VALOR UVR. Es el valor en pesos de la UVR que aplica a la fecha de pago.

Columna 10 ABONO UVR. Es el valor que abona a la obligación expresada en UVR. El cual resulta de dividir aplica crédito pesos entre el valor de la UVR para cada día de pago.

Columna 11 INTERESES CAUSADOS. Se registran los intereses correspondientes al período de cálculo de pago a pago, dicho calculado aplicando formula de interés simple, sobre el saldo insoluto del capital actualizado monetariamente.

Columna 12 INTERESES PAGADOS. Se registra el valor del abono por este concepto.

Columna 13. INTERESES POR PAGAR. Se registran los intereses acumulados por pagar cuando el abono no es suficiente para cubrir el valor total de los intereses del período, se llevan en esta columna para evitar la capitalización de intereses declarados inconstitucionales por la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, la Ley 546 de 1999 y en la circular externa 007 de 2000, de la Superintendencia Financiera. (Anexo 3. 1)

Columna 14. AMORTIZA A CAPITAL. Es el valor en UVR que abona al saldo insoluto del capital, después de restarle a los abonos a intereses corrientes.

Columna 15. SALDO CAPITAL UVR. Se registra el valor del saldo insoluto del capital, después de haberle restado la amortización a capital si fuere el caso. Con base en este saldo capital UVR, actualizado monetariamente, se calculan los intereses remuneratorios.

Columna 16 SALDO OBLIGACIÓN PESOS. En esta columna se registra: (saldo capital en UVR + saldo intereses acumulados por pagar en UVR) x el valor de la UVR a esa fecha.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

El desembolso se efectuó el 12 de octubre de 1995: \$11'333.674,00, este valor se divide entre el valor de la UVR de esta fecha (55,1081) obteniendo para efectos de la reliquidación. El saldo inicial 205.662,5795 UVR. Se tomaron los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron. Del valor abonado se descontaron los cobros de seguros y de intereses de mora si fuere el caso, obteniendo de esta manera el valor que aplica neto crédito.

Cada aplicación neto crédito pesos (Valor pagado sin seguros ni mora), se convierten en UVR dividiéndolo en la cotización de la UVR de la fecha de pago, según tabla suministrada por el Banco de la República. (Aplicación neto crédito \$ / Cotización UVR a la fecha de pago = Abono en UVR).

Se causan intereses corrientes, calculados sobre el saldo del capital en UVR para cada uno de los períodos respectivos, los intereses se calculan entre las fechas de pago a pago realizados por el deudor. En el evento que los intereses de un período no se puedan amortizar, por que el abono realizado no alcanza a cubrirlos, estos no entran a formar parte del capital (No se capitalizan), se llevan en una columna independiente denominada intereses por pagar, allí se van acumulando y se mantienen pendientes de pago hasta cuando el abono correspondiente

183
183

sea suficiente para su cancelación definitiva. De esta forma no se comete anatosismo y el saldo capital no se infla con la capitalización de intereses acumulados por pagar.

Como ejemplo: calculo los intereses corrientes por el período del 12 de octubre de 1995 y el 04 de julio de 1996. Tasa aplicada 16.00% efectivo anual; período n = Días 266.

Saldo al 12 de octubre de 1995: 205.662,5795 U V R.

$$\text{INTERESES CORRIENTES} = 205.662,5795 \text{ UVR} \times ((1+0.16)^{1/365} - 1) \times 266 = 22.249,7325 \text{ UVR}$$

El 04 de julio de 1996 abono 23.302,8625 UVR menos intereses pagados 22.249,7325 UVR = 1.053,1299 UVR, valor que amortiza a capital en ese período.

El saldo siguiente capital en UVR será: saldo anterior menos amortización a capital.

$$205.662,5795 - 1.053,1299 = 204.609,4496 \text{ UVR "saldo siguiente"}$$

El saldo de la obligación pesos está conformado por: (saldo intereses por pagar en UVR, mas saldo capital por pagar en UVR), multiplicadas por el valor de la UVR en esa fecha

$$(0.00 + 204.609,4496) \times 63,9831 = \$13'091.546,88 \text{ ". (Ver Anexo 1)}$$

Por efecto del ajuste por inflación de la UVR, la cuota mensual es decreciente en pesos. En este sistema se amortiza a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues el pago de la cuota cubre además de los intereses el ajuste por inflación.

RESUMEN DE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PAGARÉ No. 74924-8

RELIQUIDACIÓN AL 31 DICIEMBRE DE 1999:

Saldo Banco al 31 de diciembre de 1999 \$23'355.791,00

Saldo Reliquidación al 31 de Dic de 1999

Intereses	\$ 22.756,21
Capital	<u>\$18'650.510,51</u>

Saldo obligación al 31 de diciembre de 1999 \$18'673.266,72

Reliquidación alivio OK. Al 31 dic, de 1999 \$ 4'682.524,28

Alivio según Banco BBVA \$ 4'259.787,25

Menor valor aplicado al alivio UVR 4.091,3889 \$422.737,03

Al 31 de diciembre de 1999 el banco BBVA aplicó un menor valor en el alivio por valor de 4.091,3889 UVR, que a esa fecha equivalen a \$ 422.737,03. El Banco para el calculo de los intereses remuneratorios aplicó formulas de interés compuesto y capitalizó intereses. Por estas razones se presenta la diferencia. Aunque fueron valores ínfimos se cobraron intereses de mora por valor de \$16.282,23 los cuales debieron ser condonados (Art. 42 Ley 546 de 1999).

184
184

De los \$ 11'333.674,00 prestados el 12 de octubre de 1995, había abonado a la obligación, Al 31 de diciembre de 1999, la suma de \$13'187.464,48 y debía \$18'673.266,72.

-. Soportado en el histórico de pagos, suministrado por el Banco BBVA se reliquido la obligación, hasta el 12 de febrero de 2005 y se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN PAGOS AL 12 DE FEBRERO DE 2005.

VALOR TOTAL ABONADO		\$33'797.246,66
Seguros	\$ 1'891.927,02	
Intereses de mora	\$ 108.560,30	
Aplica al Crédito	<u>\$31'796.759,34</u>	

Al 12 de febrero de 2005, del crédito hipotecario No. 74924-8 suscrito el 12 de mayo de 1995 por valor de \$11'333.674,00 se había abonado la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$33'797.246,66).**

RELIQUIDACIÓN AL 12 DE FEBRERO DE 2005.

Saldo Banco al 12 de febrero de 2005 \$18'681.375,96

Saldo Reliquidación al 12 de Feb de 2005

Intereses	\$ 856.701,60
Capital	<u>\$15'505.285,96</u>

Saldo obligación al 12 de febrero de 2005 \$16'361.987,56

Cobro en exceso por parte del BBVA \$2'319.388,40

AL 12 DE FEBRERO DE 2005 SE PRESENTA UN PAGO EN EXCESO POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 2'319.388,40).

El último abono a la obligación se efectuó el 4 de octubre de 2004, La mora no es responsabilidad de los demandados, pues el banco cobró sumas no debidas como él mismo lo certifica en la reliquidación, en donde aplica formulas de interés compuesto, y capitaliza intereses, con este proceder el banco causó desmedro porque la deuda está inflada, por que sigue manteniendo la capitalización de intereses declarados inconstitucionales en la Sentencia C-955 de 2000, al igual que en la ley 546 de 1999. En la Circular Externa 007 de 2000, la Superintendencia Bancaria impartió instrucciones para efectuar la reliquidación y expreso ... sistemas de amortización que no capitalicen intereses..., ...La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios (Anexos 3.1 y 3.2).

La UVR no puede generar intereses pues esta actualizada con la corrección monetaria y no es legal el cobro de intereses de intereses "La UVR debe incluir única y exclusivamente la inflación como tope máximo sin elemento ni factor adicional alguno, correspondiendo exactamente al IPC. (Sentencia C-955 de 2000. de la Corte Constitucional).

185
185

AMORTIZACIÓN GRADUAL "CUOTA CONSTANTE EN UVR"

Se presenta la proyección de la obligación para ser cancelada en 180 cuotas mensuales. Para tal efecto se sustituyó la UPAC por la UVR, acatando la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 Art. 41 numeral 2º. El establecimiento del crédito reliquidará la obligación, para cuyo efecto utilizará la UVR. Entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999. Res. 2896 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Hacienda y C. P. Se aplicó tasa de interés pactada del 16.00% E. A. obteniéndose la **cuota mensual de 2.869,1589 UVR**. Debe tenerse presente que el Banco de la República mediante Resolución Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000, bajo la tasa al 13.1 nominal anual, que equivale a cobrar una tasa efectiva anual del 13.92. Adicionales a la UVR. (Anexo A)


Se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar que eran de 2.869,1589 UVR. Téngase en cuenta que Si baja la tasa efectiva anual, la cuota mensual también baja y como se aprecia, en el histórico de pagos, se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar, o sea que se efectuaron abonos extras, esto hizo que la obligación se prepagara lo cual es permitido y lo contempla la Ley 546 de 1999, en su Art. 17 numeral 8º, ..."Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna, en caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1140 de 2000 "Expreso: De las reliquidaciones resulta la obligación de las entidades financieras de devolver o abonar a sus deudores, las sumas que habían recibido en exceso y sus intereses a la misma tasa que ellas vienen aplicando, Estas en efecto los recibieron, los usufructuaron y los invirtieron. Es de su cargo su devolución con los réditos respectivos.

En los anteriores términos dejo a consideración de su despacho y de las partes la Experticia dispuesto adicionar y/o complementar en forma y términos de Ley.

Con el debido respeto solicito, al Señor Juez que al momento de correr traslado del dictamen se asignen los respectivos honorarios al tenor de lo establecido en los artículos 238 y 239 del Co. De P. C. Modificados en la ley 794 de enero 8 de 2003.

Del Señor Juez, atentamente:


IGNACIO GRANADOS VINKOS.
CALCULISTA ACTUARIAL
CC. No, 19'115.213 de Bogotá
LIC. 4828 - C. S. J.
TEL. 4 312 318 - 300 289 6783.

ANEXO A ¹⁸⁶
~~186~~

AMORTIZACIÓN GRADUAL - CUOTA CONSTANTE EN UVR

DEUDOR: **LUIS EDUARDO GALEANO RUA.**
 C.C. No. 16'594.070
 PAGARÉ No. 74924-8
 Fecha de desembolso 12 OCTUBRE 1995 \$11'333.674,00
 Valor obligación 205.662,5795 UVR
 Cotización UVR inicial \$55,1081
Tasa aplicada sobre la UVR 16.00% E. A.
 Plazo pago: 180 cuotas mensuales
 Pago primera cuota: 12 DE NOVIEMBRE DE 1995
 Aplica factor mensual 0,012445138
Cuota mensual: 2.869,1589 UVR.

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
0	12-Oct-95						205.662,5795
1	12-Nov-95	31	2.869,1589	0,01244514	2.559,4990	309,6599	205.352,9196
2	12-Dic-95	30	2.869,1589	0,01244514	2.555,6452	313,5137	205.039,4059
3	12-Ene-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.551,7435	317,4154	204.721,9905
4	12-Feb-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.547,7932	321,3657	204.400,6248
5	12-Mar-96	29	2.869,1589	0,01244514	2.543,7938	325,3651	204.075,2597
6	12-Abr-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.539,7446	329,4143	203.745,8454
7	12-May-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.535,6450	333,5139	203.412,3314
8	12-Jun-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.531,4943	337,6646	203.074,6668
9	12-Jul-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.527,2921	341,8668	202.732,8000
10	12-Ago-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.523,0375	346,1214	202.386,6786
11	12-Sep-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.518,7299	350,4290	202.036,2496
12	12-Oct-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.514,3688	354,7901	201.681,4595
13	12-Nov-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.509,9534	359,2055	201.322,2540
14	12-Dic-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.505,4830	363,6759	200.958,5781
15	12-Ene-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.500,9570	368,2019	200.590,3763
16	12-Feb-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.496,3747	372,7842	200.217,5921
17	12-Mar-97	28	2.869,1589	0,01244514	2.491,7354	377,4235	199.840,1686
18	12-Abr-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.487,0383	382,1206	199.458,0479
19	12-May-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.482,2827	386,8762	199.071,1718
20	12-Jun-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.477,4680	391,6909	198.679,4809
21	12-Jul-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.472,5934	396,5655	198.282,9153
22	12-Ago-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.467,6580	401,5009	197.881,4145
23	12-Sep-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.462,6613	406,4976	197.474,9169
24	12-Oct-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.457,6024	411,5565	197.063,3604
25	12-Nov-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.452,4805	416,6784	196.646,6820
26	12-Dic-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.447,2949	421,8640	196.224,8180
27	12-Ene-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.442,0447	427,1142	195.797,7038
28	12-Feb-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.436,7292	432,4297	195.365,2742
29	12-Mar-98	28	2.869,1589	0,01244514	2.431,3476	437,8113	194.927,4829
30	12-Abr-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.425,8990	443,2599	194.484,2030
31	12-May-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.420,3826	448,7763	194.035,4266
32	12-Jun-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.414,7975	454,3614	193.581,0652
33	12-Jul-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.409,1429	460,0160	193.121,0492
34	12-Ago-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.403,4179	465,7410	192.655,3082

187 189

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
35	12-Sep-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.397,6217	471,5372	192.183,7710
36	12-Oct-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.391,7534	477,4055	191.706,3654
37	12-Nov-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.385,8120	483,3469	191.223,0185
38	12-Dic-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.379,7967	489,3622	190.733,6563
39	12-Ene-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.373,7065	495,4524	190.238,2039
40	12-Feb-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.367,5405	501,6184	189.736,5855
41	12-Mar-99	28	2.869,1589	0,01244514	2.361,2978	507,8611	189.228,7244
42	12-Abr-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.354,9774	514,1815	188.714,5429
43	12-May-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.348,5783	520,5806	188.193,9623
44	12-Jun-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.342,0996	527,0593	187.666,9031
45	12-Jul-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.335,5403	533,6186	187.133,2845
46	12-Ago-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.328,8994	540,2595	186.593,0249
47	12-Sep-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.322,1758	546,9831	186.046,0418
48	12-Oct-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.315,3685	553,7904	185.492,2514
49	12-Nov-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.308,4765	560,6824	184.931,5690
50	12-Dic-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.301,4987	567,6602	184.363,9088
51	12-Ene-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.294,4341	574,7248	183.789,1840
52	12-Feb-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.287,2816	581,8773	183.207,3066
53	12-Mar-00	29	2.869,1589	0,01244514	2.280,0400	589,1189	182.618,1878
54	12-Abr-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.272,7084	596,4505	182.021,7372
55	12-May-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.265,2855	603,8734	181.417,8638
56	12-Jun-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.257,7702	611,3887	180.806,4751
57	12-Jul-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.250,1614	618,9975	180.187,4775
58	12-Ago-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.242,4578	626,7011	179.560,7765
59	12-Sep-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.234,6585	634,5004	178.926,2760
60	12-Oct-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.226,7620	642,3969	178.283,8791
61	12-Nov-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.218,7673	650,3916	177.633,4875
62	12-Dic-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.210,6731	658,4858	176.975,0017
63	12-Ene-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.202,4781	666,6808	176.308,3210
64	12-Feb-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.194,1812	674,9777	175.633,3433
65	12-Mar-01	28	2.869,1589	0,01244514	2.185,7810	683,3779	174.949,9654
66	12-Abr-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.177,2763	691,8826	174.258,0828
67	12-May-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.168,6657	700,4932	173.557,5896
68	12-Jun-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.159,9480	709,2109	172.848,3787
69	12-Jul-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.151,1218	718,0371	172.130,3415
70	12-Ago-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.142,1857	726,9732	171.403,3683
71	12-Sep-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.133,1384	736,0205	170.667,3478
72	12-Oct-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.123,9785	745,1804	169.922,1674
73	12-Nov-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.114,7047	754,4542	169.167,7132
74	12-Dic-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.105,3154	763,8435	168.403,8697
75	12-Ene-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.095,8092	773,3497	167.630,5200
76	12-Feb-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.086,1848	782,9741	166.847,5459
77	12-Mar-02	28	2.869,1589	0,01244514	2.076,4406	792,7183	166.054,8275
78	12-Abr-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.066,5751	802,5838	165.252,2437
79	12-May-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.056,5868	812,5721	164.439,6716
80	12-Jun-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.046,4742	822,6847	163.616,9870
81	12-Jul-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.036,2358	832,9231	162.784,0639
82	12-Ago-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.025,8700	843,2889	161.940,7750
83	12-Sep-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.015,3751	853,7838	161.086,9912
84	12-Oct-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.004,7497	864,4092	160.222,5820
85	12-Nov-02	31	2.869,1589	0,01244514	1.993,9920	875,1669	159.347,4151

108 188

	FECHAS		CUOTA	TASA 16.% E.A.	INTERESES	AMORTIZA	SALDO
			UVR	FACTOR MES			UVR
86	12-Dic-02	30	2.869,1589	0,01244514	1.983,1004	886,0585	158.461,3566
87	12-Ene-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.972,0733	897,0856	157.564,2710
88	12-Feb-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.960,9089	908,2500	156.656,0210
89	12-Mar-03	28	2.869,1589	0,01244514	1.949,6056	919,5533	155.736,4678
90	12-Abr-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.938,1617	930,9972	154.805,4705
91	12-May-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.926,5753	942,5836	153.862,8869
92	12-Jun-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.914,8447	954,3142	152.908,5727
93	12-Jul-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.902,9681	966,1908	151.942,3820
94	12-Ago-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.890,9438	978,2151	150.964,1668
95	12-Sep-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.878,7697	990,3892	149.973,7777
96	12-Oct-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.866,4442	1.002,7147	148.971,0630
97	12-Nov-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.853,9653	1.015,1936	147.955,8694
98	12-Dic-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.841,3311	1.027,8278	146.928,0415
99	12-Ene-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.828,5396	1.040,6193	145.887,4222
100	12-Feb-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.815,5890	1.053,5699	144.833,8523
101	12-Mar-04	29	2.869,1589	0,01244514	1.802,4771	1.066,6818	143.767,1705
102	12-Abr-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.789,2021	1.079,9568	142.687,2137
103	12-May-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.775,7619	1.093,3970	141.593,8168
104	12-Jun-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.762,1544	1.107,0045	140.486,8123
105	12-Jul-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.748,3776	1.120,7813	139.366,0310
106	12-Ago-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.734,4293	1.134,7296	138.231,3015
107	12-Sep-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.720,3075	1.148,8514	137.082,4501
108	12-Oct-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.706,0099	1.163,1490	135.919,3011
109	12-Nov-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.691,5343	1.177,6246	134.741,6765
110	12-Dic-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.676,8786	1.192,2803	133.549,3962
111	12-Ene-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.662,0405	1.207,1184	132.342,2778
112	12-Feb-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.647,0178	1.222,1411	131.120,1367
113	12-Mar-05	28	2.869,1589	0,01244514	1.631,8081	1.237,3508	129.882,7859
114	12-Abr-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.616,4091	1.252,7498	128.630,0360
115	12-May-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.600,8184	1.268,3405	127.361,6956
116	12-Jun-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.585,0337	1.284,1252	126.077,5704
117	12-Jul-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.569,0526	1.300,1063	124.777,4641
118	12-Ago-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.552,8726	1.316,2863	123.461,1779
119	12-Sep-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.536,4913	1.332,6676	122.128,5103
120	12-Oct-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.519,9060	1.349,2529	120.779,2574
121	12-Nov-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.503,1144	1.366,0445	119.413,2129
122	12-Dic-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.486,1138	1.383,0451	118.030,1678
123	12-Ene-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.468,9016	1.400,2573	116.629,9105
124	12-Feb-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.451,4752	1.417,6837	115.212,2268
125	12-Mar-06	28	2.869,1589	0,01244514	1.433,8319	1.435,3270	113.776,8999
126	12-Abr-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.415,9691	1.453,1898	112.323,7101
127	12-May-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.397,8840	1.471,2749	110.852,4351
128	12-Jun-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.379,5737	1.489,5852	109.362,8500
129	12-Jul-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.361,0357	1.508,1232	107.854,7267
130	12-Ago-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.342,2669	1.526,8920	106.327,8347
131	12-Sep-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.323,2645	1.545,8944	104.781,9402
132	12-Oct-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.304,0256	1.565,1333	103.216,8069
133	12-Nov-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.284,5473	1.584,6116	101.632,1953
134	12-Dic-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.264,8266	1.604,3323	100.027,8630
135	12-Ene-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.244,8605	1.624,2984	98.403,5646
136	12-Feb-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.224,6458	1.644,5131	96.759,0515

109 189

FECHAS			CUOTA	TASA 16.% E.A.	INTERESES	AMORTIZA	SALDO
			UVR	FACTOR MES			UVR
137	12-Mar-07	28	2.869,1589	0,01244514	1.204,1797	1.664,9792	95.094,0723
138	12-Abr-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.183,4588	1.685,7001	93.408,3722
139	12-May-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.162,4800	1.706,6789	91.701,6932
140	12-Jun-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.141,2401	1.727,9188	89.973,7745
141	12-Jul-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.119,7359	1.749,4230	88.224,3515
142	12-Ago-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.097,9641	1.771,1948	86.453,1568
143	12-Sep-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.075,9214	1.793,2375	84.659,9192
144	12-Oct-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.053,6043	1.815,5546	82.844,3646
145	12-Nov-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.031,0095	1.838,1494	81.006,2152
146	12-Dic-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.008,1334	1.861,0255	79.145,1898
147	12-Ene-08	31	2.869,1589	0,01244514	984,9727	1.884,1862	77.261,0036
148	12-Feb-08	31	2.869,1589	0,01244514	961,5238	1.907,6351	75.353,3685
149	12-Mar-08	29	2.869,1589	0,01244514	937,7830	1.931,3759	73.421,9926
150	12-Abr-08	31	2.869,1589	0,01244514	913,7468	1.955,4121	71.466,5804
151	12-May-08	30	2.869,1589	0,01244514	889,4114	1.979,7475	69.486,8329
152	12-Jun-08	31	2.869,1589	0,01244514	864,7732	2.004,3857	67.482,4471
153	12-Jul-08	30	2.869,1589	0,01244514	839,8283	2.029,3306	65.453,1165
154	12-Ago-08	31	2.869,1589	0,01244514	814,5730	2.054,5859	63.398,5306
155	12-Sep-08	31	2.869,1589	0,01244514	789,0034	2.080,1555	61.318,3751
156	12-Oct-08	30	2.869,1589	0,01244514	763,1156	2.106,0433	59.212,3318
157	12-Nov-08	31	2.869,1589	0,01244514	736,9056	2.132,2533	57.080,0785
158	12-Dic-08	30	2.869,1589	0,01244514	710,3694	2.158,7895	54.921,2890
159	12-Ene-09	31	2.869,1589	0,01244514	683,5030	2.185,6559	52.735,6331
160	12-Feb-09	31	2.869,1589	0,01244514	656,3022	2.212,8567	50.522,7763
161	12-Mar-09	28	2.869,1589	0,01244514	628,7629	2.240,3960	48.282,3803
162	12-Abr-09	31	2.869,1589	0,01244514	600,8808	2.268,2781	46.014,1023
163	12-May-09	30	2.869,1589	0,01244514	572,6518	2.296,5071	43.717,5952
164	12-Jun-09	31	2.869,1589	0,01244514	544,0715	2.325,0874	41.392,5077
165	12-Jul-09	30	2.869,1589	0,01244514	515,1354	2.354,0235	39.038,4843
166	12-Ago-09	31	2.869,1589	0,01244514	485,8393	2.383,3196	36.655,1646
167	12-Sep-09	31	2.869,1589	0,01244514	456,1785	2.412,9804	34.242,1843
168	12-Oct-09	30	2.869,1589	0,01244514	426,1487	2.443,0102	31.799,1741
169	12-Nov-09	31	2.869,1589	0,01244514	395,7451	2.473,4138	29.325,7602
170	12-Dic-09	30	2.869,1589	0,01244514	364,9631	2.504,1958	26.821,5644
171	12-Ene-10	31	2.869,1589	0,01244514	333,7980	2.535,3609	24.286,2036
172	12-Feb-10	31	2.869,1589	0,01244514	302,2451	2.566,9138	21.719,2898
173	12-Mar-10	28	2.869,1589	0,01244514	270,2995	2.598,8594	19.120,4305
174	12-Abr-10	31	2.869,1589	0,01244514	237,9564	2.631,2025	16.489,2279
175	12-May-10	30	2.869,1589	0,01244514	205,2107	2.663,9482	13.825,2797
176	12-Jun-10	31	2.869,1589	0,01244514	172,0575	2.697,1014	11.128,1783
177	12-Jul-10	30	2.869,1589	0,01244514	138,4917	2.730,6672	8.397,5111
178	12-Ago-10	31	2.869,1589	0,01244514	104,5082	2.764,6507	5.632,8604
179	12-Sep-10	31	2.869,1589	0,01244514	70,1017	2.799,0572	2.833,8032
180	12-Oct-10	30	2.869,1589	0,01244514	35,2671	2.833,8918	0,0000



RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
 FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 OBLIGACION 749248 IDENTIFICACION 16594070 TIPO IDENTIFICACION 1
 NOMBRE GALEANO RUA LUIS EDUARDO ESTADO DIA VALOR ALIVIO 4,259.787

No. ORDEN	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PESOS				UVR					
				PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
1	12-Oct-95	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	11,333,674.00	0.0000	0.1600	0.0000	0.0000	205,662.5795	No
2	04-Jul-96	16.00%	0.0000	1,623,636.36	128,919.53	3,727.45	13,106,172.00	23,302.8625	0.1600	23,492.8449	-189.9824	205,852.5619	No
3	12-Sep-96	16.00%	0.0000	350,000.00	14,832.47	15.70	13,648,857.00	5,080.2133	0.1600	5,943.5984	-863.3851	206,715.9470	No
4	07-Nov-96	16.00%	0.0000	431,818.18	46,488.56	73.31	14,060,504.00	5,717.3856	0.1600	4,761.1920	956.1936	205,759.7534	No
5	13-Dec-96	16.00%	0.0000	409,000.00	32,165.82	61.13	14,314,306.00	5,515.2720	0.1600	3,034.2065	2,481.0655	203,278.6879	No
6	10-Feb-97	16.00%	0.0000	467,000.00	16,466.45	182.07	14,727,146.00	6,495.7937	0.1600	4,935.8673	1,559.9264	201,716.7615	No
7	12-Mar-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,405.74	0.00	14,898,238.00	3,089.1820	0.1600	2,475.8183	613.3637	201,105.3978	No
8	07-Apr-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,534.66	0.00	15,007,632.00	3,012.4526	0.1600	2,137.4425	875.0101	200,230.3877	No
9	07-May-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,754.32	0.00	15,145,275.00	2,952.1568	0.1600	2,457.5506	494.6062	199,735.7815	No
10	11-Jun-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,882.23	0.00	15,312,822.00	2,896.1652	0.1600	2,862.9754	-33.1898	199,702.5917	No
11	10-Jul-97	16.00%	0.0000	231,400.00	15,215.38	0.00	15,431,890.00	2,840.7742	0.1600	2,368.8876	471.8866	199,230.7051	No
12	13-Aug-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,547.47	3.27	15,648,897.00	2,805.1640	0.1600	2,773.5780	-31.3860	199,199.1191	No
13	24-Sep-97	16.00%	0.0000	226,000.00	15,580.00	31.05	15,921,103.00	2,692.5753	0.1600	3,431.2321	-738.6568	199,937.7759	No
14	16-Oct-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,785.90	6.72	16,057,011.00	2,743.8738	0.1600	1,796.8403	947.2335	198,930.6424	No
15	20-Nov-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,968.73	10.23	16,294,008.00	2,704.1367	0.1600	2,852.2933	-148.1566	199,138.6990	No
16	10-Dec-97	16.00%	0.0000	232,000.00	16,290.26	0.00	16,353,539.00	2,682.9169	0.1600	1,536.1193	1,056.7976	198,081.9014	No
17	20-Jan-98	16.00%	0.0000	250,000.00	297.75	52.54	16,611,464.00	3,072.1354	0.1600	3,330.0711	-257.9357	198,339.8371	No
18	22-Jan-98	16.00%	0.0000	16,000.00	15,866.79	0.00	16,631,437.00	1,638.6	0.1600	161.3675	-159.7289	198,499.5660	No
19	16-Feb-98	16.00%	0.0000	267,000.00	16,252.37	27.19	16,789,153.00	3,067.6710	0.1600	2,028.1893	1,039.4817	197,460.0843	No
20	17-Mar-98	16.00%	0.0000	266,026.00	16,199.55	55.10	16,962,550.00	2,997.9721	0.1600	2,342.2868	655.6853	196,804.3990	No
21	28-Apr-98	16.00%	0.0000	268,200.00	16,559.40	86.81	17,286,325.00	2,897.1639	0.1600	3,389.9828	-492.8189	197,297.2179	No
22	22-May-98	16.00%	0.0000	267,500.00	16,533.34	65.65	17,480,883.00	2,829.6047	0.1600	1,934.5736	894.7208	196,402.4971	No
23	30-Jun-98	16.00%	0.0000	268,759.48	16,660.27	78.51	17,850,763.00	2,758.5755	0.1600	3,139.4920	-380.9165	196,783.4136	No
24	18-Aug-98	16.00%	0.0000	338,875.00	33,550.58	189.46	18,385,834.00	5,417.8510	0.1600	3,960.2077	1,457.6433	195,325.7703	No
25	24-Nov-98	16.00%	0.0000	24,545.46	9,223.81	0.00	19,560,962.00	162.9261	0.1600	7,940.8538	-7,777.9277	203,103.6980	No
26	24-Nov-98	16.00%	0.0000	24,545.46	7,898.71	93.17	19,551,702.00	176.0261	0.1600	0.0000	176.0261	202,927.6719	No
27	24-Nov-98	16.00%	0.0000	245,454.54	317.00	40.33	19,459,089.00	2,606.2942	0.1600	0.0000	2,606.2942	200,321.3777	No
28	22-Dec-98	16.00%	0.0000	270,000.00	17,509.88	158.64	19,811,908.00	2,675.3950	0.1600	2,293.8215	381.5735	199,939.8042	No
29	27-Jan-99	16.00%	0.0000	260,000.00	18,847.31	0.00	20,205,446.00	2,544.3737	0.1600	2,948.3835	-404.0098	200,343.8140	No
30	04-Mar-99	16.00%	0.0000	260,000.00	17,919.12	118.57	20,644,179.00	2,505.3097	0.1600	2,954.3412	-449.0315	200,792.8455	No
31	09-Apr-99	16.00%	0.0000	200,000.00	18,229.56	535.13	21,048,673.00	1,835.3668	0.1600	2,960.9627	-1,125.5959	201,918.4414	No
32	05-Aug-99	16.00%	0.0000	2,414,277.00	136,809.53	9,840.10	21,680,939.00	22,350.9115	0.1600	9,924.7247	12,426.1868	189,492.2546	No
33	05-Oct-99	16.00%	0.0000	702,894.00	39,445.31	434.60	22,067,318.00	6,487.3352	0.1600	4,759.0276	1,728.3076	187,763.9470	No
34	22-Oct-99	16.00%	0.0000	349,466.00	21,227.44	87.73	22,147,076.00	3,203.1121	0.1600	1,302.4540	1,900.6573	185,863.2897	No
35	06-Dec-99	16.00%	0.0000	349,943.00	20,386.96	181.30	22,433,706.00	3,199.0367	0.1600	3,432.2997	-233.2630	186,096.5527	No
36	28-Dec-99	16.00%	0.0000	349,124.00	20,924.28	124.47	22,549,253.00	3,176.6905	0.1600	1,672.2631	1,504.4274	184,592.1263	No
37	31-Dec-99	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,355,791.00	0.0000	0.1600	225.3196	-225.3196	184,817.4449	No

ANEXO 11

19/05/08

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVR" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
1	12-Oct-95	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55,1081						205.662,5795	11.333.674,00
2	04-Jul-96	266	0,16	1.623.636,36	128.919,53	3.727,45	1.490.989,38	63,9831	23.302,8625	22.249,7325	22.249,7325	0,0000	1.053,1299	204.609,4496	13.091.546,88
3	12-Sep-96	70	0,16	350.000,00	14.832,47	15,70	335.151,83	65,9720	5.080,2133	5.825,2103	5.080,2133	744,9970	0,0000	204.609,4496	13.547.643,55
4	07-Nov-96	56	0,16	431.818,18	46.488,56	73,31	385.256,31	67,3833	5.717,3856	4.660,1682	5.405,1652	0,0000	312,2204	204.297,2292	13.766.221,49
5	13-Dic-96	36	0,16	409.000,00	32.165,82	61,13	376.773,05	68,3145	5.515,2720	2.991,2510	2.991,2510	0,0000	2.524,0210	201.773,2082	13.784.035,83
6	10-Feb-97	59	0,16	467.000,00	16.466,45	184,07	450.349,48	69,3294	6.495,7937	4.841,7615	4.841,7615	0,0000	1.654,0322	200.119,1760	13.874.142,40
7	12-Mar-97	30	0,16	232.000,00	14.405,74	0,00	217.594,26	70,4375	3.089,1820	2.441,7311	2.441,7311	0,0000	647,4509	199.471,7251	14.050.289,63
8	07-Abr-97	26	0,16	232.000,00	14.534,66	0,00	217.465,34	72,1888	3.012,4526	2.109,3205	2.109,3205	0,0000	903,1321	198.568,5929	14.334.428,44
9	07-May-97	30	0,16	232.000,00	14.754,32	0,00	217.245,68	73,5888	2.952,1568	2.422,8119	2.422,8119	0,0000	529,3450	198.039,2479	14.573.470,61
10	11-Jun-97	35	0,16	232.000,00	14.982,23	0,00	217.017,77	74,9328	2.896,1652	2.819,0786	2.819,0786	0,0000	77,0866	197.962,1614	14.833.859,04
11	10-Jul-97	29	0,16	231.400,00	15.215,38	0,00	216.184,62	76,1006	2.840,7742	2.334,8988	2.334,8988	0,0000	505,8754	197.456,2860	15.026.541,84
12	13-Ago-97	34	0,16	232.000,00	15.547,47	3,27	216.449,26	77,1610	2.805,1640	2.730,4722	2.730,4722	0,0000	74,6918	197.381,5942	15.230.161,19
13	24-Sep-97	42	0,16	226.000,00	15.580,00	31,05	210.388,95	78,1367	2.692,5753	3.371,6604	2.692,5753	679,0851	0,0000	197.381,5942	15.475.807,88
14	16-Oct-97	22	0,16	232.000,00	15.785,90	6,72	216.207,38	78,7964	2.743,8738	1.766,1078	2.445,1929	0,0000	298,6810	197.082,9132	15.529.424,06
15	20-Nov-97	35	0,16	232.000,00	15.968,73	10,23	216.021,04	79,8854	2.704,1367	2.805,4653	2.704,1367	101,3286	0,0000	197.082,9132	15.752.142,03
16	10-Dic-97	20	0,16	232.000,00	16.290,26	0,00	215.709,74	80,4012	2.682,9169	1.603,1230	1.704,4516	0,0000	978,4653	196.104,4479	15.767.032,94
17	20-Ene-98	41	0,16	250.000,00	297,75	52,54	249.649,71	81,2626	3.072,1354	3.270,0860	3.072,1354	197,9506	0,0000	196.104,4479	15.952.043,29
18	22-Ene-98	2	0,16	16.000,00	15.866,79	0,00	133,21	81,2945	1,6386	159,5164	1,6386	355,8284	0,0000	196.104,4479	15.971.139,93
19	16-Feb-98	25	0,16	267.000,00	16.252,37	27,19	250.720,44	81,7299	3.067,6710	1.993,9549	2.349,7833	0,0000	717,8876	195.386,5603	15.968.924,03
20	17-Mar-98	29	0,16	266.026,00	16.199,35	55,10	249.771,55	83,3135	2.997,9721	2.304,5204	2.304,5204	0,0000	693,4517	194.693,1086	16.220.564,30
21	28-Abr-98	42	0,16	268.200,00	16.559,40	86,81	251.553,79	86,8276	2.897,1639	3.325,7358	2.897,1639	428,5719	0,0000	194.693,1086	16.941.947,23
22	22-May-98	24	0,16	267.500,00	16.533,34	65,65	250.901,01	88,6703	2.829,5947	1.900,4205	2.328,9924	0,0000	500,6023	194.192,5063	17.219.107,79
23	30-Jun-98	39	0,16	268.759,48	16.660,27	78,51	252.020,70	91,3590	2.758,5755	3.080,2428	2.758,5755	321,6673	0,0000	194.192,5063	17.770.620,39
24	18-Ago-98	49	0,16	538.875,00	33.550,58	189,46	505.134,96	93,2353	5.417,8510	3.870,0487	4.191,7160	0,0000	1.226,1350	192.966,3713	17.991.277,52
25	24-Nov-98	98	0,16	24.545,46	9.223,81	0,00	15.321,65	94,0405	162,9261	7.691,2262	162,9261	7.528,3001	0,0000	192.966,3713	18.854.619,15
26	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	7.898,71	93,17	16.553,58	94,0405	176,0261	0,0000	176,0261	7.352,2741	0,0000	192.966,3713	18.838.065,57
27	24-Nov-98	0	0,16	245.454,54	317,00	40,33	245.097,21	94,0405	2.606,2942	0,0000	2.606,2942	4.745,9799	0,0000	192.966,3713	18.592.968,36
28	22-Dic-98	28	0,16	270.000,00	17.509,88	158,64	252.331,48	94,3156	2.675,3950	2.197,4932	2.675,3950	4.268,0781	0,0000	192.966,3713	18.602.285,44

Handwritten signature and date: 18/11

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVR" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	FOR PAGAR			
29	27-Ene-99	36	0,16	260.000,00	18.847,31	0,00	241.152,69	94,7788	2.544,3737	2.825,3484	2.544,3737	4.549,0528	0,0000	192.966,3713	18.720.274,88
30	04-Mar-99	36	0,16	260.000,00	17.919,12	118,57	241.962,31	96,5798	2.505,3097	2.825,3484	2.505,3097	4.869,0915	0,0000	192.966,3713	19.106.909,43
31	09-Abr-99	36	0,16	200.000,00	18.229,56	535,13	181.235,31	98,7461	1.835,3668	2.825,3484	1.835,3668	5.859,0731	0,0000	192.966,3713	19.633.237,22
32	05-Ago-99	118	0,16	2.414.277,00	136.809,53	9.840,10	2.267.627,37	101,4557	22.350,9115	9.260,8642	15.119,9373	0,0000	7.230,9741	185.735,3972	18.843.914,74
33	05-Oct-99	61	0,16	702.894,00	39.445,31	434,60	663.014,09	102,2013	6.487,3352	4.607,9992	4.607,9992	0,0000	1.879,3360	183.856,0612	18.790.328,46
34	22-Oct-99	17	0,16	349.466,00	21.227,44	87,73	328.150,83	102,4475	3.203,1121	1.271,2025	1.271,2025	0,0000	1.931,9096	181.924,1516	18.637.674,52
35	06-Dic-99	45	0,16	349.943,00	20.386,96	181,30	329.374,74	102,9606	3.199,0367	3.329,5899	3.199,0367	130,5532	0,0000	181.924,1516	18.744.461,64
36	28-Dic-99	22	0,16	349.124,00	20.924,28	124,47	328.075,25	103,2758	3.176,6905	1.627,7995	1.758,3528	0,0000	1.418,3377	180.505,8139	18.641.882,33
37	31-Dic-99	3	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	103,3236	0,0000	220,2421	0,0000	220,2421	0,0000	180.505,8139	18.673.266,72
SUMAN:				13.187.464,48	852.596,28	16.282,23	12.318.585,97								

TOTAL PAGADO	
SEGUROS	\$ 852.596,28
INT. MORA	\$ 16.282,23
APLICA CRED.	\$ 12.318.585,97
VALOR ABONOS	\$ 13.187.464,48

CONCLUSION LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999			
SALDO SEGÚN BANCO UPAC	1.405,9717		\$ 23.355.791,00
SALDO S/N RELIQUIDACIÓN:			
CAPITAL	UVR 180.505,8139		\$ 18.650.510,51
INTERESES	UVR 220,2421		\$ 22.756,21
TOTAL	UVR 180.726,0560		\$ 18.673.266,72
ALIVIO OK.	UVR 45.319,0199		\$ 4.682.524,28
ALIVIO SEGÚN BANCO	41.227,6310		\$ 4.259.787,25
DIF. POR APLICAR ALIVIO	4.091,3889		\$ 422.737,03

102
1/12

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVR" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
1	12-Oct-95	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55,1081						205.662,5795	11.333.674,00
2	04-Jul-96	266	0,16	1.786.000,00	128.919,53	3.727,45	1.653.353,02	63,9831	25.840,4644	22.249,7325	22.249,7325	0,0000	3.590,7319	202.071,8476	12.929.183,24
3	12-Sep-96	70	0,16	385.000,00	14.832,47	15,70	370.151,83	65,9720	5.610,7414	5.752,9650	5.610,7414	142,2236	0,0000	202.071,8476	13.340.466,71
4	07-Nov-96	56	0,16	475.000,00	46.488,56	73,31	428.438,13	67,3833	6.358,2242	4.602,3720	4.744,5956	0,0000	1.613,6286	200.458,2191	13.507.536,31
5	13-Dic-96	36	0,16	409.000,00	32.165,82	61,13	376.773,05	68,3145	5.515,2720	2.935,0415	2.935,0415	0,0000	2.580,2305	197.877,9886	13.517.935,85
6	10-Feb-97	59	0,16	467.000,00	16.466,45	184,07	450.349,48	69,3294	6.495,7937	4.748,2916	4.748,2916	0,0000	1.747,5021	196.130,4864	13.597.608,94
7	12-Mar-97	30	0,16	232.000,00	14.405,74	0,00	217.594,26	70,4375	3.089,1820	2.393,0636	2.393,0636	0,0000	696,1184	195.434,3680	13.765.908,29
8	07-Abr-97	26	0,16	232.000,00	14.534,66	0,00	217.465,34	72,1888	3.012,4526	2.066,6273	2.066,6273	0,0000	945,8253	194.488,5427	14.039.894,51
9	07-May-97	30	0,16	232.000,00	14.754,32	0,00	217.245,68	73,5888	2.952,1568	2.373,0296	2.373,0296	0,0000	579,1272	193.909,4154	14.269.561,19
10	11-Jun-97	35	0,16	232.000,00	14.982,23	0,00	217.017,77	74,9328	2.896,1652	2.760,2907	2.760,2907	0,0000	135,8745	193.773,5409	14.519.993,98
11	10-Jul-97	29	0,16	231.400,00	15.215,38	0,00	216.184,62	76,1006	2.840,7742	2.285,4954	2.285,4954	0,0000	555,2788	193.218,2621	14.704.025,68
12	13-Ago-97	34	0,16	232.000,00	15.547,47	3,27	216.449,26	77,1610	2.805,1640	2.671,8678	2.671,8678	0,0000	133,2962	193.084,9659	14.898.629,05
13	24-Sep-97	42	0,16	226.000,00	15.580,00	31,05	210.388,95	78,1367	2.692,5753	3.298,2656	2.692,5753	605,6903	0,0000	193.084,9659	15.134.348,70
14	16-Oct-97	22	0,16	232.000,00	15.785,90	6,72	216.207,38	78,7964	2.743,8738	1.727,6630	2.333,3533	0,0000	410,5206	192.674,4453	15.182.052,66
15	20-Nov-97	35	0,16	232.000,00	15.968,73	10,23	216.021,04	79,8854	2.704,1367	2.742,7110	2.704,1367	38,5743	0,0000	192.674,4453	15.394.956,66
16	10-Dic-97	20	0,16	232.000,00	16.290,26	0,00	215.709,74	80,4012	2.682,9169	1.567,2634	1.605,8377	0,0000	1.077,0792	191.597,3661	15.404.658,15
17	20-Ene-98	41	0,16	250.000,00	297,75	52,54	249.649,71	81,2626	3.072,1354	3.194,9294	3.072,1354	122,7940	0,0000	191.597,3661	15.579.678,68
18	22-Ene-98	2	0,16	16.000,00	15.866,79	0,00	133,21	81,2945	1,6386	155,8502	1,6386	277,0056	0,0000	191.597,3661	15.598.331,11
19	16-Feb-98	25	0,16	267.000,00	16.252,37	27,19	250.720,44	81,7299	3.067,6710	1.948,1277	2.225,1333	0,0000	842,5376	190.754,8285	15.590.373,06
20	17-Mar-98	29	0,16	266.026,00	16.199,35	55,10	249.771,55	83,3135	2.997,9721	2.249,8907	2.249,8907	0,0000	748,0814	190.006,7470	15.830.127,12
21	28-Abr-98	42	0,16	268.200,00	16.559,40	86,81	251.553,79	86,8276	2.897,1639	3.245,6837	2.897,1639	348,5198	0,0000	190.006,7470	16.528.090,96
22	22-May-98	24	0,16	267.500,00	16.533,34	65,65	250.901,01	88,6703	2.829,5947	1.854,6764	2.203,1962	0,0000	626,3985	189.380,3485	16.792.412,32
23	30-Jun-98	39	0,16	268.759,48	16.660,27	78,51	252.020,70	91,3590	2.758,5755	3.003,9133	2.758,5755	245,3378	0,0000	189.380,3485	17.324.013,08
24	18-Ago-98	49	0,16	538.875,00	33.550,58	189,46	505.134,96	93,2353	5.417,8510	3.774,1475	4.019,4853	0,0000	1.398,3656	187.981,9829	17.526.556,57
25	24-Nov-98	98	0,16	270.000,00	317,00	40,33	269.642,67	94,0405	2.867,3037	7.492,5592	2.867,3037	4.625,2555	0,0000	187.981,9829	18.112.881,00
26	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	7.898,71	93,17	16.553,58	94,0405	176,0261	0,0000	176,0261	4.449,2294	0,0000	187.981,9829	18.096.327,42
27	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	9.223,81	0,00	15.321,65	94,0405	162,9261	0,0000	162,9261	4.286,3034	0,0000	187.981,9829	18.081.005,77
28	22-Dic-98	28	0,16	270.000,00	17.509,88	158,64	252.331,48	94,3156	2.675,3950	2.140,7312	2.675,3950	3.751,6396	0,0000	187.981,9829	18.083.471,64

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVR" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.					SALDO		
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL	SALDO CAPITAL-UVR	SALDO OBLIGACION PESOS
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
29	27-Ene-99	36	0,16	260.000,00	18.847,31	0,00	241.152,69	94,7788	2.544,3737	2.752,3687	2.544,3737	3.959,6345	0,0000	187.981,9829	18.191.996,17
30	04-Mar-99	36	0,16	260.000,00	17.919,12	118,57	241.962,31	96,5798	2.505,3097	2.752,3687	2.505,3097	4.206,6935	0,0000	187.981,9829	18.561.543,93
31	09-Abr-99	36	0,16	200.000,00	18.229,56	535,13	181.235,31	98,7461	1.835,3668	2.752,3687	1.835,3668	5.123,6954	0,0000	187.981,9829	19.068.432,62
32	05-Ago-99	118	0,16	2.414.277,00	136.809,53	9.840,10	2.267.627,37	101,4557	22.350,9115	9.021,6529	14.145,3483	0,0000	8.205,5632	179.776,4197	18.239.342,50
33	05-Oct-99	61	0,16	702.894,00	39.445,31	434,60	663.014,09	102,2013	6.487,3352	4.460,1600	4.460,1600	0,0000	2.027,1752	177.749,2445	18.166.203,87
34	22-Oct-99	17	0,16	349.466,00	21.227,44	87,73	328.150,83	102,4475	3.203,1121	1.228,9793	1.228,9793	0,0000	1.974,1328	175.775,1117	18.007.720,76
35	06-Dic-99	45	0,16	349.943,00	20.386,96	181,30	329.374,74	102,9606	3.199,0367	3.217,0497	3.199,0367	18,0130	0,0000	175.775,1117	18.099.765,60
36	28-Dic-99	22	0,16	349.124,00	20.924,28	124,47	328.075,25	103,2758	3.176,6905	1.572,7799	1.590,7929	0,0000	1.585,8976	174.189,2141	17.989.530,44
37	16-Feb-00	50	0,16	389.654,00	21.839,07	35,77	367.779,16	104,1582	3.530,9669	3.542,2495	3.530,9669	11,2825	0,0000	174.189,2141	18.144.410,17
38	21-Mar-00	34	0,16	391.431,08	19.398,91	105,25	371.926,92	105,9204	3.511,3814	2.408,7296	2.420,0122	0,0000	1.091,3692	173.097,8449	18.334.592,97
39	27-Mar-00	6	0,16	389.140,51	20.139,19	19,32	368.982,00	106,3876	3.468,2801	422,4067	422,4067	0,0000	3.045,8734	170.051,9715	18.091.421,12
40	09-May-00	43	0,16	346.774,20	19.564,87	0,00	327.209,33	109,3540	2.992,2027	2.973,9797	2.973,9797	0,0000	18,2229	170.033,7485	18.593.870,54
41	06-Jun-00	28	0,16	346.800,00	19.626,57	0,00	327.173,43	110,5031	2.960,7625	1.936,3374	1.936,3374	0,0000	1.024,4250	169.009,3235	18.676.054,18
42	10-Jul-00	34	0,16	346.774,21	21.178,59	0,00	325.595,62	111,3028	2.925,3138	2.337,1009	2.337,1009	0,0000	588,2129	168.421,1106	18.745.741,19
43	10-Ago-00	31	0,16	346.774,21	14.278,92	0,00	332.495,29	111,3804	2.985,2226	2.123,4699	2.123,4699	0,0000	861,7528	167.559,3578	18.662.828,30
44	04-Sep-00	25	0,1392	346.783,00	14.242,47	0,00	332.540,53	111,3481	2.986,4949	1.495,9783	1.495,9783	0,0000	1.490,5165	166.068,8413	18.491.449,94
45	06-Oct-00	32	0,1392	300.139,92	14.236,44	0,00	285.903,48	111,5815	2.562,2839	1.897,8188	1.897,8188	0,0000	664,4651	165.404,3762	18.456.068,40
46	07-Nov-00	32	0,1392	60,00	0,00	0,00	60,00	112,0446	0,5355	1.890,2254	0,5355	1.889,6899	0,0000	165.404,3762	18.744.396,71
47	07-Nov-00	0	0,1392	313.371,50	14.240,28	0,00	299.131,22	112,0446	2.669,7513	0,0000	1.889,6899	0,0000	780,0615	164.624,3147	18.445.265,49
48	12-Dic-00	35	0,1392	313.838,00	14.332,38	0,00	299.505,62	112,3202	2.666,5339	2.057,6838	2.057,6838	0,0000	608,8501	164.015,4646	18.422.249,78
49	09-Ene-01	28	0,1392	314.715,61	14.212,70	0,00	300.502,91	112,6360	2.667,9118	1.640,0589	1.640,0589	0,0000	1.027,8529	162.987,6117	18.358.272,63
50	14-Feb-01	36	0,1392	316.512,12	14.332,93	313,74	301.865,45	113,2095	2.666,4321	2.095,4327	2.095,4327	0,0000	570,9995	162.416,6122	18.387.103,46
51	12-Mar-01	26	0,1392	321.927,74	17.124,22	0,00	304.803,52	114,2872	2.666,9961	1.508,0662	1.508,0662	0,0000	1.158,9299	161.257,6823	18.429.688,98
52	16-Abr-01	35	0,1392	322.100,00	0,00	0,00	322.100,00	116,6347	2.761,6138	2.015,6033	2.015,6033	0,0000	746,0105	160.511,6718	18.721.230,68
53	17-Abr-01	1	0,1392	322.100,00	11.274,75	161,58	310.663,67	116,6918	2.662,2579	57,3222	57,3222	0,0000	2.604,9357	157.906,7361	18.426.421,27
54	11-May-01	24	0,1392	332.754,58	17.204,28	3,52	315.546,78	118,0714	2.672,5082	1.353,4073	1.353,4073	0,0000	1.319,1009	156.587,6352	18.488.521,31
55	12-Jun-01	32	0,1392	335.281,21	16.747,18	0,00	318.534,03	119,5310	2.664,8654	1.789,4685	1.789,4685	0,0000	875,3969	155.712,2383	18.612.439,55
56	09-Jul-01	27	0,1392	337.530,00	17.243,54	0,00	320.286,46	120,0653	2.667,6022	1.501,4232	1.501,4232	0,0000	1.166,1790	154.546,0592	18.555.618,97

Handwritten signature and date

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVR" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
57	14-Ago-01	36	0,1392	337.700,00	17.072,08	166,48	320.461,44	120,2125	2.665,7913	1.986,9047	1.986,9047	0,0000	678,8866	153.867,1727	18.496.757,49
58	04-Sep-01	21	0,1392	337.970,00	0,00	0,00	337.970,00	120,2994	2.809,4072	1.153,9364	1.153,9364	0,0000	1.655,4708	152.211,7019	18.310.976,41
59	05-Sep-01	1	0,1392	337.970,00	17.188,68	0,00	320.781,32	120,3037	2.666,4294	54,3581	54,3581	0,0000	2.612,0712	149.599,6307	17.997.389,09
60	09-Oct-01	34	0,1392	338.680,00	17.169,38	0,00	321.510,62	120,5966	2.666,0007	1.816,4609	1.816,4609	0,0000	849,5398	148.750,0908	17.938.755,20
61	08-Nov-01	30	0,1392	301.898,00	0,00	0,00	301.898,00	121,0047	2.494,9279	1.593,6579	1.593,6579	0,0000	901,2700	147.848,8209	17.890.402,21
62	09-Nov-01	1	0,1392	301.898,00	17.166,74	0,00	284.731,26	121,0191	2.352,7795	52,8001	52,8001	0,0000	2.299,9795	145.548,8414	17.614.189,79
63	11-Dic-01	32	0,1392	340.651,00	17.143,73	0,00	323.507,27	121,3050	2.666,8915	1.663,3182	1.663,3182	0,0000	1.003,5733	144.545,2681	17.534.063,75
64	24-Ene-02	44	0,1392	343.231,84	17.100,60	1.685,57	324.445,67	121,6011	2.668,1146	2.271,2930	2.271,2930	0,0000	396,8216	144.148,4466	17.528.609,67
65	12-Feb-02	19	0,1392	346.439,00	21.101,74	0,00	325.337,26	121,8543	2.669,8874	978,0931	978,0931	0,0000	1.691,7943	142.456,6522	17.358.955,64
66	11-Mar-02	27	0,1392	348.710,00	21.111,85	0,00	327.598,15	122,7297	2.669,2655	1.373,6089	1.373,6089	0,0000	1.295,6565	141.160,9957	17.324.646,65
67	12-Mar-02	1	0,1392	348.710,00	21.111,51	0,00	327.598,49	122,7646	2.668,5094	50,4117	50,4117	0,0000	2.618,0977	138.542,8980	17.008.163,45
68	06-May-02	55	0,1392	716.422,00	21.162,62	4.157,71	691.101,67	125,0354	5.527,2480	2.721,2195	2.721,2195	0,0000	2.806,0286	135.736,8694	16.971.913,76
69	11-Jun-02	36	0,1392	355.237,00	21.080,63	0,00	334.156,37	126,3045	2.645,6411	1.745,0864	1.745,0864	0,0000	900,5546	134.836,3148	17.030.433,32
70	12-Jul-02	31	0,1392	360.050,00	20.979,56	0,00	339.070,44	127,1365	2.666,9795	1.492,7435	1.492,7435	0,0000	1.174,2360	133.662,0787	16.993.328,87
71	08-Ago-02	27	0,1392	361.682,00	21.077,26	0,00	340.604,74	127,6359	2.668,5653	1.288,8091	1.288,8091	0,0000	1.379,7563	132.282,3225	16.883.973,28
72	04-Sep-02	27	0,1392	361.617,00	21.042,01	0,00	340.574,99	127,7761	2.665,4045	1.275,5051	1.275,5051	0,0000	1.389,8994	130.892,4230	16.724.923,33
73	25-Oct-02	51	0,1392	370.000,00	0,00	0,00	370.000,00	128,0485	2.889,5301	2.383,9728	2.383,9728	0,0000	505,5574	130.386,8657	16.695.842,57
74	29-Oct-02	4	0,1392	370.000,00	20.815,54	2.485,95	346.698,51	128,1079	2.706,3008	186,2561	186,2561	0,0000	2.520,0447	127.866,8210	16.380.749,91
75	12-Nov-02	14	0,1392	366.175,00	16.437,23	0,00	349.737,77	128,3160	2.725,5975	639,2968	639,2968	0,0000	2.086,3007	125.780,5202	16.139.653,23
76	13-Dic-02	31	0,1392	358.272,08	13.904,47	178,86	344.188,75	129,0314	2.667,4806	1.392,4887	1.392,4887	0,0000	1.274,9918	124.505,5284	16.065.122,64
77	13-Ene-03	31	0,1392	367.893,00	21.125,70	0,00	346.767,30	130,0210	2.667,0099	1.378,3736	1.378,3736	0,0000	1.288,6364	123.216,8920	16.020.783,52
78	12-Feb-03	30	0,1392	369.089,00	21.101,79	0,00	347.987,21	130,4034	2.668,5440	1.320,1039	1.320,1039	0,0000	1.348,4401	121.868,4520	15.892.060,49
79	04-Mar-03	20	0,1392	372.786,00	20.996,93	0,00	351.789,07	131,3619	2.678,0145	870,4381	870,4381	0,0000	1.807,5764	120.060,8756	15.771.424,73
80	07-Abr-03	34	0,1392	375.322,00	21.041,34	0,00	354.280,66	133,0487	2.662,7893	1.457,7969	1.457,7969	0,0000	1.204,9924	118.855,8832	15.813.620,75
81	12-May-03	35	0,1392	379.465,00	20.111,09	0,00	359.353,91	134,6885	2.668,0371	1.485,6118	1.485,6118	0,0000	1.182,4253	117.673,4579	15.849.261,54
82	12-Jun-03	31	0,1392	384.369,00	21.224,70	0,00	363.144,30	136,2290	2.665,6901	1.302,7372	1.302,7372	0,0000	1.362,9529	116.310,5050	15.844.863,79
83	14-Jul-03	32	0,1392	386.569,00	21.222,54	0,00	365.346,46	137,0257	2.666,2623	1.329,1853	1.329,1853	0,0000	1.337,0770	114.973,4280	15.754.314,45
84	12-Ago-03	29	0,1392	386.618,00	21.166,78	0,00	365.451,22	136,9862	2.667,7959	1.190,7267	1.190,7267	0,0000	1.477,0692	113.496,3588	15.547.434,91

10/12

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVR" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
85	15-Sep-03	34	0,1392	386.408,45	21.107,60	568,56	364.732,29	136,7878	2.666,4095	1.378,0896	1.378,0896	0,0000	1.288,3199	112.208,0389	15.348.690,78
86	21-Oct-03	36	0,1392	280.000,00	21.076,64	1.711,70	257.211,66	137,2702	1.873,7618	1.442,5906	1.442,5906	0,0000	431,1713	111.776,8676	15.343.632,98
87	06-Nov-03	16	0,1392	300.000,00	21.038,95	906,27	278.054,78	137,4260	2.023,3055	638,6877	638,6877	0,0000	1.384,6178	110.392,2498	15.170.765,32
88	05-Ene-04	60	0,1392	300.000,00	21.065,12	10.140,01	268.794,87	137,9223	1.948,8862	2.365,4101	1.948,8862	416,5239	0,0000	110.392,2498	15.283.000,93
89	09-Feb-04	35	0,1392	200.000,00	23.574,99	1.084,84	175.340,17	138,7567	1.263,6519	1.379,8226	1.263,6519	532,6945	0,0000	110.392,2498	15.391.579,22
90	23-Feb-04	14	0,1392	200.000,00	21.069,21	10.476,37	168.454,42	139,2601	1.209,6388	551,9290	1.084,6235	0,0000	125,0153	110.267,2345	15.355.826,11
91	16-Mar-04	22	0,1392	200.000,00	0,00	0,00	200.000,00	140,2104	1.426,4277	866,3348	866,3348	0,0000	560,0929	109.707,1416	15.382.082,21
92	05-Abr-04	20	0,1392	250.000,00	23.574,99	11.264,51	215.160,50	141,2936	1.522,7901	783,5767	783,5767	0,0000	739,2134	108.967,9282	15.396.470,86
93	06-May-04	31	0,1392	300.000,00	23.680,52	4.853,18	271.466,30	142,8100	1.900,8914	1.206,3602	1.206,3602	0,0000	694,5312	108.273,3970	15.462.523,83
94	07-Jun-04	32	0,1392	383.457,00	23.787,82	8.801,86	350.867,32	143,7169	2.441,3783	1.237,3380	1.237,3380	0,0000	1.204,0403	107.069,3567	15.387.676,03
95	07-Jul-04	30	0,1392	384.940,00	23.702,26	15.373,39	345.864,35	144,2881	2.397,0400	1.147,1047	1.147,1047	0,0000	1.249,9353	105.819,4214	15.268.483,25
96	04-Oct-04	89	0,1392	400.000,00	23.778,85	17.783,63	358.437,52	145,2847	2.467,1388	3.363,3495	2.467,1388	896,2107	0,0000	105.819,4214	15.504.148,59
97	12-Nov-04	39	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	145,6944	0,0000	1.473,8273	0,0000	2.370,0380	0,0000	105.819,4214	15.762.598,37
98	12-Dic-04	30	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	145,7235	0,0000	1.133,7133	0,0000	3.503,7513	0,0000	105.819,4214	15.930.955,36
99	12-Ene-05	31	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	146,0905	0,0000	1.171,5038	0,0000	4.675,2551	0,0000	105.819,4214	16.142.222,53
100	12-Feb-05	31	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	146,5259	0,0000	1.171,5038	0,0000	5.846,7588	0,0000	105.819,4214	16.361.987,56

SUMAN: 33.797.246,66 1.891.927,02 108.560,30 31.796.759,34

TOTAL PAGADO	
SEGUROS	\$ 1.891.927,02
INT. MORA	\$ 108.560,30
APLICA CRED.	\$ 31.796.759,34
VALOR ABONOS	\$ 33.797.246,66

LIQUIDACIÓN AL 12 DE FEBRERO DE 2005			
SALDO SEGÚN BANCO UVR	127.495,3845		\$ 18.681.375,96
SALDO S/N RELIQUIDACIÓN:			
CAPITAL UVR	105.819,4214	\$ 15.505.285,96	
INTERESES UVR	5.846,7588	\$ 856.701,60	
TOTAL UVR	111.666,1802		\$ 16.361.987,56
CORO EN EXCESO UVR	15.829,2043		\$ 2.319.388,40

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000
(Enero 27)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES
DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

REFERENCIA: LEY DE VIVIENDA – LEY No 546 DE 1999

Apreciados señores:

Con el fin de aclarar algunas dudas que se han presentado a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, nos permitimos hacer las siguientes precisiones en cuanto al régimen de transición previsto en el Capítulo VIII de la norma.

• Redenominación de los créditos

La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR. Para tal efecto, el Gobierno Nacional determinó, mediante Decreto 2703 de 1999, la equivalencia entre la UVR y la UPAC, indicando que al 31 de diciembre de 1999, último día de existencia de la UPAC, una unidad de poder adquisitivo constante equivalía a 160.7750 unidades de valor real.

A partir del 1 de enero de 2000, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda informa el valor diario de la UVR con base en la metodología recomendada por el CONPES y adoptada por el Gobierno Nacional.

En cuanto a los créditos pactados en moneda legal colombiana, por ministerio de la ley, éstos se entenderán por su equivalencia en UVR. Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente, en la denominación inicial. En este caso, si tuvieran condiciones distintas a las previstas por la Ley, deberán adecuarse para darle cumplimiento. La nueva ley sólo autoriza créditos en pesos con tasa fija ~~sistemas de amortización que no permitan pactarse~~ y posibilidad de prepago sin penalidad alguna. Tasa fija quiere decir que no está referida a ningún indicador, sino que se conozca desde su inicio y no pueda tener cambios. Tasa fija es por ejemplo, a 10 %, a 15%, a 20%, etc, no el DTF, a IPC, etc.

Dado que la ley no distingue entre qué parte de la tasa de interés está destinada al mantenimiento del valor del préstamo y cuál remunera el capital, ninguna parte de la tasa puede capitalizarse. Esta decisión implica desde luego, que las primeras cuotas de los créditos denominados en pesos puedan resultar altas y fue esta la razón para que la ley sólo autorizara, excepcionalmente, créditos en moneda legal. De lo contrario, deberán pasarse, por su equivalencia, a UVR.

Lo anteriormente expresado se aplica tanto a los créditos de las entidades financieras, como a los otorgados a los deudores individuales de vivienda por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-, en desarrollo de los decretos de emergencia económica expedidos en el año de 1998.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

200 200

CIRCULAR EXTERNA 007 NA 007